



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/653/2024, de 6 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2024-2025.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Piezas de caza.

Artículo 1. Piezas de caza menor.

Artículo 2. Piezas de caza mayor.

Artículo 3. Autorización de caza para la temporada 2024-2025.

Artículo 4. Especies cuya caza está autorizada en verano o media veda.

Artículo 5. Prohibiciones.

CAPÍTULO II. Periodos, días y horarios hábiles.

Artículo 6. Periodos hábiles.

Artículo 7. Días hábiles.

Artículo 8. Horario hábil.

Artículo 9. Modificaciones de los periodos hábiles de caza.

CAPÍTULO III. Normas específicas para la caza menor.

Artículo 10. Caza del conejo.

Artículo 11. Caza del faisán.

Artículo 12. Caza del zorzal o torda y estornino pinto.

Artículo 13. Caza de la becada.

Artículo 14. Caza en verano o media veda.

Artículo 15. Caza con aves de cetrería.

CAPÍTULO IV. Normas específicas para la caza mayor.

Artículo 16. Precintos.

Artículo 17. Autorización de transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos.

Artículo 18. Fomento de las aves necrófagas mediante el abandono de carne o vísceras procedentes de animales cazados.

Artículo 19. Asignación de cupos de captura.

Artículo 20. Batidas, ganchos, resaques o monterías.

Artículo 21. Esperas o aguardos a caza mayor para disminuir los daños agrarios y el riesgo de transmisión de determinadas epizootias.

Artículo 22. Caza del jabalí y medidas a adoptar en su caza tras la detección de triquina.

Artículo 23. Caza del ciervo.

Artículo 24. Caza del sarrio.

Artículo 25. Caza de la cabra montés.

Artículo 26. Caza del corzo.

Artículo 27. Caza del gamo y del muflón.

Artículo 28. Recechos y rastros de especies de caza mayor.

CAPÍTULO V. Normas generales.

Artículo 29. Caza con nieve.

Artículo 30. Recogida de vainas y casquillos de munición de caza y utilización de la munición con plomo en determinadas zonas húmedas.

Artículo 31. Perros utilizados durante la caza.

Artículo 32. Modificación de los periodos hábiles por cuestiones sanitarias o de protección de especies.

Artículo 33. Expedición y disfrute de permisos de caza.

Artículo 34. Daños agrícolas producidos por especies cinegéticas.

CAPÍTULO VI. Vedados de Aragón.

Artículo 35. Vedados.

CAPÍTULO VII. Planes anuales de aprovechamiento cinegético y otras autorizaciones.

Artículo 36. Planes anuales de aprovechamiento cinegético.



- Artículo 37. Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a comunicación previa.
- Artículo 38. Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a autorización expresa.
- Artículo 39. Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza menor y jabalí para temporada ordinaria, caza de zorro, caza menor en media veda y caza de paloma en paso.
- Artículo 40. Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza mayor no sujetas al uso precinto INAGA: gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada.
- Artículo 41. Modelos de solicitud de aprobación de los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precintos INAGA: cabra montés, corzo, ciervo y sarrio.
- Artículo 42. Planes anuales de aprovechamiento cinegético en los terrenos cinegéticos administrados por el Departamento competente en materia de caza.
- Artículo 43. Autorizaciones extraordinarias.
- Artículo 44. Autorización de pruebas deportivas de caza.
- Artículo 45. Eliminación de especies cinegéticas que supongan un peligro para la seguridad de las personas, para la seguridad aérea o ferroviaria o para la circulación de vehículos y sacrificio en otros casos de sufrimiento animal.
- Artículo 46. Caza en terrenos que hayan sufrido un incendio.

CAPÍTULO VIII. Cazadores habilitados.

Artículo 47. Cazadores habilitados.

CAPÍTULO IX. Valoración de especies a efectos de indemnización por daños.

Artículo 48. Valoración.

Artículo 49. Condiciones de valoración.

Artículo 50. Valor de las especies cinegéticas.

Anexo I. Relación de los Vedados de Aragón y de los montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí.

Anexo II. Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional.

Anexo III. Términos municipales con regulación específica para el ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (Dama dama).

Anexo IV. Términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda.

Anexo V. Relación de municipios en los que se podrá cazar la hembra de corzo durante todo el año.

Anexo VI. Modelo a cumplimentar por el responsable de la cacería por el que se autoriza el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar procedentes de cualquier tipo de cacería o de subproductos no destinados al consumo humano procedentes de cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018.

Anexo VII. Relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de esta Orden relativo a la caza con nieve.

Anexo VIII. Municipios en los que se establecerá cupo máximo de ciervos macho.

Anexo IX. Comunicación de translocaciones de conejos capturados vivos.

Anexo X. Comunicación de la conformidad del titular del terreno cinegético para realizar control poblacional nocturno de conejos.

Anexo XI. Modelo de conformidad para el control poblacional de conejos mediante caza en madriguera o mediante la captura en vivo.

Anexo XII. Modelo de conformidad a cumplimentar por el propietario o arrendatario de la zona no cinegética con parcelas agrícolas con daños en cultivos para el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o la captura en vivo.

Anexo XIII. Comunicación de la conformidad del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética para la realización de esperas diurnas o nocturnas a especies de caza mayor.

Anexo XIV. Modelo para comunicar al titular de los derechos cinegéticos daños agrícolas provocados por especies cinegéticas.

Anexo XV "A". Solicitud al titular del coto por parte el propietario o arrendatario de las parcelas agrícolas con cultivos dañados por los conejos para llevar a cabo, por ella misma, o por me-



diación de terceras personas, el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o mediante la captura en vivo.

Anexo XV "B". Comunicación del titular del coto de la denegación de la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros.

Anexo XVI. Modelo de documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos de animales no destinados al consumo humano procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018.

Anexo XVII. Modelo de documento de acompañamiento para el transporte de trofeos procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018.

Anexo XVIII. Relación de participantes en una batida de caza.

Anexo XIX: Modelo de autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza.

Anexo XX. Modelo de libro de registro de batidas de caza en terrenos cinegéticos.

Anexo XXI. Autorización del titular de un coto municipal o deportivo para la caza de determinadas especies a cazadores no socios del coto.

Anexo XXII. Modelo de comunicación previa del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza menor y jabalí.

Anexo XXIII. Modelos de solicitud de aprobación de los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de especies sujetas al uso de precintos INAGA: cabra montés, corzo, ciervo y sarrio.

Anexo XXIV. Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor no sujetas al uso precinto INAGA: corzo, ciervo fuera de los municipios del anexo VIII, gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada.

Anexo XXV. Modelo de comunicación de batidas extraordinarias por daños o en previsión de los mismos.

Anexo XXVI. Solicitud a la Federación Aragonesa de Caza para el envío de "cazadores habilitados" para realizar el control poblacional del conejo en un coto de caza o en una zona no cinegética.

Anexo XXVII. Esquema de los periodos hábiles de caza.

Anexo XXVIII. Modelo de señal de aviso de "Peligro batida de caza Mayor".

Anexo XXIX. Solicitud Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para el control de especies cinegéticas y animales asilvestrados.

I

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71. 23.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.

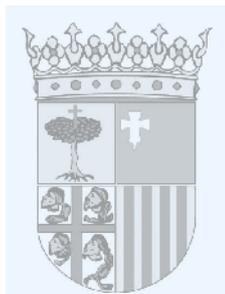
Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, concretamente el artículo 71.22.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3.^a de dicho Estatuto como competencia compartida la "protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas".

En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón que establece en su artículo 39 que, con el propósito de planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, el consejero competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente período de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante Orden, el Plan General de Caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

II

De este Plan caben destacar las siguientes novedades:

En el artículo 5.3 se establece que durante la caza se podrán emplear dispositivos que no estén montados sobre el arma, de los que forme parte un convertidor o un amplificador electrónico de luz, incluyendo, entre otros, los dispositivos infrarrojos y los termográficos. Se prohíbe su empleo para la caza de la liebre y las aves.



En el artículo 6.1.f) se modifica el periodo hábil de la caza del corzo: Machos y hembras en batida al jabalí: desde el tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero. A rececho, al rastro y esperas fuera de municipios del anexo V: Machos: 1 de abril a 15 de noviembre y hembras: 15 de agosto a último día de febrero. A rececho, al rastro y esperas en los municipios del anexo V: machos: 1 de marzo a 15 de noviembre y hembras: todo el año. De esta forma las fechas de caza de diferentes temporadas no se solaparán y se facilitará la presentación de los resultados completos de la temporada y la solicitud del plan de aprovechamiento del corzo siguiente. Por otro lado, se permite la caza del corzo hembra durante todo el año en municipios en los que esta especie provoca graves daños agrícolas en los frutales.

En el artículo 6.1.h) se establece que el periodo hábil para la caza de machos, hembras y cabritos de cabra doméstica asilvestrada, considerada especie exótica invasora, será durante todo el año.

En el artículo 6 se añade un apartado 4 que establece que los periodos hábiles se adecuarán a las limitaciones impuestas en determinados terrenos, tanto cinegéticos como no cinegéticos, por los planes aprobados de recuperación de especies catalogadas o de ordenación de los espacios de la Red Natural de Aragón y de la Red Natura 2000.

En el artículo 10.3.a) se establece que la caza en zonas no cinegéticas mediante modalidades distintas de la caza con hurón en madriguera sólo se podrá autorizar a “cazadores habilitados”.

En el artículo 10, se incluye un nuevo apartado que señala que, para los hurones utilizados en la caza en Aragón, no existirá obligación de registrarlos ante la administración aragonesa ni de dotarles de un microchip de identificación. El dueño de los hurones deberá tener licencia de caza válida en Aragón.

Como aclaración del texto, en el artículo 16. 2 b) se indica que, como “punto de reunión” a efectos de esta normativa, se entiende la “junta de carnes” o lugar donde se reúnen las piezas abatidas en la cacería.

En el artículo 20.4 se añade que las señales de aviso de batidas podrán colocarse desde el día anterior a la celebración de la batida e indicarán la fecha y las horas de inicio y finalización de la misma. De esta forma, si se hace así, se avisará con antelación, a posibles usuarios no cazadores de la zona a batir, para que eviten la zona. Además, los organizadores dispondrán de más tiempo para señalar la zona.

Como aclaración del texto, en el artículo 20.15 se añade una letra e) que indica que las batidas que se pretendan realizar en terrenos no cinegéticos deberán ser solicitadas por el responsable de la batida y autorizadas de forma extraordinaria según lo expuesto en el artículo 43 de esta Orden.

Se ha considerado necesario dictar una serie de normas que permitan el necesario control poblacional del jabalí mediante batidas de caza en zonas de caza con presencia de oso. Por ello, en el artículo 20 se introduce un nuevo apartado 16 por el que establece el protocolo a seguir para la celebración de batidas en zonas con presencia de oso.

En el artículo 21.3.a) se establece que el anexo XIII por el que el titular del terreno autoriza las esperas tendrá una duración máxima de tres meses y que este mismo anexo XIII, también servirá como autorización del transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar abatidos en las esperas especificadas en el anexo. Se añade que, después de finalizar el periodo de validez de cada anexo XIII, la persona que ha efectuado las esperas deberá remitir al Servicio Provincial competente el número total de ejemplares abatidos durante dicho periodo.

En el artículo 34 se introduce un segundo apartado en el que se señala que, para tasar los daños agrícolas producidos por especies cinegéticas, la persona que perite deberá seguir la metodología establecida en la “Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el seguro agrario combinado”.

Con el fin de dotar de mayor claridad expositiva al texto, se traslada al artículo 43 lo referente a las autorizaciones extraordinarias para la captura de palomas, urraca y zorro y se elimina la referencia al estornino negro y tórtola turca por no ser especies cinegéticas y se establece que solo se podrá autorizar el control poblacional mediante la caza con arma por daños de palomas consideradas cinegéticas a los “cazadores habilitados” enviadas por la Federación Aragonesa de Caza.

En el artículo 44 se señala que para la autorización de todo tipo de pruebas deportivas de caza -competiciones y actividades deportivas oficiales, competiciones no oficiales y eventos deportivos- se estará a lo dispuesto en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.



En el artículo 49, se aumenta el valor de la caza ilegal de la liebre hasta los 300 euros.

En cuanto a las novedades que presentan los anexos de la Orden, en el anexo I se redefinen los límites del vedado HU-7063 que coincidía con un Refugio de Fauna Silvestre, figura que dejó de existir tras la publicación de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

Con el fin de disminuir los daños agrícolas producidos por el conejo, se incorporan los municipios de Barbués y Vicién al anexo II en el que se indican los términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional.

En el anexo XIII se indica que su periodo máximo de validez podrá ser de tres meses.

Se incluye un nuevo anexo en el que se relacionan los municipios en los que se podrá cazar la hembra de corzo durante todo el año. Este anexo se numera como anexo V "Relación de municipios en los que se podrá cazar la hembra de corzo durante todo el año" y se suprime el anexo referente a la Declaración responsable de la celebración de pruebas deportivas de caza en un terreno cinegético no gestionado por el Gobierno de Aragón. En el anexo XVIII se expone el modelo de la "Relación de participantes en una batida de caza".

III

Es objeto de esta Orden, en desarrollo de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, y dentro del ámbito temporal establecido, compaginar el ejercicio de la caza y del aprovechamiento cinegético con la protección de la fauna silvestre en Aragón, teniendo presente el mandato constitucional del artículo 45 de nuestra Carta Magna sobre la consecución de una utilización racional de los recursos naturales. Esta Orden también busca lograr una mayor eficacia en la gestión cinegética, tanto desde el punto de vista del cazador como del aprovechamiento de las especies de caza y de la disminución y prevención de los daños agrarios que éstas puedan producir.

Por su parte, los artículos 2.c) y 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la caza, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio. Finalmente, este plan general de caza se adecua a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

En definitiva, esta Orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de caza 2024-2025, las especies objeto de caza, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio cinegético, y las normas específicas para la caza menor y mayor. Se establecen las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños. Finalmente, se incorporan treinta anexos cuya relación puede ser consultada en el índice anterior.

IV

Esta Orden se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Necesidad, persiguiendo con esta Orden el cumplimiento de lo preceptuado a través del artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en el que se establece que en el primer semestre del año debe publicarse la Orden anual de caza que determine las especies cazables, las regulaciones y las épocas de caza de las distintas especies en las diversas zonas del territorio aragonés, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Eficacia, dado que la norma trata de minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias favoreciendo la comunicación y, en su aplicación, se tiende a la racionalización de la gestión de los recursos públicos. Tras haber comprobado que no se pueden implementar otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas y la necesidad de que la captura de especies cinegéticas se realice de una manera sostenible, esta Orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y en lo relativo a la utilización racional de los recursos naturales y persiguiendo un estado de conservación favorable de las poblaciones de las especies objeto de caza en plena concordancia con la Ley 1/2015, de 12 de marzo.



En cuanto al principio de transparencia, se ha llevado a cabo la consulta pública previa señalada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según se ha indicado en la memoria justificativa del expediente. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de acuerdo con lo establecido en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, se ha publicado la documentación del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón. Además, para el cumplimiento del principio de buena regulación se ha elaborado una norma en la que se ha garantizado la participación ciudadana durante todo su proceso de elaboración, que es accesible y emplea un lenguaje sencillo y de tipo integrador y no sexista.

V

En la elaboración de la Orden se ha seguido el procedimiento establecido tanto por el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, destacando los siguientes trámites: Orden de inicio, memoria económica y justificativa, memoria de impacto de género, informes sobre los niveles poblacionales y adecuación de los periodos hábiles de caza a los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de las especies de aves consideradas cinegéticas, trámites de audiencia e información pública, informe de respuesta de alegaciones, informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, Dictamen del Consejo Consultivo y publicación de los documentos más relevantes del expediente administrativo en el Portal de Transparencia.

El artículo 36 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón establece que, aunque el Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria, los miembros del Gobierno de Aragón podrán ejercer dicha potestad cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno. En este sentido, en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, establece que con el propósito de planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, el consejero competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente período de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante Orden, el Plan General de Caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulta competente el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar esta Orden.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen 88/2024 del Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón, de 4 de junio de 2024, dispongo:

Artículo Único. Aprobación del Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2024-2025.

Se aprueba el Plan General de Caza en Aragón para la temporada 2024-2025, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. Apercebimiento en los casos de defecto de señalización cinegética.

1. En los casos en los que la autoridad competente detecte defectos en la señalización cinegética apercibirá por escrito al titular del terreno cinegético o de la zona no cinegética voluntaria, señalando las deficiencias encontradas y le dará un periodo de cuatro semanas para la subsanación de las mismas. Una vez subsanadas las deficiencias comunicadas, el titular deberá avisar por escrito, dirigido al director del Servicio Provincial, competente de tal hecho. En el caso de que las deficiencias no se subsanen en el tiempo previsto, el titular del terreno cinegético o de la zona no cinegética voluntaria será denunciado y sancionado según establezca la normativa vigente.

2. En casos de inaccesibilidad a la señalización por motivos climáticos, incendios u otro tipo de causas de fuerza mayor, el periodo de cuatro semanas de apercibimiento se verá aumentado hasta que sea materialmente viable adecuar la señalización.

Disposición adicional segunda. Fondo de gestión de las reservas de caza.

1. En aquellas reservas de caza en las que más del setenta por ciento de la propiedad lo acuerde, se activará el funcionamiento del fondo de gestión creado mediante el artículo 14.7 de



la Ley 1/2015, de 12 de marzo. Esta activación tendrá un periodo temporal mínimo de cinco años y podrá desactivarse según se expone en el apartado 4. La activación del fondo se aprobará mediante resolución del director general con competencias en materia cinegética.

2. Para las votaciones de la propiedad en la reserva referidas a la activación del fondo de gestión, el valor de cada voto individual será proporcional al número de hectáreas de las que disponga cada persona o entidad votante sobre el total de hectáreas de la propiedad dentro de la reserva.

3. En las reservas en las que se haya activado el fondo de gestión se procederá del siguiente modo:

- a) El conjunto de propietarios será adjudicatario de todos los permisos de caza a rececho aprobados en el plan de aprovechamientos de la reserva, así como de aquellos otros que se puedan determinar en dicho plan.
- b) De cada tipo de permiso recibido por el conjunto de propietarios se podrá establecer en el plan de aprovechamiento de la reserva un porcentaje mínimo de permisos para cazadores autonómicos y otro para locales, así como las cuotas a aplicar a dichos permisos.
- c) Deberá constituirse una asociación de propietarios que será la interlocutora con la administración a los efectos del fondo de gestión. En la asociación deberán incluirse todos los propietarios que lo soliciten.
- d) Todos los propietarios están obligados al ingreso en el fondo de gestión de la reserva del cuarenta por ciento sobre el importe de los aprovechamientos cinegéticos realizados.
- e) El fondo de gestión se constituirá como una única cuenta corriente cuyo titular será la asociación de propietarios.
- f) Los propietarios estarán exentos de ingresar al Gobierno de Aragón la cuota de entrada por los permisos recibidos para la caza en estas reservas.
- g) Los ingresos del fondo de gestión se destinarán a la financiación de inversiones y contratos para el funcionamiento y mejoras de la propia reserva.
- h) La asociación de propietarios propondrá por escrito inversiones y gastos a realizar. El Servicio Provincial competente en materia de caza que corresponda por razón de territorio decidirá y autorizará las inversiones y gastos a realizar de entre los propuestos para ser abonados con cargo al fondo de mejoras.

4. En aquellas reservas de caza en las que se haya activado el fondo de gestión podrá desactivarse el mismo si más del setenta por ciento de la propiedad lo acuerda.

Disposición adicional tercera. *Lenguaje inclusivo.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en los casos en que la Orden utilice sustantivos de género gramatical masculino o femenino en referencia a personas, cargos o puestos, por mera economía en la expresión su utilización reviste forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos y, por tanto, con estricta igualdad a los plenos efectos jurídicos, siguiendo los principios de uso integrador del lenguaje que establece la legislación vigente en materia de igualdad y no discriminación.

Disposición transitoria única. *Periodos hábiles.*

1. Los periodos hábiles establecidos en el presente Plan quedan incorporados a los Planes Anuales de las diferentes especies vigentes sin más trámite.

2. Los diferentes periodos hábiles aprobados en los Planes Anuales resueltos a la fecha de entrada en vigor de esta Orden quedan adecuados a los periodos hábiles aprobados en esta Orden, excepto indicación en contrario.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas anteriores.*

Queda derogada la Orden AGM/748/2023, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2023-2024.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 6 de junio de 2024.

**El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Alimentación,
ÁNGEL SAMPER SECORÚN**



PLAN GENERAL DE CAZA DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2024-2025

CAPÍTULO I
Piezas de cazaArtículo 1. *Piezas de caza menor.*

1. Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza menor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

- a) Mamíferos de caza menor:
 - Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
 - Liebre (*Lepus granatensis* y *Lepus europaeus*).
 - Zorro (*Vulpes vulpes*).
- b) Aves de caza menor:
 - Ánade friso (*Anas strepera*).
 - Ánade real o ánade azulón (*Anas platyrhynchos*).
 - Becada o chocha perdiz (*Scolopax rusticola*).
 - Cerceta común (*Anas crecca*).
 - Codorniz o codorniz común (*Coturnix coturnix*).
 - Corneja negra o corneja común (*Corvus corone*).
 - Faisán o faisán vulgar (*Phasianus colchicus*).
 - Focha común (*Fulica atra*).
 - Ganso o ánsar común (*Anser anser*).
 - Palomas (*Columba palumbus*, *Columba oenas*, *Columba livia*) y sus diferentes razas y variedades.
 - Pato colorado (*Netta rufina*).
 - Pato cuchara o cuchara común (*Anas clypeata*).
 - Perdiz roja (*Alectoris rufa*).
 - Zorzal común o tordo común (*Turdus philomelos*).
 - Zorzal alirrojo o tordo alirrojo (*Turdus iliacus*).
 - Zorzal charlo o tordo charlo (*Turdus viscivorus*).
 - Zorzal real (*Turdus pilaris*).
 - Tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).
 - Urraca común o picaraza (*Pica pica*).

2. El zorro, a los únicos efectos de las armas que se podrán utilizar para su caza, se considerará como especie de caza mayor, por lo que se podrá cazar con armas de fuego largas rayadas clasificadas como de "2.ª Categoría 2" según el artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. El zorro podrá, además, cazarse con escopeta o arco.

3. Las modalidades de caza permitidas para las especies de caza menor serán la caza en mano, al salto, a la espera, en puesto fijo, el ojeo, la caza de la liebre con galgo y la cetrería, así como aquellas modalidades que se especifican para determinadas especies de caza menor en esta misma Orden.

Artículo 2. *Piezas de caza mayor.*

1. Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza mayor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Ciervo (*Cervus elaphus*).
- Sarrío (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*).
- Corzo (*Capreolus capreolus*).
- Cabra montés (*Capra pyrenaica*).
- Gamo (Dama dama).
- Muflón (*Ovis musimon*).

2. Híbridos y animales domésticos asilvestrados con excepción de los perros y gatos:

- a) En función de lo dispuesto por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, se consideran especies exóticas invasoras y se determina en esta Orden que su control se podrá realizar mediante la caza, los siguientes:

1.º Híbridos:

- Los ejemplares que se encuentren en libertad en el medio natural híbridos producto del cruce entre cabra doméstica y cabra montés, y los híbridos producto del cruce de jabalís con otros suidos.



- Para las nuevas tipologías de hibridación que pudieran haber aparecido en el territorio aragonés posteriormente al 16 de diciembre 2007 su control utilizando la caza o la captura en vivo podrá autorizarse mediante resolución del director general competente en materia de caza.

2.º Animales domésticos asilvestrados con excepción de los perros y gatos:

- Los ejemplares de cabra doméstica asilvestrados.

- Para otras especies de animales domésticos asilvestrados que pudieran haber aparecido en el territorio aragonés posteriormente al 16 de diciembre 2007 su control utilizando la caza o la captura en vivo podrá autorizarse mediante resolución del director general competente en materia de caza.

b) En función de lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), se consideran especies cinegéticas los suidos silvestres y sus hibridaciones con el jabalí.

3. Las modalidades de caza permitidas para las especies de caza mayor se especifican para cada una de las especies. En la caza a rececho se podrá emplear un máximo de un perro para el cobro de piezas heridas o muertas y su suelta sólo podrá hacerse después del lance. En las reservas y coto sociales de caza se estará a lo dispuesto en sus planes anuales de aprovechamientos.

Artículo 3. *Autorización de caza para la temporada 2024-2025.*

Durante la temporada de caza 2024-2025 se autoriza la caza de todas las especies consideradas piezas de caza menor y mayor en los artículos 1 y 2 de esta Orden.

Artículo 4. *Especies cuya caza está autorizada en verano o media veda.*

Las especies cuya caza está autorizada en verano o media veda son la codorniz, la paloma torcaz, la paloma bravía y sus diferentes razas y variedades, la urraca o picaraza, el ánade real, éste último en los términos municipales relacionados en el anexo IV, y el zorro.

Artículo 5. *Prohibiciones.*

1. Se prohíbe la caza de la focha común en las Lagunas de Bezas y Rubiales.

2. Se prohíbe dejar intencionadamente en el medio natural ejemplares de especies de caza menor cazados.

a) Estos ejemplares podrán transportarse para su autoconsumo, para su venta a un centro autorizado de inspección y comercialización de carne de caza conforme a normativa vigente, para su compostaje, para su depósito en un lugar apropiado para su eliminación, tales como los contenedores de residuos de fracción resto (en este caso los ejemplares y sus restos deberán ir en el interior de bolsas o sacos impermeables cerrados), o para su traslado y eliminación, con cargo al cazador, a un gestor autorizado de residuos de animales.

b) Durante la jornada de caza, se permite el eviscerado y desollado o desplumado de las piezas de caza menor y el depósito en el medio natural de las vísceras pieles y plumas en lugares alejados más de 25 metros de zonas de seguridad, aparcamientos, caminos y vías por las que puedan circular vehículos de motor, así como de cauces de agua y lugares en los que ésta quede embalsada.

c) Este apartado no será de aplicación al caso del zorro, especie que podrá tener los mismos destinos que los de las piezas cobradas de caza mayor.

3. Durante la caza se podrán emplear dispositivos que no esté montados sobre el arma, de los que forme parte un convertidor o un amplificador electrónico de luz, incluyendo, entre otros, los dispositivos infrarrojos y los termográficos. Se prohíbe el empleo de estos dispositivos durante la caza de la liebre y las aves.

4. Se prohíbe la caza con ballesta en Aragón.

CAPÍTULO II

Periodos, días y horarios hábiles.

Artículo 6. *Periodos hábiles.*

1. Las fechas de apertura y cierre del periodo hábil (fechas límites incluidas) para la caza de las especies de mamíferos declarados piezas de caza en el capítulo anterior para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes y se esquematizan en el anexo XXVII:



- a) Mamíferos de caza menor: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.
- b) Conejo en los términos municipales del anexo II de esta Orden:
- 1.º Al salto, en mano o a la espera: 15 de agosto hasta el día 1 de abril.
 - 2.º Controles poblacionales durante todo el año:
 - Exclusivamente en terrenos cinegéticos:
 - Caza nocturna con arma de caza sin perros.
 - Caza en mano o al salto sin perro (del 15 de agosto al 1 de abril podrán utilizarse perros).
 - En terrenos cinegéticos y en los no cinegéticos no vedados:
 - Caza en madriguera: a la espera con arma de caza, con hurón (con red o arma de caza) o cetrería (con hurón o sin él). En los terrenos cinegéticos, desde el 15 de agosto al 1 de abril, durante la caza en madriguera, podrán además utilizarse perros.
 - 3.º Captura en vivo con métodos autorizados durante todo el año.
- c) Jabalí y suidos silvestres y sus hibridaciones con el jabalí:
- 1.º Batidas, rececho, al rastro y al salto:
 - En todo tipo de terrenos: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
 - En cultivos de regadío de maíz, sorgo, girasol, colza o soja: del 15 de agosto al cuarto domingo de febrero.
 - 2.º En la modalidad de esperas o aguardos: durante todo el año.
- d) Ciervo:
- 1.º Batidas, rececho, al rastro y esperas: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
 - 2.º Machos a rececho desde el 15 de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero.
 - 3.º Podrá cazarse en la modalidad de esperas diurnas desde el 1 de abril al primer domingo de junio en los términos municipales que figuran en el anexo III.
- e) Gamo y muflón:
- 1.º Batidas, rececho, al rastro y esperas: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
 - 2.º El gamo podrá cazarse en la modalidad de esperas diurnas desde el 1 de abril al primer domingo de junio en los términos municipales que figuran en el anexo III.
- f) Corzo:
- 1.º Machos y hembras en batida al jabalí: desde el tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
 - 2.º Rececho, al rastro y esperas:
 - Fuera de municipios del anexo V:
 - Machos: 1 de abril a 15 de noviembre.
 - Hembras: 15 de agosto a último día de febrero.
 - En los municipios del anexo V:
 - Machos: 1 de marzo a 15 de noviembre.
 - Hembras: todo el año.
- g) Cabra montés:
- 1.º Machos a rececho, al rastro y esperas: primer domingo de octubre a 31 de mayo.
 - 2.º Hembras a rececho, al rastro y esperas: primer domingo de octubre a 31 de marzo.
 - 3.º Cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) a rececho, al rastro y esperas: primer domingo de octubre a 31 de mayo.
 - 4.º Hembras y cabritos en la provincia de Teruel: se podrán cazar durante las batidas de caza mayor.
- h) Cabra doméstica asilvestrada:
- 1.º Machos, hembras y cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) de cabra doméstica asilvestrada a rececho, al rastro y esperas: todo el año.
 - 2.º Machos, hembras y cabritos de cabra doméstica asilvestrada en todo Aragón: se podrán cazar durante las batidas de caza mayor.
- i) Sarrío:
- 1.º Machos y hembras a rececho y al rastro: Segundo domingo de septiembre a tercer domingo de diciembre.
 - 2.º Machos a rececho y al rastro: Tercer domingo de abril al 1 de julio.
- j) Zorro:
- 1.º Al salto o en mano:
 - Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero.



- En los municipios del anexo II: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.
 - 2.º Batidas sin perro, recechos y esperas:
 - Tercer domingo de enero a 31 de julio.
 - En los municipios del anexo II: 15 de marzo a 7 de junio.
 - 3.º Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
 - 4.º Media veda, con arma de caza: 15 de agosto a tercer domingo de septiembre.
 - 5.º Trampeo de zorros con métodos homologados: 15 de abril a 31 de julio fuera de anexo II.
 - 6.º Con perros de madriguera (empleando armas de caza):
 - Todo el año.
 - En los municipios relacionados en el anexo II se prohíbe la caza del zorro con perros de madriguera.
2. Periodo hábil (fechas límites incluidas) para la caza de las aves declaradas como especies de caza menor en el capítulo anterior: tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero, con las excepciones y cupos máximos siguientes:
- a) Zorzales y estornino pinto:
 - 1.º Zorzal común, zorzal alirrojo y estornino pinto: Tercer domingo de octubre al 10 de febrero.
 - 2.º Zorzal real y zorzal charlo: Tercer domingo de octubre al 31 de enero.
 - b) Becada: segundo domingo de octubre al 20 de febrero.
 - c) Acuáticas:
 - 1.º Ganso o ánsar común segundo domingo de octubre a 20 enero.
 - 2.º Ánade real o ánade azulón, ánade friso, cerceta común, focha común, pato colorado, pato cuchara o cuchara común: segundo domingo de octubre a 31 de enero.
 - 3.º Cupo máximo de cuatro ejemplares por cazador y día para las siguientes especies: focha común, ánade friso, pato cuchara o cuchara común.
 - d) Media Veda: Además del periodo ordinario de caza menor se podrán cazar en periodo de Media Veda:
 - 1.º Codorniz: 15 de agosto a tercer domingo de septiembre. Cupo máximo: treinta ejemplares por cazador y día.
 - 2.º Paloma torcaz y urraca: desde el 21 de agosto a tercer domingo de septiembre.
 - 3.º Ánade real en los municipios del anexo IV: 15 de agosto a tercer domingo de septiembre.
 - 4.º Paloma bravía y sus diferentes razas y variedades: 1 de septiembre a tercer domingo de septiembre.
 - e) Palomas en paso: Primer domingo de septiembre a tercer domingo de noviembre.
3. Los periodos hábiles establecidos en el presente Plan quedan incorporados a los planes anuales vigentes de las especies cinegéticas sin más trámite.
4. Los periodos hábiles anteriores se adecuarán a las limitaciones impuestas en determinados terrenos, tanto cinegéticos como no cinegéticos, por los planes aprobados de recuperación de especies catalogadas o de ordenación de los espacios de la Red Natural de Aragón y de la Red Natura 2000.

Artículo 7. *Días hábiles.*

Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados, serán, en todos los casos, los definidos en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos de cada terreno cinegético. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto.

Artículo 8. *Horario hábil.*

1. El horario hábil para la caza es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta considerando en ambos casos las horas oficiales de la salida y puesta del sol establecidas por el Instituto Geográfico Nacional para cada una de las tres capitales de provincia aragonesas y de aplicación en la provincia respectiva.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.c) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, con el objeto de prevenir perjuicios importantes en la agricultura o ganadería, las esperas o aguardos nocturnos a caza mayor autorizados se podrán realizar durante toda la noche.

3. El conejo podrá cazarse durante la noche en los terrenos cinegéticos de los municipios relacionados en el anexo II de esta Orden en las condiciones reguladas en el artículo 10.



Artículo 9. *Modificaciones de los periodos hábiles de caza.*

1. Los titulares de los cotos de caza podrán modificar las fechas de los periodos hábiles de caza establecidas con carácter general en esta Orden únicamente para especies y modalidades determinadas siempre que se encuentren suficientemente justificadas en los planes técnicos de caza.

2. Los periodos hábiles establecidos en esta Orden podrán verse restringidos en determinados terrenos por otras normas establecidas para garantizar tanto la conservación de determinadas especies de fauna como los objetivos de conservación de espacios naturales. En estos casos, la modificación de los periodos hábiles se establecerá mediante resolución del director general con competencias en materia de caza. Los periodos hábiles así modificados quedarán incorporados en los planes anuales vigentes sin más trámite.

3. Las fechas de los periodos hábiles en reservas y cotos sociales de caza se podrán modificar por resolución del director general con competencias en materia de caza.

CAPÍTULO III

Normas específicas para la caza menor

Artículo 10. *Caza del conejo.*

1. Caza del conejo en terrenos cinegéticos de los municipios sin sobrepoblación de conejos y que, por tanto, no aparecen listados en el anexo II de esta Orden:

- a) El periodo hábil de caza es el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el cuarto domingo de enero, ambos incluidos.
- b) Las modalidades de caza permitidas son la caza en mano, al salto, a la espera, la cetrería y la caza en madriguera con hurón acompañada de red capillo, perro, arma o cetrería.
- c) Para la captura de conejos en vivo en los municipios que no aparecen en el anexo II, se autoriza la captura de conejos vivos mediante hurón y redes y siempre y cuando tal captura esté o bien prevista en el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético del coto o bien el director general con competencias en caza autorice la captura en vivo de conejos pudiendo ser tal autorización válida para toda la temporada cinegética. Para este segundo caso se empleará el "Modelo 30E- Solicitud de autorización excepcional para el control de especies cinegéticas y animales asilvestrados en cotos" mediante los siguientes formularios:

30E-Carátula: Solicitud de autorización excepcional para el control de especies cinegéticas y animales asilvestrados en cotos. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=E&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

30E-anexo I: Datos específicos de solicitud de autorización excepcional para el control de especies cinegéticas y animales asilvestrados en cotos. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=2&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=E&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

Los modelos de formulario INAGA 30 E aparecen en el anexo XXIX de esta Orden.

2. Caza del conejo en terrenos cinegéticos de los municipios con sobrepoblación de conejos que aparecen listados en el anexo II de esta Orden:

En los municipios comprendidos en el anexo II de esta Orden se establecen las siguientes medidas extraordinarias para prevenir y disminuir los daños agrícolas provocados por el conejo de monte:

- a) El periodo hábil para la caza ordinaria del conejo en los municipios comprendidos en el anexo II de esta Orden es el comprendido entre el 15 de agosto y el día 1 de abril ambos inclusive. Las modalidades de caza permitidas son la caza en mano, al salto, a la espera, la caza nocturna, la cetrería y la caza en madriguera con hurón acompañada de red capillo, perro, arma o cetrería.
- b) Controles poblacionales nocturnos de conejo con arma de caza:

En los terrenos cinegéticos de los municipios comprendidos en el anexo II de esta Orden, queda autorizado durante todo el año el control poblacional nocturno de conejos con arma de caza en las modalidades de caza en mano o al salto, sin la utilización de perros en ambos casos, o a la espera. Los controles poblacionales nocturnos de conejo en el caso de llevarse a cabo, se deberán hacer bajo los siguientes condicionantes:

 - 1.º Podrá dispararse a los conejos tanto desde los mismos campos como desde las pistas forestales y caminos agrícolas públicos o si se trata de infraestructuras privadas en las que se disponga de permiso de su titular, que estén en los campos limítrofes a los mismos siempre y cuando se cumplan las disposiciones relativas a la



- seguridad durante la caza establecidas en la Ley 1/2015, de 12 marzo, y en especial lo establecido en su artículo 46. El control poblacional nocturno podrá hacerse a la espera, al salto o en mano y no se podrá disparar desde un vehículo.
- 2.º Los controles poblacionales nocturnos de conejo deberán contar con la conformidad por escrito del titular del coto donde vaya a efectuarse el control utilizando para ello el modelo del anexo X de esta Orden.
 - 3.º Los cazadores, hasta un máximo de tres por cuadrilla de caza, deberán portar durante la acción de caza chalecos de alta visibilidad de color amarillo con bandas reflectantes y estarán obligados a instaurar las medidas de prevención y seguridad que sean necesarias para evitar daños a las personas, especies animales no objetivo o a las propiedades.
 - 4.º El modelo de conformidad anexo X reseñado en el epígrafe 2.º anterior deberá obrar en posesión del cazador durante el trayecto de ida y vuelta al paraje del control poblacional nocturno, así como durante el mismo.
 - 5.º De lunes a jueves durante las 24 horas y el viernes hasta las 11 de la mañana y con un mínimo de 48 horas de antelación a la caza nocturna del conejo deberá adelantarse por correo electrónico copia de dicho modelo de conformidad (anexo X) tanto al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación territorialmente competente (Huesca: cazaypescahu@aragon.es, Teruel cazaypes-cateruel@aragon.es o Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es), como a la comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente: comandancia de Zaragoza: z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org, comandancia de Huesca: hu-cmd-huesca@guardiacivil.org o comandancia de Teruel: te-cmd-teruel@guardiacivil.org. Posteriormente, los modelos de conformidad empleados deberán registrarse en el plazo máximo de dos meses por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no poderse enviar por correo electrónico el anexo X, se deberán presentar dos copias del mismo, una en el Servicio Provincial o en la Oficina Comarcal Agraria y Alimentaria (copia que servirá como registro) y la segunda en la comandancia provincial de la Guardia Civil territorialmente competentes.
 - 6.º El mismo día de la cacería nocturna de conejos deberá comunicarse al teléfono 062 de la Guardia Civil que se va a realizar la cacería esa misma noche, indicando la fecha de envío de la comunicación del anexo X, los nombres, apellidos y NIFs o pasaportes de las personas que van a cazar y el lugar o lugares concretos en el que se va a realizar el control poblacional.
- c) Controles poblacionales de conejos en madriguera en terrenos cinegéticos de los municipios comprendidos en el anexo II de esta Orden:
- 1.º Se autoriza, durante todo el año, la caza de conejos en madriguera mediante las siguientes técnicas: a la espera con arma de caza; con la ayuda de hurones (con red o arma de caza) o de la cetrería acompañada o no de hurón. Solamente desde el 15 de agosto al 1 de abril, ambos inclusive, podrán, además, utilizarse perros.
 - 2.º En los cotos municipales, deportivos, privados o intensivos de caza los cazadores que realicen los controles poblacionales de conejo en madriguera o la captura en vivo de esta especie, realizados en cualquier época del año, deberán contar con la conformidad por escrito del titular del coto mediante la tarjeta del coto, que puede ser temporal y específica para este tipo de capturas, o mediante el modelo del anexo XI de esta Orden. El escrito de conformidad deberá obrar en posesión de los cazadores durante la realización del control poblacional.
 - 3.º Desde el 15 de agosto al 1 de abril, ambos inclusive, el titular del coto podrá estipular días de caza exclusiva del conejo con hurón en el coto. Durante dichos días:
 - No habrá límite máximo del número de cazadores por hectárea, pudiendo, por tanto, cazar simultáneamente más de un cazador por cada 50 hectáreas del coto.
 - En el coto sólo se podrá cazar el conejo con hurón y se prohíbe cualquier otro tipo de caza.
 - Los días de caza exclusiva del conejo con hurón en el coto no hará falta que estén consignados de antemano en el plan cinegético ni el plan anual de aprovechamientos cinegéticos del coto. Para llevarlos a cabo, con una antelación mínima de dos días hábiles el titular del coto informará por correo electrónico al Servicio Provincial competente de la fecha en la que se va a proceder a la caza exclusiva del conejo con hurón en el coto superando el límite de un cazador por cada cincuenta hectáreas.



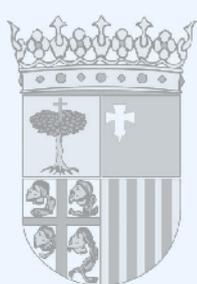
- d) En los cotos de caza se permite durante todo el año la caza del conejo en mano o al salto en ambos casos sin perro y del 15 de agosto al 1 de abril podrá además utilizarse perro.
- e) Control poblacional de los conejos por parte de los propietarios o arrendatarios de los terrenos agrícolas afectados dentro de un terreno cinegético.
- 1.º En los municipios del “anexo II”, los propietarios o arrendatarios de los terrenos agrícolas afectados por los conejos podrán solicitar permiso al titular del coto, mediante el anexo XV-A de esta Orden, para llevar a cabo el control poblacional de los conejos ellos mismos o por mediación de terceros.
 - 2.º El titular del coto, mediante el anexo XV-A firmado, deberá dar respuesta al peticionario en el plazo máximo de tres días naturales desde la recepción de la solicitud referida en el punto anterior.
 - 3.º En el caso de denegar el permiso solicitado, el titular del coto deberá:
 - Exponer en el modelo del anexo XV-A las razones de tal denegación.
 - Remitir al Servicio Provincial correspondiente copias de los anexos XV-A y XV-B en el plazo máximo de tres días laborables desde la fecha de la firma.
 - El Servicio Provincial valorará las causas de la denegación tomando, en su caso, las medidas oportunas.
 - El propietario o arrendatario de los terrenos agrícolas afectados podrá preguntar en el Servicio Provincial si han recibido los anexos XV-A y XV-B y conocer qué decisiones han tomado al respecto.
 - 4.º La autorización del anexo XV-A tendrá una validez mínima de 120 días naturales desde la fecha de firma de la diligencia de autorización por parte del titular del coto.
 - 5.º El control poblacional de los conejos podrá realizarse durante todo el año mediante las siguientes técnicas:
 - Mediante la caza al salto o en mano en ambos casos sin perro y del 15 de agosto al 1 de abril podrá además utilizarse perro.
 - En madriguera según lo estipulado en el apartado 2.c) de este mismo artículo.
 - Mediante otros sistemas de captura in vivo homologados por las administraciones con competencias en materia de caza, tanto la General del Estado como las autonómicas y aquellas que queden autorizadas por resolución del director general competente en materia de caza.
 - 6.º En el caso de que los propietarios o arrendatarios de los terrenos agrícolas afectados no conozcan cazadores que puedan ir a cazar conejos a sus parcelas, podrá ponerse en contacto con la Federación Aragonesa de Caza para que le proporcionen los contactos de “cazadores habilitados” que pudieran estar interesadas en ir a cazar conejos a dichas parcelas.
 - 7.º Queda prohibido el cobro del permiso de caza del conejo amparado por el anexo XV-A.
- f) En los municipios del anexo II, los propietarios o arrendatarios de los terrenos agrícolas afectados por los daños de conejos podrán proceder dentro de las lindes de sus parcelas, y sin el permiso del titular del coto:
- 1.º Utilizar, en sus parcelas agrícolas y en una franja perimetral de 15 metros fuera de ellas, repelentes para el conejo en los cultivos, en los vivares y sobre el terreno. Los repelentes deberán cumplir con la normativa de sanidad vegetal y ambiental vigente que, en su caso, pueda ser de aplicación.
 - 2.º Llevar a cabo una modificación sustancial de la cubierta vegetal sin cambio de uso forestal, provocando con ello la destrucción de las madrigueras de conejo, para lo que se deberá, según el caso:
 - Solicitar autorización al Servicio Provincial correspondiente, para todas las actuaciones de modificación sustancial de la cubierta vegetal sin cambio de uso forestal a realizar sobre un Monte de Utilidad Pública.
 - Remitir con una antelación de un mes una comunicación al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Modelo 49 H) en el caso de que en la actuación no vayan a cortarse árboles, afecte a una superficie menor de dos hectáreas y no vaya a realizarse ni en una zona ambientalmente sensible (Espacios Naturales Protegidos, LICs y ZEPAs de la Red Natura 2000, Reservas de la Biosfera y Humedales Ramsar) ni en un Monte de Utilidad Pública. En este caso, transcurrido un mes desde la comunicación, el silencio administrativo será estimatorio.
 - Enviar la solicitud de autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Modelo 49 C) en el caso de que en la actuación se vayan a cortar árboles, afecte a una superficie mayor de dos hectáreas o esté incluida en una zona ambientalmente



- sensible, pero no esté incluida en un Monte de Utilidad Pública. En este caso, el plazo de resolución de la autorización será de tres meses.
- g) Captura en vivo de conejos y repoblación:
- 1.º En los terrenos cinegéticos de los municipios listados en el anexo II se autoriza la captura en vivo de conejos durante todo el año. Para la captura en vivo de conejos en un terreno cinegético se necesitará autorización escrita del titular del mismo según el anexo XI.
 - 2.º Se autoriza la captura de conejos vivos mediante hurón y redes. Mediante resolución del Director General con competencias de caza se podrán autorizar métodos experimentales y controlados de captura en vivo de conejos con el fin de comprobar su efectividad y su posible homologación futura para el control de esta especie.
 - 3.º Para la repoblación o suelta de conejos de monte en un coto aragonés se necesitará disponer de la autorización del Director General de Caza y Pesca "Autorización de suelta de piezas de caza", modelo de solicitud INAGA Carátula 33A y su anexo, descargables en <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>. La repoblación deberá hacerse lo antes posible tras la captura de los conejos y siempre antes de transcurridos tres días de dicha captura.
 - 4.º En aplicación del artículo 61.2 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, el documento de traslado sanitario al que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 61.1 de dicha Ley no será necesario para el transporte de conejos de monte capturados en Aragón y cuya suelta se vaya a realizar también en Aragón. Estas translocaciones deberán ir, en todo caso, amparadas por un documento de traslado cuyo modelo es el definido en el anexo IX de esta misma Orden y del que deberá remitirse original debidamente registrado, durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la suelta de los conejos, al Servicio Provincial competente tanto territorialmente como en materia de caza, a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- h) Para intensificar el control poblacional del conejo, los planes técnicos y planes de aprovechamiento cinegético de los cotos incluidos en los municipios del anexo II deberán permitir que todos los socios del coto puedan cazar el conejo durante todos los días del año mediante cualquiera de las modalidades de caza y captura permitidas por la normativa vigente en cada fecha concreta.
- i) Refuerzo del control poblacional del conejo en cotos mediante "cazadores habilitados":
- Los titulares de los cotos afectados por la sobrepoblación de conejos podrán solicitar a la Federación Aragonesa de Caza el envío de "cazadores habilitados" utilizando para ello el anexo XXVI.
 - La Federación Aragonesa de Caza remitirá al titular del terreno cinegético el listado de "cazadores habilitados" que enviarán para realizar el control poblacional del conejo.
 - El titular del terreno cinegético expedirá un permiso de caza a los "cazadores habilitados" del listado recibido.
 - En este permiso se podrán indicar las parcelas concretas en las que debe realizarse el control o señalar la totalidad del coto como lugar de actuación.
 - Queda prohibido el cobro del permiso de caza del conejo a "cazadores habilitados".
3. Caza del conejo en las zonas no cinegéticas de los municipios listados en el anexo II de esta Orden:
- a) Modalidades de caza del conejo en las zonas no cinegéticas:
- 1.º Durante todo el año se autoriza la caza de conejos exclusivamente mediante su caza en madriguera utilizando para ello las técnicas y procedimientos reseñados para esta modalidad de caza en el apartado 2.c) anterior con la diferencia de que en estas zonas no cinegéticas no se podrán utilizar perros durante la caza del conejo en madriguera.
 - 2.º De forma general, en las zonas no cinegéticas, no se podrá cazar el conejo en ninguna otra modalidad distinta de la caza en madriguera ni se podrán utilizar perros.
 - 3.º En los casos en los que no se pueda controlar el conejo en zonas no cinegéticas por medio de la captura en madriguera, por resolución del director del Servicio Provincial competente tanto en materia de caza como por territorio, se podrá autorizar el empleo de otros métodos de caza con arma del conejo. Estas modalidades de caza sólo podrán autorizarse a las "cazadores habilitados" descritas en el artículo 47.
- b) Caza de los conejos en zonas no cinegéticas promovida por el propietario o arrendatario de las parcelas afectadas:



- 1.º Los controles poblacionales de conejo en madriguera realizados en cualquier época del año deberán contar con la conformidad por escrito del propietario o arrendatario del terreno no cinegético donde vaya a efectuarse el control. Para ello utilizará el modelo del anexo XII de esta Orden. Este anexo deberá obrar en posesión de los cazadores durante la realización del control poblacional.
 - 2.º En el caso de que del propietario o arrendatario del terreno no cinegético afectado no conozcan cazadores que puedan ir a cazar conejos a sus parcelas, podrá contactar con la Federación Aragonesa de Caza para que le proporcionen los contactos de “cazadores habilitados” que pudieran estar interesadas en ir a cazar conejos a dichas parcelas.
- c) Se autoriza la captura en vivo de conejos durante todo el año según lo expresado en el apartado 2. g) de este mismo artículo.
- d) La caza decretada por la autoridad municipal en terrenos no cinegéticos mediante “cazadores habilitados” se realizará del siguiente modo:
- 1.º La máxima autoridad municipal, bajo su criterio, podrá solicitar a la Federación Aragonesa de Caza mediante el anexo XXVI el envío de “cazadores habilitados” para el control del conejo en terrenos no cinegéticos de su municipio tanto si ha sido previamente solicitado por sus propietarios o arrendatarios como si no lo ha sido.
 - 2.º La Federación Aragonesa de Caza remitirá a la alcaldía el listado de “cazadores habilitados” para el control poblacional del conejo.
 - 3.º Tras recibir el listado anterior, la máxima autoridad municipal expedirá a las “cazadores habilitados” una autorización expresa en la que se concreten las fechas y lugares de actuación en los terrenos no cinegéticos donde se llevará a cabo el control poblacional de conejos conforme a la presente Orden.
 - 4.º Los propietarios de terrenos no cinegéticos con sobrepoblación de conejos que no hayan solicitado la ayuda de las “cazadores habilitados” recibirán comunicación por escrito del alcalde sobre la previsión del control poblacional del conejo en sus terrenos y si no exponen su oposición en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, dicho control poblacional podrá llevarse a cabo. En el caso de que se nieguen al control poblacional en sus terrenos no cinegéticos podrán incurrir en responsabilidades por los daños agrícolas que se produzcan en los terrenos cercanos.
 - 5.º Para poder cazar en los vedados se necesitará, además, autorización del Servicio Provincial competente por materia de caza y territorio.
- f) Queda prohibido el cobro del permiso de caza del conejo en zonas no cinegéticas, el incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave con multa de 3.000,01 a 60.000 euros.
4. Caza del conejo en zonas de seguridad:
- a) En las zonas de seguridad que sean parte de un terreno cinegético o de una zona no cinegética se deberá contar con autorización del gestor o dueño de la infraestructura por la que se haya establecido dicha zona de seguridad.
 - b) En la autorización se indicarán las modalidades de caza permitidas que en el caso de los terrenos cinegéticos sólo podrán ser alguna de las contempladas en los apartados 2.c) y 2.g) anteriores y en el caso de zonas de seguridad que además sean zonas no cinegéticas sólo podrán contemplar las modalidades expresadas en los apartados 3.a) y 3.c) anteriores. Además, se deberán tomar las medidas de seguridad suficientes para no provocar ningún tipo de accidente.
5. Exclusión de cotos de la normativa de caza del conejo establecidas para los cotos del anexo II:
- a) En el caso de cotos de caza pertenecientes a municipios comprendidos en el anexo II, pero con poca población de conejos y en los que esta especie no esté produciendo daños agrícolas importantes su titular podrá solicitar al alcalde la exclusión del coto de las condiciones de caza del conejo establecidas en el apartado 2 anterior.
 - b) En el caso de estar de acuerdo, el alcalde solicitará por escrito al Director General competente en materia de caza la exclusión de dicho coto.
 - c) La exclusión de los cotos se realizará mediante resolución del Director General competente en materia de caza y la caza del conejo en dichos cotos se realizará conforme al apartado 1 anterior, correspondiente a la caza de conejos en terrenos sin sobrepoblación de esta especie.
 - d) Si a criterio de la administración aragonesa en el coto hay daños agrícolas producidos por conejos, podrá denegarse la exclusión solicitada.



e) El titular del coto deberá comunicar mediante adenda al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la modificación correspondiente en el plan de aprovechamiento anual de caza menor y jabalí y adecuar los planes de aprovechamiento de las siguientes temporadas a la nueva situación.

6. Para los hurones utilizados en la caza en Aragón, no existirá obligación de registrarlos ante la administración aragonesa ni de dotarles de un microchip ni de otro sistema de identificación. El dueño de los hurones utilizados para la caza deberá tener licencia de caza válida en Aragón.

7. Se permite la caza del conejo utilizando armas de fuego del calibre 22.

Artículo 11. *Caza del faisán.*

El faisán, considerado especie de caza menor, podrá cazarse en los terrenos en los que esté presente y podrán realizarse sueltas para su caza inmediata exclusivamente en cotos intensivos de caza menor y en las zonas de adiestramiento de perros autorizadas, con las condiciones establecidas en cada caso en su plan técnico.

Artículo 12. *Caza del zorzal o torda y estornino pinto.*

1. La caza del zorzal Alirrojo, zorzal común y estornino pinto, en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor (cuarto domingo de enero) y el 10 de febrero incluido, solamente podrá ejercerse en la modalidad de puesto fijo y sin perros o con perros atados, que únicamente podrán soltarse para el cobro de las piezas abatidas.

2. Durante el periodo anterior estará prohibido transitar fuera del puesto con el arma desfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma con la recámara vacía y abierta.

3. El periodo hábil del zorzal charlo y el zorzal real terminará el 31 de enero por lo que, después de esta fecha, estas dos especies no se podrán cazar en puesto fijo.

Artículo 13. *Caza de la becada.*

1. Queda prohibida la caza de la becada a la espera.

2. Con el fin de aumentar la seguridad, todos los cazadores, así como sus acompañantes, durante la caza de la becada, deberán portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura.

3. Se establece un cupo máximo de cuatro ejemplares de becada por cazador y día.

Artículo 14. *Caza en verano o media veda.*

1. Durante la media veda queda prohibida la caza con galgos.

2. En la media veda la caza al salto con perros se podrá realizar únicamente en terrenos agrícolas, tanto cultivados como baldíos, y prados, así como en los pastos de alta montaña por encima de los 2000 metros de altitud. Para la caza en aguardo o en puesto fijo, fuera de los anteriores terrenos, los perros utilizados estarán atados excepto en el momento de efectuar el cobro. Se entenderán por prados aquellos terrenos cultivados para siega y pastoreo in situ o bien los terrenos cubiertos por vegetación herbácea y ausente de matorral.

3. En los campos cuya cosecha se encuentre sin levantar, se necesitará autorización expresa del propietario del cultivo para cazar en ellos.

Artículo 15. *Caza con aves de cetrería.*

1. Para la práctica de la caza con aves de cetrería, se estará a lo establecido en el artículo 49, de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el citado artículo, la tenencia de aves de cetrería requerirá autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Así mismo, las aves contarán con la adecuada documentación acreditativa de su origen, según especie.

CAPÍTULO IV Normas específicas para la caza mayor

Artículo 16. *Precintos.*

1. Precintos de caza entregados por el INAGA:

a) Cada ejemplar de sarrio, corzo, ciervo y cabra montés, cazado en un coto deportivo, municipal, privado o intensivo deberá ser marcado con un precinto facilitado por el INAGA.



- b) Cada ejemplar de sarrio, corzo, ciervo y cabra montés, cuya caza se autorice en terrenos no cinegéticos deberá ser marcado con un precinto facilitado por el INAGA.
 - c) Estos precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental deberán estar numerados y se facilitarán en número igual al cupo de cada especie autorizado en los planes de aprovechamiento anual o en las autorizaciones extraordinarias. Para el corzo, en todo Aragón, y el ciervo fuera de los municipios del anexo VIII, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgará un número inicial de precintos. Una vez utilizados los precintos entregados, el titular del coto podrá solicitar precintos suplementarios.
 - d) En las solicitudes de aumento de cupo, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental podrá controlar que se hayan utilizado los precintos entregados hasta la fecha como requisito previo a la entrega de más precintos.
 - e) Los precintos proporcionados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que no hayan sido utilizados y las matrices de los utilizados deberán ser devueltos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental junto a la declaración de resultados y a las solicitudes de establecimiento de cupo para la temporada siguiente.
 - f) En los cotos intensivos de caza menor, la caza de cualquier especie de caza mayor con excepción del jabalí y otros suidos silvestres deberá ser aprobada mediante resolución del Director General de Caza y Pesca tramitada a través del INAGA.
 - g) Durante la práctica cinegética el responsable de la cacería (sea ésta colectiva o individual) llevará consigo copia de la resolución del Director General de Caza y Pesca en la que aparezca la numeración de los precintos que se lleven a dicha cacería.
2. Utilización de los precintos entregados por el INAGA.
- a) Los precintos empleados en los recechos y aguardos deben estar en todo momento en posesión del cazador autorizado para efectuar el rececho o aguardo y deberán colocarse inmediatamente después de abatir la pieza y antes de abandonar el lugar de caza.
 - b) Los precintos empleados en las batidas de caza en cotos deben estar en todo momento en posesión de alguna de los cazadores autorizados para efectuar la batida y deberán colocarse al acabar la cacería y antes de abandonar el punto de reunión de la misma, necesariamente ubicado dentro del coto donde se realice la batida y fuera del núcleo o núcleos urbanos que se encuentren dentro del mismo. Como "punto de reunión", a efectos de esta normativa, se entiende la "junta de carnes" o lugar donde se reúnen las piezas abatidas en la cacería. Lo anterior será también de aplicación a las batidas en terrenos no cinegéticos aprobadas por autorizaciones extraordinarias.
 - c) El precinto se colocará siempre debidamente cumplimentado y con la fecha de la caza marcada, con el collarín pasado a tope y atravesando con el mismo una de las orejas del animal abatido, la lengua, el garrón (espacio entre la tibia y el tendón de Aquiles) de una de las extremidades posteriores o en la cuerna (corzo, ciervo y sarrio, en este último caso abarcando los dos cuernos). En todos los casos se colocará de forma tal que no pueda ser separado del animal si no es cortando el precinto o cortando la parte anatómica que une el precinto al ejemplar cazado. En el caso de los trofeos, el precinto no podrá colocarse en el garrón y deberá colocarse en algunas de las partes autorizadas de la cabeza.
3. El marcado con precintos de las piezas de caza en las reservas y cotos sociales de caza se regirá por su normativa específica establecida en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.
4. En caso de sustracción o extravío de precintos o matrices, el titular del acotado o, en su caso, la sociedad gestora cesionaria del coto municipal deberá denunciarlo ante los agentes de la autoridad, señalando las circunstancias de la sustracción o extravío y los números de serie de los precintos afectados. Además de lo anterior, deberá ser notificado de inmediato al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental mediante el correspondiente escrito y presentar copia de la denuncia mencionada anteriormente.

Artículo 17. Autorización de transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos.

- 1. Ejemplares de caza mayor, o sus restos, destinados al consumo humano y abatidos en cualquier tipo de cacería tanto individual como colectiva.
 - a) En el caso de que la carne sea para consumo particular, el responsable del transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, fuera del coto, reserva de caza o zona no cinegética donde hayan sido cazados deberá disponer de una autorización de transporte de las mismas según el modelo especificado en el anexo VI.



- 1.º El anexo VI será emitida y firmada por el responsable de la cacería. A los únicos efectos de esta firma, se entenderá por responsable de la cacería en el caso de las acciones colectivas de caza al presidente del coto, o persona en quien aquel delegue, y en el caso de las acciones individuales de caza al propio cazador.
 - 2.º En el caso de tratarse de especies en las que sea necesario utilizar el precinto referido en el artículo 16 de esta Orden, el anexo VI relacionará los precintos de las piezas de procedencia.
 - 3.º Un mismo anexo VI podrá servir para amparar el transporte de hasta diez ejemplares, pudiéndose llevar tantos anexos como sea preciso para transportar el resultado de la cacería.
 - 4.º Cada anexo VI acompañará a las piezas o partes de las mismas hasta su destino final.
- b) En el caso de que la carne de caza vaya a ser comercializada:
- 1.º El responsable del transporte de canales de ejemplares de caza mayor muertos, fuera del coto, reserva de caza o zona no cinegética donde hayan sido cazados deberá disponer de una declaración de transporte de las mismas según el modelo de "Declaración responsable válida para el transporte de canales de ejemplares de caza mayor abatidos en cacerías con destino a una sala de tratamiento de carne de caza silvestre o a un centro de recogida de caza silvestre con el objeto de su comercialización", cuyo modelo oficial de presentación se puede descargar en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón accesible desde el buscador de trámites en la url <http://www.aragon.es/tramites> siendo el 2060 el número de procedimiento asignado a esta declaración responsable.
 - 2.º La primera parte de esta declaración será firmada por el responsable de la cacería. A los únicos efectos de esta firma, se entenderá por responsable de la cacería en el caso de las acciones colectivas de caza al presidente del coto, o persona en quien aquel delegue, y en el caso de las acciones individuales de caza al propio cazador.
 - 3.º Todas las canales irán provistas de un precinto individual inviolable que se rotulará según las instrucciones que aparecen en la propia declaración responsable.
 - 4.º Cada declaración acompañará a las piezas de caza hasta su destino final. En un periodo máximo de dos semanas desde su firma, el responsable de la cacería deberá presentar en la Oficina Comarcal Agraria y Alimentaria territorialmente competente en función del lugar de la cacería una copia de esta declaración. La empresa que reciba la carne deberá mantener otra copia de esta declaración durante un periodo mínimo de cinco años.
 - 5.º Para el transporte de esta carne de caza, deberá además cumplirse todo lo estipulado en el Reglamento CE n.º 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, y sus posteriores modificaciones.
- c) En las reservas y cotos sociales de caza, el anexo VI podrá ser sustituido por propios modelos de autorización de transporte de piezas de caza que serán establecidos en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos. Estos modelos contendrán como mínimo todos los datos recogidos en el anexo VI y serán firmados por el Agente para la Protección de la Naturaleza o por el celador que dirija la cacería en el caso de los recechos y por el responsable designado previamente al efecto en el caso de las batidas.
2. En las cacerías individuales, así como en las cacerías colectivas de cuarenta o menos puestos de caza y se abatan veinte o menos piezas por jornada de caza, el transporte de ejemplares de caza mayor, o sus restos, no destinados al consumo humano (como pueden ser los trofeos o los restos destinados a servir de comida a los perros del propio cazador), quedará amparado por el anexo VI de esta Orden.
 3. Ejemplares de caza mayor, o sus restos, no destinados al consumo humano, abatidos en cacerías colectivas en las que el número de puestos de caza sea superior a cuarenta o el número de piezas abatidas sea superior a veinte por jornada de caza, y por tanto estén afectadas por el contenido del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.
 - a) En estas cacerías, para la gestión y el transporte de subproductos animales procedentes de las mismas, no destinados al consumo humano, así como para el de sus trofeos serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero.
 - b) Para amparar el transporte de subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de estas cacerías se deberá emplear el anexo XVI, pudiendo ser



sustituido este anexo por el ticket de recogida de SANDACH Categoría 1 expedido por la empresa Sarga en el momento de la recogida de los subproductos, que deberá ajustarse, a lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.

- c) Para amparar el transporte de trofeos procedentes de estas cacerías se deberá emplear el anexo XVII.
- d) En las reservas y cotos sociales de caza, los anexos XVI y XVII podrán ser sustituidos por sus propios modelos de autorización de transporte de piezas de caza que serán establecidos en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos. Estas autorizaciones contendrán como mínimo todos los datos recogidos en los anexos XVI y XVII y serán firmados por el responsable de la batida designado previamente al efecto.

Artículo 18. Fomento de las aves necrófagas mediante el abandono de carne o vísceras procedentes de animales cazados.

1. Con el objeto de favorecer las poblaciones de aves necrófagas, los ejemplares de caza mayor, o sus restos, abatidos bien en cacerías individuales o bien en cacerías colectivas de cuarenta o menos puestos de caza y se abatan veinte o menos piezas por jornada de caza, y por tanto no se encuentren afectadas por el contenido del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, se podrán abandonar en el mismo terreno donde hayan sido cazados. En la medida en que ello sea posible, y a criterio del cazador, se intentará disponer estos restos en un lugar despejado de vegetación con el fin de favorecer su consumo por las aves necrófagas. En todos los casos, estos restos se retirarán de los cauces de agua y lugares en los que ésta quede embalsada.

2. Para el caso de ejemplares de caza mayor, o sus restos, abatidos en cacerías colectivas de caza mayor de más de cuarenta puestos o en las que se cacen más de veinte piezas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

3. Además de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, para el abandono en el lugar de la cacería de restos de jabalí con destino a la alimentación de las aves necrófagas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 22 de esta Orden referente a los cotos en los que se ha detectado la presencia de triquina.

Artículo 19. Asignación de cupos de captura.

1. El servicio con competencias en materia cinegética establecerá los cupos de caza mayor de la siguiente manera:

- a) Establecerá los cupos máximos de captura de sarrio y cabra montés, en todo Aragón, y de ciervo macho en los municipios relacionados en el anexo VIII, a asignar a los cotos municipales, deportivos y privados que soliciten la caza de estas especies.
- b) Establecerá, en su caso, los cupos máximos de captura de sarrio, cabra montés, ciervo y corzo asignar a los cotos intensivos de caza menor que soliciten la caza de estas especies, así como en las autorizaciones excepcionales de caza en zonas no cinegéticas.
- c) En el caso de los corzos y ciervas en todo Aragón y de los ciervos machos fuera de los municipios del anexo VIII se asignará un cupo inicial. Una vez utilizados los precintos iniciales, el cupo inicial podrá ser aumentado si así lo solicitan los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados que pidan la caza de estas especies.
- d) Los cupos anteriores se notificarán al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al objeto de incorporarlos a las resoluciones aprobatorias de los correspondientes planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de especies en las que sea necesario la utilización de precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de caza y autorizaciones excepcionales por control de daños.

2. La administración aragonesa no establecerá cupos máximos de captura para el jabalí, suidos silvestres y sus hibridaciones con el jabalí, gamo, muflón, cabra doméstica asilvestrada y sus hibridaciones con la cabra montés, corzo y ciervas en todo Aragón. Tampoco establecerá cupos máximos para el ciervo macho fuera de los municipios listados en el anexo VIII.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos podrán establecer en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos cupos máximos de captura de cualquier especie de caza menor con excepción del conejo en los municipios del anexo II, así como, para las especies de caza mayor para las



que sea necesario la utilización de precintos de caza. En este último caso el cupo establecido deberá mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

4. Para el jabalí, suidos silvestres y sus hibridaciones, cabra doméstica asilvestrada y sus hibridaciones con la cabra montés, gamo y muflón, los titulares de los cotos no podrán establecer cupos máximos de captura en los planes técnicos ni en los planes anuales de aprovechamiento de los cotos.

5. En el caso de epizootias u otras causas de fuerza mayor, por resolución de del director general con competencias en caza, se podrán establecer cupos de captura de cualquier especie de caza mayor o menor para cotos o para cualquier ámbito territorial. En el caso concreto de áreas incendiadas, estos cupos de caza se establecerán, en su caso, mediante la resolución del director del Servicio Provincial con competencias en caza expuesta en el artículo 46.

6. Cualquier coto de caza podrá solicitar el aprovechamiento de especies de caza mayor, por aprovechamiento ordinario o para la realización de actuaciones dirigidas al control de daños producidos por dichas especies. En el caso de concederse el aprovechamiento de especies de caza mayor distintas del jabalí, el titular del coto deberá, en todos los casos, abonar la tasa de aprovechamiento de caza mayor.

Artículo 20. *Batidas, ganchos, resagues o monterías.*

1. En las batidas (término genérico que engloba en lo concerniente a este plan general de caza también a los ganchos, resagues y monterías) se podrán abatir jabalí, ciervo, corzo, gamo, muflón, zorro, cabra doméstica asilvestrada, suidos silvestres, híbridos de cabra montés y cabra doméstica e híbridos de jabalí y suidos. Exclusivamente en la provincia de Teruel y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 25 de esta misma Orden, se podrán cazar, además, hembras de cabra montés y cabritos durante las batidas de caza mayor. No se podrán sobrepasar los cupos de especies de caza mayor autorizados en sus respectivos planes anuales de aprovechamiento cinegético.

2. Libro de registro de una batida:

- a) En aplicación del artículo 29 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, las batidas se consignarán mediante los modelos que aparece en los anexos XX y XXX. Cada anexo XX y XXX correspondientes a una batida específica llevarán un número de registro consistente en la matrícula del terreno cinegético, seguida de los años que abarcan la temporada cinegética y del número de batida que corresponda a ese terreno cinegético en dicha temporada. Ejemplo: HU-12345-2024-2025-5 sería el número de registro de la quinta batida realizada en el coto 12345 de Huesca durante la temporada de caza 2024-2025.
- b) Las batidas en terrenos cinegéticos deberán ser autorizadas por escrito por el titular o el presidente del coto mediante el anexo XIX y en dicha autorización designará el responsable de la batida que figurará en los anexos XX y XXX. El responsable de la batida será quien organizará y controlará el desarrollo de la batida. Los cazadores y resacadores deberán portar una tarjeta del coto o una invitación del coto para poder participar en la batida.
- c) Antes del comienzo de la batida, su responsable deberá haber completado la totalidad del anexo XVIII con los participantes iniciales y los apartados 1 a 5 del anexo XX. En caso que durante la batida se produzcan altas de participantes en la misma, se deberá ir completando el anexo XVIII anotando, con anterioridad a su incorporación, los nuevos participantes. Estas nuevas altas sobre los participantes iniciales, sólo se podrán producir si durante la misma batida se celebran distintas manos con cambio de la zona de batida.
- d) Al finalizar la batida y antes de abandonar el coto, el responsable de la misma deberá rellenar los apartados 6 a 7 de este anexo XX y firmarlo.
- e) El responsable de la batida, antes de transcurridos siete días naturales de su celebración, entregará los anexos XX y XVIII al titular del terreno cinegético quien a partir de ese momento será responsable de su custodia.
- f) El titular del coto, una vez recibidos los anexos XX y XXX completados por el responsable de la batida, les asignará un número de batida según lo expresado en la letra a) anterior y escribirá el número de batida asignado en cada uno de los dos anexos.
- g) Para las batidas, tanto con perros como sin perros, celebradas en terrenos cinegéticos el titular del coto o, en su caso, las sociedades gestoras cesionarias de cotos municipales, remitirán al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior consistente en copia de todos los anexos XX de las batidas correspondientes a la temporada anterior (tanto los de las batidas de la temporada



ordinaria como aquellas que hayan sido autorizadas fuera de dicha temporada). Estos anexos, que constituirán el “Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior en poder de la administración”, se deberán enviar durante los meses de junio, julio y agosto junto con la comunicación previa del plan anual de aprovechamiento cinegético para la caza menor y jabalí de la temporada siguiente. Su recepción en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental será condición imprescindible para que el citado plan de aprovechamiento tenga validez según se expone en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 37. El personal de la administración aragonesa competente en materia de caza podrá solicitar al titular del terreno cinegético copia de estos anexos XX en cualquier momento. El anexo XVIII no se remitirá al INAGA.

- h) El titular del terreno cinegético conservará durante al menos cinco años los originales de los anexos XX y XXX en una misma carpeta ordenados por fecha de batida y dichos anexos constituirán el “Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior en poder del titular del coto”.
- i) En el caso de tratarse de una batida de caza autorizada excepcionalmente en un terreno no cinegético, el responsable de la batida actuará de idéntica forma a lo expresado en las letras anteriores con la excepción de que la entrega de los anexos XX y XXX se realizará según se exprese en la resolución que apruebe la celebración de la batida excepcional en el terreno no cinegético.

3. En tanto no se fije en el plan técnico del coto, no se establece limitación numérica alguna en el número de participantes en la batida, salvo que, a criterio del responsable de la batida, en función de su conocimiento del terreno a batir, pueda establecer un número máximo de cazadores en puesto o resacadores con el fin de favorecer la seguridad de los participantes en la misma.

4. El titular del coto o el responsable de la batida deberá asegurarse de que la zona de celebración de una batida esté señalizada de modo visible durante su celebración. Las señales podrán ponerse desde el día anterior a la celebración de la batida e indicarán la fecha y las horas de inicio y finalización de la misma. Las señales se colocarán en el encuentro de la zona a batir con los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos. A estos efectos, se entenderán por “accesos principales” las pistas aptas para el tránsito de vehículos, los caminos de una anchura mayor de 150 centímetros en el punto de encuentro con la zona a batir y las vías pecuarias, y por “senderos balizados”, los que se encuentren señalizados sobre el terreno según el “Manual de Senderos Turísticos de Aragón” como senderos de gran recorrido, senderos de pequeño recorrido, senderos locales, senderos de uso preferentemente ciclista y caminos naturales. Las señales se orientarán hacia el exterior de la zona a batir y se retirarán el mismo día de la celebración de la batida una vez finalizada la misma.

5. Las señales, no necesariamente metálicas, pero sí resistentes a las inclemencias del tiempo atmosférico, deberán tener forma rectangular con unas dimensiones mínimas de 29 cm x 21 cm. En caso de que la señal sea mayor, la base y la altura guardarán la proporción de las medidas anteriores (proporción lado mayor/lado menor = 1,38).

6. La señal tendrá una banda perimetral de color rojo con una anchura que será 1/10 de la anchura de la base de la señal (2,1 cm para una señal de 21 cm de base). En su centro dispondrá de una señal internacional de peligro consistente en un triángulo equilátero rojo cuya base inferior sea uno de sus lados y con una longitud de cada uno de sus lados que será de 0,714 x longitud de la base de la señal (15 cm en el caso de que la base sea de 21 cm) y de al menos 1 cm de ancho y contendrá encima de la señal triangular de peligro el siguiente texto: “Peligro Batida de Caza Mayor”. Se admitirá una diferencia de hasta un 10% en cada una de las dimensiones anteriores. Debajo de la señal triangular de peligro aparecerá el número de matrícula oficial del coto, la fecha de la batida, y las horas de inicio y finalización de las batidas según la disposición que puede observarse en la figura del anexo XXVIII de aviso de “Peligro batida de caza mayor”. Cualquier otra señal indicativa de la realización de batidas que sea distinta de ésta no cumplirá lo indicado en esta Orden y podrá, en todo caso, considerarse simplemente como información complementaria a la señalización obligatoria.

7. Con el fin de aumentar la seguridad, todos los batidores o resacadores deberán portar chalecos de alta visibilidad de colores naranja, amarillo o rojo vivos. El cazador que intervenga en una batida, así como sus posibles acompañantes, aunque no estén cazando, deberá portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura.



8. Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones con un gramaje de hasta 30 gramos inclusive. En ningún caso los resacadores podrán portar armas que disparen cartuchería metálica.

9. Sólo podrá haber un máximo de dos armas de caza por puesto de la batida.

10. Las batidas no podrán incluir una vía pública asfaltada en la mancha a batir.

11. Las batidas en las reservas y en los cotos sociales de caza se regirán por su normativa específica establecida en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

12. En aplicación del artículo 45.11 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, las batidas de zorro sin perro, también deberán señalizarse en idéntica forma a las de caza mayor.

13. Para la colocación de puestos de batida en una pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos o en una vía pecuaria o cabañera, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, y en la aplicación del apartado 9 de dicho artículo, cuando en una batida debidamente señalizada se coloquen los puestos en una pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos, el cazador podrá situarse a un lado u otro de la pista forestal o del camino no asfaltado mirando en la dirección que considere más adecuada para la práctica de la caza, si bien siempre tendrá que disparar de espaldas a la pista o del camino no asfaltado, estando prohibido disparar por encima o en dirección a estos.

Por su parte, en la aplicación del artículo 45.8 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en las batidas, gachos, resaques o monterías en las no existe la posibilidad de colocar los puestos de modo que queden siempre protegidos de los disparos de los demás cazadores, procurando aprovechar a tal efecto los accidentes del terreno; los puestos se colocarán de espaldas a la mancha a batir, aunque el cazador apostado en ellos se podrá colocar mirando en la dirección que considere más adecuada para la práctica de la caza, si bien siempre tendrá que disparar de espaldas a la mancha a batir.

14. Con el fin de incrementar la eficacia de las batidas que tengan como objeto la caza del jabalí y otros suidos silvestres o sus hibridaciones, en virtud de lo establecido por el artículo 3.3.a) del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, se permite el aporte de alimentación suplementaria en la mancha que se vaya a batir durante las dos semanas anteriores a la celebración de la batida. Como máximo se podrán aportar 150 kilogramos de alimento por semana en la zona, resaque, mancha o cuartel, a batir.

15. A partir del 1 de julio se podrán realizar batidas extraordinarias por daños a la agricultura, selvicultura, ganadería o medio natural, así como en previsión de los mismos. Para poder celebrarse estas batidas extraordinarias:

- a) Las realizadas en terrenos cinegéticos deberán ser autorizadas por escrito por el titular o por el presidente del coto mediante el anexo XIX y en dicha autorización designará el responsable de la batida que figurará en los anexos XX y XXX.
- b) El titular del terreno cinegético realizará la comunicación de la batida mediante el modelo del anexo XXV que deberá estar conformado por el Agente para la Protección de la Naturaleza.
- c) El anexo XXV deberá enviarse por correo electrónico tanto al Servicio Provincial competente (Huesca: cazaypescahu@aragon.es, Teruel cazaypescaateruel@aragon.es o Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es), como a la comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente (comandancia de Zaragoza: z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org, comandancia de Huesca: hu-cmd-huesca@guardiacivil.org o comandancia de Teruel: te-cmd-teruel@guardiacivil.org). Posteriormente, los anexos XXV empleados deberán registrarse en el plazo máximo de dos meses por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no poderse enviar por correo electrónico el anexo XXV, se deberán presentar dos copias del mismo, una en el Servicio Provincial o en la Oficina Comarcal Agroambiental (copia que servirá como registro) y otra en la comandancia Provincial de la Guardia Civil territorialmente competentes.
- d) Los datos de la batida se registrarán mediante la cumplimentación de los anexos XX y XXX en el libro de registro de batidas según se expone en el apartado 2. a) del artículo 20.
- e) Las batidas que se pretendan realizar en terrenos no cinegéticos deberán ser solicitadas por el responsable de la batida y autorizadas de forma extraordinaria según lo expuesto en el artículo 43 de esta Orden.

16. En caso de que se observe la presencia reciente de oso en una zona, se suspenderán las batidas de caza en esa zona durante un tiempo determinado. El objetivo de esta medida



es evitar posibles ataques del oso a los cazadores o daños al oso producidos por perros o disparos durante una batida.

- a) El procedimiento para la suspensión de las batidas es el siguiente:
- 1.º Audiencia a las partes interesadas. Lo más rápidamente posible, se dará audiencia al titular del coto y, en el caso de terrenos cinegéticos gestionados por el Gobierno de Aragón, a los presidentes de las sociedades de cazadores locales que pudieran verse afectadas. Esta audiencia podrá ser telemática. Durante la audiencia, se podrá acordar entre las partes determinados aspectos que afecten a la suspensión cautelar de las batidas de caza en la zona de avistamiento del oso, tales como los límites geográficos en los que no se podrán realizar batidas.
 - 2.º Resolución de la dirección del Servicio Provincial competente en caza de Huesca: Antes de transcurridos siete días tras la confirmación oficial de la presencia de oso, mediante resolución del director del Servicio Provincial competente en caza de Huesca, se podrá suspender de forma temporal la celebración de batidas en un área determinada. Entre otros aspectos, la resolución establecerá los límites geográficos y temporales durante los que se deberá suspender la celebración de las batidas.
 - 3.º En caso de que el avistamiento se produzca durante una batida, ésta se suspenderá. Posteriormente, se dará aviso a los Agentes para la Protección de la Naturaleza de la demarcación y no se podrá celebrar una batida en la misma zona antes de transcurridos siete días.
 - 4.º El titular del coto en el que se hayan suspendido las batidas por presencia de oso podrá solicitar a la dirección del Servicio Provincial competente una ampliación de la fecha de finalización del periodo hábil de batidas en su coto para esa misma temporada. En el caso de que no haya constancia de oso en la zona, podrá autorizarse una ampliación de duración igual a la de la suspensión de las batidas, siempre y cuando la fecha de finalización sea anterior al 31 de marzo.
- b) En el área de afectación de los planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales de los Valles Occidentales y de Posets Maladeta, se estará a lo que dispongan sus planes rectores de uso y gestión en aquellas zonas donde se hayan detectado indicios de actividad reciente del oso.
- c) Se considerará que hay presencia reciente de oso en una zona, si durante los siete días anteriores, se cumplen al menos una de las siguientes condiciones:
- 1.º Se obtienen imágenes de oso en la zona.
 - 2.º La administración confirma un ataque al ganado o a colmenas, o la detección de huellas y rastros producidos por oso.
- e) La Federación Aragonesa de Caza, como entidad colaboradora en materia de caza del Gobierno de Aragón, impartirá cursos sobre seguridad y buenas prácticas durante la caza en zonas oseras.

17. En cumplimiento del apartado 3 del artículo 82 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, tendrá la consideración de infracción grave arrancar, derribar, desplazar, dañar o modificar las señales de batida de caza sin el permiso del responsable de la batida.

Artículo 21. Esperas o aguardos a caza mayor para disminuir los daños agrarios y el riesgo de transmisión de determinadas epizootias.

1. En consonancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, las esperas o aguardos a especies cinegéticas de caza mayor cuyo objetivo sea la disminución de los daños agrarios y, por otro lado, para disminuir el riesgo de transmisión de determinadas epizootias, podrán autorizarse en cualquier época del año y ser tanto diurnas como nocturnas. En todas las esperas, y especialmente en las nocturnas, los cazadores estarán obligados a instaurar las medidas de prevención y seguridad que sean necesarias para evitar daños a las personas, especies animales no objetivo y a las propiedades.

2. En los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos, las esperas diurnas se regirán por lo autorizad.. o en su plan técnico o en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos. Estas esperas no deberán ser comunicadas mediante el anexo XIII de esta Orden.

3. En todas las esperas nocturnas, en las esperas diurnas que no estén autorizadas en los planes técnicos y de aprovechamientos cinegéticos de los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos, así como en todas las esperas en las zonas no cinegéticas, se procederá del siguiente modo:

- a) Anexo XIII:
- 1.º El cazador que vaya a realizar la espera deberá disponer de la conformidad por escrito del titular del terreno cinegético o del propietario de la zona no cinegética



- donde vaya a efectuarse dicha espera. La conformidad se otorgará mediante el cumplimiento del anexo XIII de esta Orden.
- 2.º Las esperas no se podrán realizar en las zonas de seguridad excepto cuando hayan sido autorizadas expresamente por el Director General de Caza y Pesca tras su tramitación correspondiente a través del INAGA.
 - 3.º El anexo XIII tendrá una duración máxima de tres meses.
 - 4.º Deberá obrar en posesión del cazador durante el trayecto de ida y vuelta a la espera, así como durante la misma.
 - 5.º El anexo XIII, también servirá como autorización del transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar abatidos en las esperas o aguardos especificados el anexo.
 - 6.º Una semana después de finalizar el periodo de validez de cada anexo XIII, el cazador que ha efectuado las esperas deberá remitir al Servicio Provincial competente el número total de ejemplares abatidos durante dicho periodo.
- b) Además de lo expresado en la letra anterior, y también en ambos casos, el titular del terreno cinegético o el propietario de la zona no cinegética deberá comunicar la intención de realizar la espera del siguiente modo: de lunes a jueves durante las 24 horas y el viernes hasta las 11 de la mañana y con un mínimo de 24 horas de antelación a la espera deberá enviarse por correo electrónico copia del anexo XIII tanto al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación territorialmente competente (Huesca: cazaypescahu@aragon.es, Teruel cazaypescaateruel@aragon.es o Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es), como a la comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente (comandancia de Zaragoza: z-cmd-zaragoza@guardia-civil.org, comandancia de Huesca: hu-cmd-huesca@guardiacivil.org o comandancia de Teruel: te-cmd-teruel@guardiacivil.org). Posteriormente, las comunicaciones empleadas deberán registrarse en el plazo máximo de dos meses por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no poderse enviar por correo electrónico el anexo XIII, se deberán presentar dos copias del mismo, una en el Servicio Provincial o en la Oficina Comarcal Agraria y Alimentaria (que servirá como registro) y otra en la comandancia Provincial de la Guardia Civil territorialmente competentes.
- En terrenos cinegéticos para el caso de las esperas nocturnas y en terrenos no cinegéticos para cualquier tipo de esperas, tanto diurnas como nocturnas, el mismo día de la espera el cazador deberá comunicar al teléfono 062 de la Guardia Civil que se va a realizar la espera esa misma noche, indicando la fecha de envío de la comunicación del anexo XIII, el nombre, apellidos y NIF o pasaporte del cazador y el lugar o lugares concretos en el que se va a realizar el control poblacional.
- c) En los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos, las esperas nocturnas y las esperas a ciervo, corzo, cabra montés, gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada que no estén autorizadas en su plan técnico y plan anual de aprovechamientos cinegéticos, además de cumplir con lo dispuesto en los apartados a) y b) anteriores, deberán haber tenido que ser previamente autorizadas por el Director General de Caza y Pesca tras su tramitación a través del INAGA.
- 1.º Para las esperas al ciervo, corzo y cabra montés, en todo Aragón, se debe presentar la siguiente solicitud:
 - 30F-Carátula: Solicitud de autorización excepcional para el control de especies de caza mayor con precinto INAGA. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=F&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.
 - 30F-anexo I: Datos específicos de la Solicitud de autorización excepcional para el control de especies de caza mayor con precinto INAGA. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=2&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=F&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.
 - 2.º Para las esperas al gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada, se debe presentar la siguiente solicitud:
 - 30E-Carátula: Solicitud de autorización excepcional para el control de especies cinegéticas y animales asilvestrados en cotos. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=E&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.
 - 30E-anexo I: Datos específicos de la solicitud de autorización excepcional para el control de especies cinegéticas y animales asilvestrados en cotos. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=2&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=E&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.



- [es/inasei/resultado.do?numForm=2&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=E&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30](https://inasei/resultado.do?numForm=2&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=E&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30).
- d) En las zonas no cinegéticas, las esperas a ciervo, corzo, cabra montés, gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada, tanto diurnas como nocturnas, podrán ser autorizadas por el Director General de Caza y Pesca tras su tramitación a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de forma excepcional en todo Aragón y, en el caso de la caza de ciervo, corzo o cabra montés, cada ejemplar cazado deberá ser marcado con un precinto entregado por el INAGA.
- 1.º En aplicación de los apartados 1 y 3 del artículo 31 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, se determina que este tipo de esperas deberá realizarlas un socio de los cotos de caza mayor cercanos a la parcela de la zona no cinegética en la que se vaya a realizar el control estableciendo una prioridad entre los cotos de caza mayor mediante una prelación por cercanía a la parcela, para lo cual el propietario de las parcelas dañadas, antes de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización del Director General de Caza y Pesca, solicitará por escrito al titular de dicho terreno cinegético la designación del cazador que vaya a realizar la espera.
 - 2.º El titular del coto de caza mayor más cercano podrá desestimar la petición de designación de cazador, con lo que el propietario del terreno deberá solicitar la designación de cazador a las personas los titulares de los siguientes cotos más cercanos.
 - 3.º El socio del coto que realice la espera será designado por el presidente del coto al que corresponda realizarla y dicho coto efectuará el pago de la tasa correspondiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por los precintos asignados.
 - 4.º El presidente del coto, antes de transcurridos dos días desde la solicitud, deberá comunicar por escrito al propietario de la zona no cinegética en la que se quiere realizar la espera el nombre del cazador elegido o, en su caso, la denegación de la solicitud. Los cotos que hayan excluido voluntariamente parcelas perderán el derecho a cazar las parcelas excluidas, aunque sean los más cercanos.
 - 5.º En las zonas no cinegéticas para el control excepcional del ciervo, corzo y de la cabra montés, en todo Aragón, se debe presentar la siguiente solicitud:
 31E-Carátula: Solicitud de autorización excepcional de caza mayor con precintos fuera de cotos: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=E&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=31>.
 31E-anexo I: Datos específicos de la solicitud de autorización excepcional de caza mayor con precintos fuera de cotos: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=2&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=E&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=31>.
 - 6.º En las zonas no cinegéticas para el control del gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada:
 31D-Carátula: Solicitud de autorización excepcional de caza mayor sin precintos fuera de cotos. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=D&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=31>.
 31D-anexo I: Datos específicos de la solicitud de autorización excepcional de caza mayor sin precintos fuera de cotos. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=2&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=D&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=31>.
 Los modelos de formularios INAGA 30E, 30F, 31D y 31E son los que aparecen en el anexo XXIX "Solicitud al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para el control de especies cinegéticas y animales asilvestrados" de esta Orden.
 - 7.º El propietario de la zona no cinegética deberá presentar al INAGA, junto con su solicitud de caza a la espera por daños a la agricultura, el escrito del presidente del coto en el que se designa el nombre del cazador que realizará la espera. Además, el cazador deberá cumplir con las letras a) y b) del apartado 3 de este mismo artículo.
4. Esperas al jabalí: Se autorizan las esperas a esta especie a lo largo de todo el año y en cualquier tipo de terreno tanto cinegético como no cinegético, que no sea zona de seguridad ni esté vedado a la caza. En el caso de que la espera se realice en un coto municipal, deportivo, privado o intensivo o en una zona no cinegética, la espera se considerará comunicada a la autoridad competente mediante el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del apartado 3 de este mismo artículo, no siendo necesario su comunicación al INAGA, aunque



sí deberá computarse en los resultados de caza que se presenten ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al finalizar la temporada cinegética.

5. Las esperas para el control de daños agrarios por especies de caza mayor en los vedados, las reservas de caza y cotos sociales de caza se autorizarán por resolución del Director del Servicio Provincial competente tanto en materia de caza como por cuestión del territorio. El cazador deberá enviar copia de la autorización recibida a la comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente siguiendo el procedimiento contemplado en el apartado 3. b) de este mismo artículo para el caso del anexo XIII.

6. Con el objeto de aumentar la seguridad de terceras personas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3.d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en las esperas o aguardos nocturnos a caza mayor para disminuir los daños agrarios el cazador, en el momento de la identificación de la pieza a abatir y durante la realización del disparo, podrá utilizar dispositivos que permitan iluminar artificialmente las piezas de caza objeto de control. Se considerará prevención de daños agrarios los controles poblacionales de especies cinegéticas de caza mayor para disminuir, no sólo los propios daños a los cultivos, sino también para disminuir el riesgo de difusión de epizootias que puedan afectar tanto a las propias poblaciones de estas especies como a la ganadería doméstica.

7. En virtud de lo establecido por el Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, en las esperas para la disminución de los daños agrarios se permite el aporte de alimentación suplementaria, incluyendo saborizantes, como cebo para la atracción de los animales a abatir.

Artículo 22. *Caza del jabalí y medidas a adoptar en su caza tras la detección de triquina.*

1. Las modalidades permitidas para la caza del jabalí con arma son las batidas, al salto, el rececho, rastro y las esperas o aguardos.

2. En cualquier época del año, durante los recechos de caza mayor se podrá cazar el jabalí, siempre que así lo autorice por escrito el titular de la gestión del terreno cinegético.

3. Queda prohibida la caza de hembras seguidas de rayones, salvo que así se apruebe en el plan técnico o en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos tras la justificación de sus titulares.

4. Jabalí al salto: Esta modalidad se considerará acción individual de caza si participa un solo cazador y acción colectiva de caza si participa más de uno. En este segundo caso podrá realizarse por un máximo de seis cazadores. En la caza colectiva del jabalí al salto todos los cazadores de la cuadrilla deberán portar una prenda tipo chaleco o chaqueta que cubra el torso y dorso del cazador de colores naranja, amarillo o rojo vivos, siendo complementario y recomendable que porten una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura. Para la caza del jabalí al salto se podrá emplear un máximo de seis perros. El número máximo de perros autorizado podrá ser inferior a seis si así se establece en el plan anual de aprovechamiento del coto.

5. Se permite la captura en vivo de jabalíes y otros suidos silvestres en todo Aragón.

a) Para capturar en vivo en terrenos cinegéticos se contará con permiso de su titular, en terrenos no cinegéticos con permiso del titular del terreno o arrendatario, en zonas de seguridad con permiso del titular o con representación legal de la infraestructura por la que se declare la zona de seguridad o, en las zonas de seguridad urbanas, del alcalde, y en los vedados con permiso del Director Servicio Provincial competente tanto en materia de caza como por territorio. Una vez obtenidos los permisos anteriores, las solicitudes para la captura en vivo de jabalíes se dirigirán a la Dirección General con competencias en materia de caza y, en su caso, podrán ser autorizadas mediante resolución de dicho Director General.

b) Con los mismos fines que los del apartado anterior, los ejemplares que se capturen vivos por medio de trampas deberán ser sacrificados en el mismo lugar de su captura, no estando permitido su transporte en vivo a otros lugares, a no ser que dicha captura se realice en el marco de un estudio científico autorizado. Los ejemplares capturados en zonas de seguridad podrán ser transportados fuera de la misma antes de ser sacrificados en una zona cercana. El sacrificio podrá realizarse, entre otros métodos, con arma de fuego apuntando a la zona en la que se sitúa el cerebro e idealmente a la línea media de la frente a dos o tres centímetros por encima de la línea horizontal que une la parte media de los dos ojos y dirigido hacia la columna vertebral o mediante un disparo oblicuo desde detrás de una de las orejas y dirigido hacia el ojo opuesto.

c) Los sistemas, sistemática y autorización de captura en vivo de suidos silvestres se determinarán mediante resolución del director general con competencias en materia de caza.



d) Como atrayente a los capturaderos y trampas que se autoricen, se permite el aporte de alimentación suplementaria, pudiendo añadirse saborizantes a la comida empleada como cebo. Con el fin de optimizar el empleo de los sistemas de trampeo, se podrá autorizar un periodo previo de cebado anterior a la propia instalación de los sistemas de trampeo.

6. Adopción de medidas en los terrenos cinegéticos en los que se detecte la presencia de triquina en los jabalíes cazados.

Tras la comunicación oficial por parte de la administración competente en sanidad animal al titular de un terreno cinegético de un caso de triquina en un jabalí cazado en dicho terreno se cumplirá lo que disponga la autoridad en materia de sanidad animal del Gobierno de Aragón.

7. Con el fin de ejercer un mayor control poblacional del jabalí se desvedan, para la caza exclusiva del jabalí, los montes propios que aparecen listados en el apartado 2 del "anexo I".

8. Con el fin de prevenir un aumento de la sobrepoblación de jabalíes y de los riesgos sanitarios que la misma puede suponer para la ganadería porcina y para prevenir un aumento de los daños agrícolas, los accidentes de tráfico y el impacto al medio ambiente y a otras especies, especialmente a aquellas aves que realizan sus puestas en el suelo, se prohíbe la repoblación y sueltas en todo el territorio aragonés de jabalíes de cualquier procedencia.

Artículo 23. *Caza del ciervo.*

1. Las modalidades permitidas son la de rececho, al rastro, la espera y la batida.

2. En los municipios incluidos en el anexo III, en las esperas diurnas al ciervo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio sólo se podrán cazar ciervas, gabatos y varetos.

Artículo 24. *Caza del sarrio.*

1. Las modalidades de caza permitidas son la de rececho y al rastro.

2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que así se apruebe en el plan técnico o en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos tras la justificación de sus titulares.

Artículo 25. *Caza de la cabra montés.*

1. Las modalidades permitidas para la caza de la cabra montés son el rececho, al rastro y la espera. En la provincia de Teruel, las hembras de cabra montés y cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) se podrán cazar, además de en las modalidades anteriores, también durante las batidas de caza mayor. Las distintas modalidades que se deseen emplear en el coto deberán recogerse en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

2. Para investigar, prevenir o controlar la sarna sarcóptica en la cabra montés, por resolución del director general competente en materia de caza se podrá modificar en cada coto tanto el periodo hábil, que podrá extenderse a todo el año, como las modalidades de caza permitidas.

3. Exclusivamente en la provincia de Teruel, las categorías de precintos de cabra montés macho y sus condiciones de ejecución son las siguientes "Macho trofeo de 10 o más años", "Macho selectivo de 6 o más años" y "Macho selectivo menor de 6 años", que tienen como condicionante que para los precintos "Macho selectivo de 6 o más años" y "Macho selectivo menor de 6 años", se cazarán animales selectivos con defectos claramente visibles o cuyo estado de desarrollo sea visiblemente menor al acorde con su edad. Los precintos para "Machos selectivos de 6 o más años" no permiten la caza de ejemplares cuya puntuación supere 205 puntos, ni aquellos cuya longitud media de cuerna en cada edad supere los siguientes valores: 6 años: 48 cm; 7 años: 55 cm; 8 años: 62 cm; 9 años: 67 cm y 10 años: 70 cm.

Artículo 26. *Caza del corzo.*

Las modalidades permitidas son la de rececho, al rastro y la espera, pudiendo cazarse también durante las batidas de caza mayor cuando así esté autorizado en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

Artículo 27. *Caza del gamo y del muflón.*

Las modalidades permitidas son la de rececho, al rastro, la espera y la batida.

Artículo 28. *Recechos y rastros de especies de caza mayor.*

El rececho y el rastro de especies de caza mayor se consideran acciones individuales de caza. En un mismo coto podrán cazarse simultáneamente diferentes recechos y rastros. De igual forma, en un mismo rececho o rastro varios cazadores podrán acompañarse durante la



acción de los mismos, pero, con excepción del cazador que vaya a disparar, todos deberán portar las armas con la recámara vacía. Durante el rececho o rastro, cada uno de los cazadores que porte un arma, deberá disponer bien de un permiso y precinto, en aquellas especies en las que éste es necesario, o bien de un permiso, en el caso de las especies que no necesitan precinto, válidos para el coto y la especie que se esté recechando o siguiendo al rastro. Los recechos y rastros en las reservas y cotos sociales de caza se regirán por su normativa específica establecida en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

CAPÍTULO V Normas generales

Artículo 29. *Caza con nieve.*

Se prohíbe cazar cualquier especie en los terrenos nevados cuando la nieve cubra de forma continua el suelo y queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo en los términos municipales relacionados en el anexo VII donde se podrán cazar las especies de caza mayor, aunque la nieve cubra de forma continua el suelo y siempre y cuando el espesor de ésta sea inferior a los 50 cm.

Artículo 30. *Recogida de vainas y casquillos de munición de caza y utilización de la munición con plomo en determinadas zonas húmedas.*

1. En lo referente a la recogida de vainas y casquillos de munición de caza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de residuos y en particular a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, en el caso de terrenos forestales, además, a lo dispuesto en el artículo 119.o) del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio.

2. En cuanto a la utilización de munición con plomo se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/57, de la Comisión, de 25 de enero de 2021, que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH). En lo referente a la definición de humedales que aparece en el citado reglamento, no se considerarán humedales las aguas corrientes que discurran por cauces artificiales utilizados para regar, las balsas de riego o las empleadas para dar de beber a la ganadería o a las especies cinegéticas de menos de media hectárea ni tampoco el encharcamiento del terreno producido como consecuencia de la lluvia. Tampoco afectará a las áreas incluidas en la definición de "humedal", que, debido a su tamaño o inestabilidad, probablemente no sirvan como hábitat para las aves acuáticas. Por otro lado, aun cuando el Reglamento anterior señala que si se comprueba que una persona transporta munición de perdigón con más del 1% de plomo dentro de un humedal o a menos de cien metros de un humedal mientras dispara o se dirige a disparar, se considerará que está disparando en humedales, dicha consideración podrá dejar de tener validez si dicha persona puede demostrar que se trata de otro tipo de caza que no tendrá lugar en el humedal o a menos de 100 metros de él.

Artículo 31. *Perros utilizados durante la caza.*

Para la utilización de perros durante la caza deberá observarse el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 32. *Modificación de los periodos hábiles por cuestiones sanitarias o de protección de especies.*

1. Para la investigación, prevención mediante control poblacional, y, en su caso, lucha contra determinadas epizootias, así como para la protección de especies catalogadas en ámbitos geográficos y temporales concretos, por resolución del director general competente en materia de caza los periodos hábiles establecidos en esta Orden podrán verse aumentados o restringidos en determinadas áreas, cotos, municipios, comarcas o provincias. Los periodos hábiles así modificados quedarán incorporados en los planes anuales vigentes sin más trámite.

2. En aplicación del artículo 55 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, mediante resolución del director general competente en materia de caza podrá requerirse a los titulares de los cotos



de caza la obtención, conservación y entrega, en las condiciones que se les indique en la resolución, de determinadas muestras sanitarias de los ejemplares abatidos.

3. Los protocolos que deberán seguirse para el seguimiento de las enfermedades que afectan a las especies cinegéticas, como puede ser entre otras, la mixomatosis en la liebre o la sarna en la cabra montés, se establecerán mediante resolución del Director General con competencias en materia de caza y serán de obligado cumplimiento.

Artículo 33. Expedición y disfrute de permisos de caza.

1. En aplicación del artículo 35 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, que señala que, para el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Aragón, es necesario disponer, además de la licencia de caza, del permiso específico del titular de los derechos cinegéticos de dicho terreno, y se establece que dicho permiso en los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos deberá ser escrito (impreso en papel o en formato digital), y llevado consigo por el cazador durante la caza, pudiendo consistir según las modalidades elegidas en:

- a) El anexo X para el control poblacional nocturno del conejo.
- b) La tarjeta del coto o el anexo XI para el control poblacional de conejos en madriguera o la captura en vivo de esta especie.
- c) El anexo XII en el caso de la caza del conejo en zona no cinegética de un municipio comprendido en el anexo II de esta Orden. El anexo XII no será necesario para el caso de que, en aplicación del artículo 10.3.d) de esta Orden el control poblacional de esta especie en zona no cinegética haya sido autorizado por el alcalde del municipio.
- d) El anexo XIII para la realización en los cotos de esperas de caza mayor nocturnas o, de esperas diurnas no autorizadas en su plan técnico y plan anual de aprovechamientos cinegéticos, así como de todas las esperas, tanto diurnas como nocturnas, realizadas en las zonas no cinegéticas.
- e) El anexo XV "A" para el control poblacional del conejo por el propio agricultor o por terceras personas llamadas por éste.
- f) Los anexos XIX, XX y XXX para el caso de las batidas de caza. Durante la batida, el responsable de la misma deberá disponer de un ejemplar (original o copia) de cada uno de los anexos. Los cazadores y resacadores deberán portar una tarjeta del coto o una invitación del coto para poder participar en la batida.
- g) El anexo XXI que es la autorización del titular de un coto municipal o deportivo para la caza de determinadas especies a cazadores no socios del coto. Para la caza por parte de los socios del coto no será necesario disponer de este anexo XXI y sólo será necesario portar la tarjeta de socio del coto y en su caso del precinto correspondiente.
- h) Las autorizaciones necesarias de conformidad con el artículo 10.3.d) cuarto epígrafe de esta Orden emitidas por el alcalde del ayuntamiento.
- i) En el caso de los cotos privados e intensivos: permiso de su titular que podrá tener cualquier formato que cumpla con lo especificado en el artículo 35 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.
- j) La tarjeta de socio del coto para el resto de las modalidades de caza.

2. En relación al anexo XXI:

- a) Autoriza a cazadores no socios de los cotos municipales y deportivos la caza a rececho de cabra montés, sarrío, corzo, ciervo, gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada, así como la caza de becada y de "zorzal en puesto". A los efectos de este punto, se entenderá por cazadora o cazador socio en estos dos tipos de cotos a aquellas personas que figuren como tal en el registro municipal de socios del coto del Ayuntamiento, o en el registro de socios de la sociedad de cazadores titular del coto deportivo, por haber accedido a tal condición de cazador socio conforme a las vías previstas en el reglamento municipal o en el estatuto de la sociedad titular y que por ello tenga reconocidos los derechos y obligaciones propios de tal condición.
- b) Se deberá disponer de dos ejemplares debidamente completados del anexo XXI. Uno de los ejemplares quedará en poder del titular del coto deportivo o municipal quien lo conservará durante al menos cinco años desde su fecha de expedición. El segundo ejemplar deberá ser llevada por el cazador durante la caza.
- c) La persona titular del coto especificará en el permiso expedido (anexo XXI) el importe en euros por el que se ha vendido el permiso. Con el fin de mantener la trazabilidad de la venta, el pago de cada uno de estos permisos individuales deberá ser abonado mediante transferencia bancaria individual a una cuenta corriente específica del coto de caza deportivo o municipal, es decir, se deberá realizar una transferencia bancaria a una cuenta corriente del coto por cada uno de los permisos de caza vendidos a cada



- cazador. En el ejemplar original del anexo XXI que quedará en poder del titular del coto se grapará el justificante bancario correspondiente al permiso vendido.
- d) Los originales del anexo XXI grapados a los justificantes bancarios deberán ser conservados por el titular durante al menos cinco años desde su fecha de expedición y puestos a disposición del personal de la administración aragonesa competente en caza, de los agentes de la autoridad o de las personas encargadas de realizar las inspecciones de hacienda cuando le sean requeridos. El segundo ejemplar del anexo XXI deberá ser llevado por el cazador durante la caza.
3. Procedimiento para solicitar permisos de caza en las reservas y cotos sociales de caza.
- a) Los procedimientos de solicitud, sorteo, concesión y cambio de permisos de caza en las reservas de caza y cotos sociales de caza de Aragón se establecerán por resolución del director general competente en materia de caza.
- b) En virtud de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las solicitudes de los permisos de caza que se determinen en la resolución mencionada en el apartado anterior se efectuará obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se encuentren habilitados al efecto por el departamento competente en materia de caza del Gobierno de Aragón.
- c) El apartado b) anterior podrá no ser de aplicación en el caso de los cazadores que ostenten la categoría de “cazador local” si así se dispone por resolución del director general competente en caza.
- d) Las personas físicas que lo deseen podrán acudir a las Oficinas Comarcales Agraria y Alimentaria o a las Áreas Medioambientales para recibir ayuda en la presentación de su solicitud individual electrónica y para poderlas presentar desde dichas oficinas.

Artículo 34. *Daños agrícolas producidos por especies cinegéticas.*

1. En aplicación del artículo 69. de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, el titular de los derechos cinegéticos debe ser informada de los daños agrícolas producidos por especies cinegéticas. Para ello, se utilizará el modelo oficial que se encuentra en el anexo XIV de esta Orden. El comunicante debe completar y firmar dos copias del modelo, una para él y otra para el titular de los derechos cinegéticos. En el momento de la entrega, ambas copias serán también firmadas por el titular de los derechos cinegéticos.

2. Para tasar los daños agrícolas producidos por especies cinegéticas, el perito deberá seguir la metodología establecida en la “Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el seguro agrario combinado”.

CAPÍTULO VI Vedados de Aragón

Artículo 35. *Vedados.*

Los vedados durante la presente temporada de caza se recogen en el anexo I.

CAPÍTULO VII Planes anuales de aprovechamiento cinegético y otras autorizaciones

Artículo 36. *Planes anuales de aprovechamiento cinegético.*

1. Anualmente los titulares de los cotos o, en su caso, las sociedades gestoras cesionarias de cotos municipales, elaborarán y presentarán los planes anuales de aprovechamiento cinegético, en los que se detallarán las circunstancias específicas de cada temporada de caza.

2. Los planes anuales de aprovechamiento cinegético de los cotos, con excepción de los de los cotos sociales y de los planes de aprovechamiento de caza menor y jabalí, así como sus modificaciones, se gestionarán y aprobarán, en su caso, por el Director General de Caza y Pesca tras su tramitación a través del INAGA.

3. En los terrenos cinegéticos no se podrán cazar aquellas especies para las que no se disponga de un plan anual de aprovechamiento cinegético en vigor. No serán válidos ni se aprobarán, en su caso, planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de aquellos cotos de caza que no tengan aprobado el plan técnico de caza o cuando éste se haya declarado caducado por no haberse presentado las actualizaciones requeridas. Tampoco serán válidos ni se aprobarán, en su caso, los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de aquellos cotos de caza que, en la fecha en que se requiera, no hayan liquidado la tasa por servicios de gestión del coto, de devengo anual (Tasa 26).



4. Los titulares de los cotos de caza de cualquier tipo o, en su caso, las sociedades gestoras cesionarias de cotos municipales, presentarán, junto con la comunicación previa del plan anual o, cuando sea el caso, la solicitud de aprobación del plan anual, los siguientes documentos:

- a) Libro de registro de batidas:
 - 1.º Será llevado al día por los titulares de los cotos o, en su caso, las sociedades gestoras cesionarias de cotos municipales, así como los responsables de las batidas autorizadas.
 - 2.º Consistirá en la recopilación de los anexos XX "Modelo de libro de registro de batidas de caza en terrenos cinegéticos" y de los anexos XXX "Relación de participantes en una batida de caza", correspondientes a cada una de las batidas de la temporada anterior, con la información que permita conocer a la administración cinegética las jornadas concretas y los lugares en las que se hayan desarrollado las batidas, de acuerdo con lo aprobado en el plan anual de caza o en autorizaciones excepcionales o complementarias.
 - 3.º En el momento de entregar la comunicación previa del plan anual de aprovechamiento cinegético para la caza menor y jabalí de la temporada siguiente, el titular del coto o, en su caso, el representante de la sociedad gestora cesionaria de un coto municipal, remitirá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental copia de los anexos XX "Modelo de libro de registro de batidas de caza en terrenos cinegéticos", que conforman el Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior.
- b) En los municipios con sobrepoblación del conejo relacionados en el anexo II, los titulares de los cotos de caza, o en su caso, las sociedades gestoras cesionarias de cotos municipales quedan obligados a presentar, además de la documentación antes referida, la siguiente documentación:
 - 1.º Una descripción detallada de las acciones desarrolladas durante la última temporada y a desarrollar durante la próxima para combatir la sobrepoblación de conejo y reducir los daños agrícolas ocasionados.
 - 2.º La relación exhaustiva de solicitudes efectuadas por los propietarios o arrendatarios de terrenos agrícolas para cazar por ellos mismos o por terceros en dichos terrenos con las autorizaciones o denegaciones resultantes.
 - 3.º Las solicitudes de daños agrícolas recibidas y las indemnizaciones que, en su caso, se hayan aplicado.
 - 4.º Una evaluación sobre la evolución de la intensidad cinegética, así como de la evolución de los daños agrícolas durante los últimos tres años.
 - 5.º Todos los documentos se presentarán ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los modelos de comunicación o solicitud establecidos al efecto, detallados en el Catálogo de procedimientos del Gobierno de Aragón y disponibles para su tramitación vía telemática en el entorno de tramitación del INAGA, denominado INASEI. Los modelos que aparecen en INASEI coinciden con los modelos que aparecen en los anexos XXII, XXIII, XXIV y XXIX de esta Orden.

Artículo 37. Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a comunicación previa.

1. Están sometidos a comunicación previa los planes anuales de aprovechamiento cinegético de los cotos que habilitan para la caza menor y el jabalí, así como para las especies de caza mayor que no están sujetas al uso de precintos suministrados por el INAGA.

2. Los planes anuales en régimen de comunicación se presentarán ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental conforme a los modelos que se establezcan, sólo tras la aprobación y publicación del plan general de caza de la temporada cinegética. No será válido ningún plan anual de aprovechamiento cinegético sujeto a comunicación presentado antes de la publicación del plan general de caza de la temporada.

3. La comunicación deberá presentarse con la documentación completa y deberá adecuarse al plan general de caza vigente, quedando sujeto a las previsiones de éste y del plan técnico del coto. Se suscribirá por el titular, su representante acreditado o, en su caso, por el representante del cesionario de la gestión en cotos municipales, manifestando que realizará la práctica cinegética conforme al plan anual comunicado y que son verdaderos los datos y declaraciones que se aportan. Se presentará en todo caso adjuntando la declaración de resultados de la temporada anterior, con indicación de las especies y cupos capturados, así como copia del Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior y el informe de segui-



miento. Además, incorporará, cuando proceda, la memoria económica en la que figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos y el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior.

4. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comprobará que la comunicación presentada no presenta deficiencias. Cuando no se haya presentado de forma completa la documentación, se constate la inexactitud de los datos incorporados, se hayan omitido datos esenciales o su contenido sea contrario a la normativa vigente y al plan técnico de caza vigente en el coto, se requerirá al interesado para su subsanación, concediéndole un plazo de diez días.

5. De no presentarse correctamente la comunicación, no subsanarla una vez requerido para ello o concurrir falsedad de carácter esencial de los datos incorporados en la comunicación, el Director General de Caza y Pesca, tras su tramitación a través del INAGA, dictará, en cualquier momento, resolución en la que declarará la denegación del plan anual en los términos que corresponda, lo que podrá comportar la suspensión total o parcial de la actividad cinegética y, en su caso, la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del ejercicio de la actividad. Asimismo, en una resolución aprobatoria parcial, el Director General de Caza y Pesca podrá proceder a adaptar, siempre de forma motivada, aquellos aspectos del plan comunicado que no cumplan con la normativa vigente o no sean acordes con el plan técnico del coto, de forma que, con ello, cuando sea posible, queden subsanadas dichas deficiencias. La resolución del Director General de Caza y Pesca tras su tramitación a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental será directamente aplicable desde su efectiva notificación sustituyendo a todos los efectos aquellas partes del plan presentado a las que afecte.

6. En caso de pretender realizar cambios en los datos o información de carácter esencial de una comunicación previa presentada, el titular o cesionario del coto lo pondrá en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de diez días a la efectividad de la modificación.

Artículo 38. Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a autorización expresa.

1. Los planes anuales de aprovechamiento cinegético de los cotos de aquellas especies cinegéticas en las que está regulado el uso de precintos suministrados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (sarrío, corzo, ciervo y cabra montés) y que están sometidos a autorización expresa, se aprobarán en un plazo máximo de un mes desde su presentación. Transcurrido el plazo máximo sin resolución y notificación expresa, el plan anual de aprovechamiento cinegético o su modificación se considerará desestimado.

2. Para cualquier solicitud de aprobación de plan anual que se presente, según especie o temporada, con anterioridad al periodo de presentación indicado en los artículos siguientes, quedará suspendido automáticamente el cómputo del plazo máximo para resolver y notificar el expediente a incoar, hasta la fecha de inicio de dicho periodo, sin necesidad de comunicar previamente dicha suspensión al solicitante.

3. La solicitud se presentará en todo caso adjuntando la declaración de resultados de la temporada anterior, con indicación de las especies y cupos capturados, así como copia del Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior (anexo XX), si no se ha presentado este último conjuntamente con la comunicación de plan anual de caza menor y jabalí. En este mismo supuesto, la solicitud incorporará, cuando proceda, la memoria económica en la que figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos y el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior.

4. Si la documentación presentada con la solicitud adolece de algún tipo de deficiencia formal o técnica, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificará al interesado dichas deficiencias al objeto de que en el plazo de diez días las subsane. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a subsanar las deficiencias se podrá resolver la solicitud archivando el expediente por desistimiento, sin más trámite. Alternativamente, el INAGA, cuando ello sea posible, podrá proceder a adaptar aquellos aspectos del plan que no cumplan con la normativa vigente o no sean acordes con el plan técnico del coto o bien denegar parcialmente lo solicitado, siempre de forma motivada, directamente en la resolución de aprobación.

5. Para aquellas especies en las que esté regulado el uso de precintos entregados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el establecimiento de un cupo anual, los cupos que asigne el servicio de caza de la Dirección General competente en materia de caza prevalecerán sobre los que pudieran contenerse en cualquier solicitud o documento presentado por el titular del coto. En este sentido, se podrá suspender el cómputo de plazo máximo para resolver los planes anuales de aprovechamiento cinegético correspondientes en el caso de que



dichos cupos no se hayan notificado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para incorporarlos a las resoluciones aprobatorias de los planes.

Artículo 39. *Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza menor y jabalí para temporada ordinaria, caza de zorro, caza menor en media veda y caza de paloma en paso.*

1. La comunicación previa del plan anual de aprovechamiento cinegético para la caza menor y jabalí se presentará conforme al modelo 30 G mediante los siguientes documentos:

- a) 30-G Carátula: Comunicación previa del plan anual de aprovechamientos cinegéticos para la caza menor y jabalí: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.
- b) 30G-anexo III.1: Plan Anual Caza Menor: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=5&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.
- c) 30G-anexo III.2: Plan anual media Veda, paloma en paso, zorro y jabalí: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=6&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.
- d) 30G-anexo I: Memoria económica de gestión de los cotos deportivos y municipales de caza menor y jabalí: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=2&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.
 - 1.º Deberá presentarse exclusivamente en el caso de los cotos deportivos y municipales de caza y contendrá el balance económico con los ingresos y gastos de la temporada anterior, así como el destino de los resultados obtenidos por la explotación del coto.
 - 2.º La memoria económica de gestión del coto será suscrita por el titular del coto.
 - 3.º En el apartado "Adecuación de hábitats" se incluirán los gastos derivados, entre otros, de construcción y mantenimiento de caballones para favorecer la nidificación de aves que anidan en el suelo, siembras cinegéticas, refugios para especies cinegéticas, aclareos forestales y cualquier otra actuación que mejore las condiciones de suelo o vegetación para las especies cinegéticas o bien facilite su caza. En cuanto a este último punto, se considerará mejora de hábitat, por ejemplo, el desbroce del entorno de los vivares para facilitar la caza del conejo con hurón.
 - 4.º En el apartado "Infraestructuras" se incluirán tanto los gastos derivados de la construcción de las mismas como de su mantenimiento. Las infraestructuras podrán consistir, entre otras, en arreglo de pistas, refugios de cazadores, zonas de faenado de piezas de caza, contenedores Sandach, comederos, puntos de agua para la fauna cinegética y protectores de cultivos para evitar daños agrarios producidos por especies cinegéticas, tales como vallados, pasos canadienses, protectores de leñosas, espantadores visuales o sonoros y repelentes químicos legales. Aunque tengan un uso para ganadería doméstica, podrán incluirse también los bebederos y comederos cuya construcción haga que su utilización sea selectiva entre la ganadería doméstica y las especies cinegéticas.
- e) 30G-anexo II.1: Declaración de resultados de la temporada anterior de caza menor y jabalí: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=3&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.
- f) 30G-anexo II.2 Informe anual de seguimiento del plan técnico de caza menor y jabalí. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=4&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.
- g) 30G-anexo II.12: Declaración de los días en los que se han realizado batidas en la temporada anterior: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=7&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=G&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

El INAGA, podrá requerir anticipadamente esta declaración para unas fechas concretas en el caso de comprobarse que se han producido daños por accidentes de tráfico en las inmediaciones del coto, todo ello a los efectos de tramitación de los correspondientes expedientes de indemnización previstos en el artículo 70 de la Ley de Caza de Aragón.



2. Para cazar en temporada ordinaria, el plan anual y sus anexos deberán presentarse, cada año, entre los meses de junio y agosto, una vez publicado el Plan General de Caza, si bien para cazar en media veda, el plan anual y sus anexos deberán presentarse necesariamente antes del día 1 de agosto.

3. Los modelos anteriores aparecen en el anexo XXII de este plan general de caza.

Artículo 40. *Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza mayor no sujetas al uso precinto INAGA: gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada.*

1. La comunicación previa de los planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza mayor no sujetas al uso precinto INAGA: gamo, muflón o cabra asilvestrada junto con la declaración de resultados de la temporada anterior, deberán presentarse, sólo por aquellos cotos que dispongan de estas especies en sus cotos y deseen cazarlas.

2. La comunicación de estos planes se realizará durante el mes de junio mediante los siguientes documentos:

a) 30H-Carátula: Comunicación previa del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor sin precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (gamo, muflón o cabra asilvestrada). <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=H&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

b) 30H-anexo I: Memoria económica de gestión de los cotos deportivos y municipales de caza mayor sin precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (gamo, muflón o cabra asilvestrada). <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=2&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=H&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

La memoria económica de gestión del coto suscrita por el titular de los cotos deportivos y municipales, se presentará adjunta al "Modelo 30H-Carátula", salvo que ya se hubiera presentado junto la solicitud de autorización de los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precintos.

c) 30H-anexo II.1: Declaración de resultados de caza mayor sin precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (gamo, muflón o cabra asilvestrada). <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=8&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=H&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

d) 30H-anexo III.5: Plan Anual aprovechamiento cinegético de caza mayor sin precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (gamo, muflón o cabra asilvestrada). <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=9&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=H&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

3. Los modelos anteriores aparecen en el anexo XXIV del presente Plan General de Caza.

Artículo 41. *Modelos de solicitud de aprobación de los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precintos INAGA: cabra montés, corzo, ciervo y sarrío.*

1. Para cazar la cabra montés, se deberá solicitar la aprobación del plan y asignación del cupo durante el mes de junio mediante los siguientes documentos:

a) 30B-Carátula: Solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precintos INAGA. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

b) 30B-anexo III.1: Plan anual de aprovechamiento cinegético de la cabra montes. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=4&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

2. Para cazar el ciervo, se deberá solicitar la aprobación del plan y asignación del cupo durante el mes de junio mediante los siguientes documentos:

a) 30B-Carátula: Solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precintos INAGA. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

b) 30B-anexo III.2: Plan anual de aprovechamiento cinegético del ciervo. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=5&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.



3. Para cazar el corzo, se podrá solicitar la aprobación del plan y asignación del cupo entre los meses de febrero y marzo con el modelo 30 B y su anexo III.3, correspondiente a esta especie, disponibles en los siguientes enlaces:

- a) 30B-Carátula: Solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precintos INAGA. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.
- b) 30B-anexo III.3: Plan anual de aprovechamiento cinegético del corzo. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=6&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

4. Para cazar el sarrio, se deberá solicitar la aprobación del plan y asignación del cupo durante el mes de febrero mediante los siguientes documentos:

- a) 30B-Carátula: Solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precintos INAGA. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=1&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.
- b) 30B-anexo III.4: Plan anual de aprovechamiento cinegético del sarrio. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=7&tipologia.ejercicio=2021&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

5. 30B-anexo I: Memoria económica de gestión de los cotos deportivos y municipales de caza mayor con precintos INAGA. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=2&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

La memoria económica de gestión de los cotos deportivos y municipales de caza mayor con precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental será suscrita por el titular del coto y se presentará adjunta a la "Solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precintos INAGA", salvo que se hubiera presentado ya junto con la comunicación del plan anual de caza menor y jabalí o del plan anual de caza mayor sin precintos INAGA.

6. A los documentos anteriores, se adjuntará la "Declaración de resultados de caza mayor con precintos INAGA" de la temporada anterior, utilizando para ello los siguientes modelos:

- a) Para las especies: cabra montés, corzo, ciervo y sarrio, se presentará la "Declaración de resultados de caza mayor con precinto INAGA":

30B-anexo II: Declaración de resultados de caza mayor con precintos INAGA. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=3&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

- b) Además, para cada una de las especies se presentará la relación de matrices utilizadas en la temporada anterior:

1.º 30B-anexo IV.1: Relación de matrices de precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de cabra montés. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=9&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

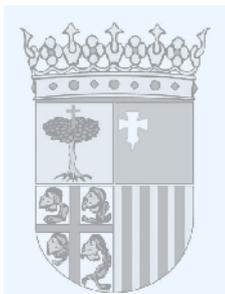
2.º 30B-anexo IV.2: Relación de matrices de precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de ciervo. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=10&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

3.º 30B-anexo IV.3: Relación de matrices de precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de corzo. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=11&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

4.º 30B-anexo IV.4: Relación de matrices de precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de sarrio. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=12&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.

5.º Para las tres especies se presentará el formulario de 30B-ANEXO V: Devolución de matrices de precintos INAGA.

30B-anexo V: Devolución de matrices de precintos INAGA. <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/resultado.do?numForm=13&tipologia.ejercicio=2024&tipologia.subtipologia.codigo=B&tipologia.texto=1&m=descargar&tipologia.tipologia.codigo=30>.



- En este modelo se pegarán o graparán las matrices de los precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental utilizados. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la asignación anual del cupo de caza de cada especie.
- c) Precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental no utilizados: para la cabra montés, corzo, ciervo y sarrío se devolverán todos los precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental completos (matriz unida a precinto) no utilizados y se procederá del siguiente modo:
- 1.º El número total de precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sin utilizar que se devuelven se indicará en el “modelo 30B-anexo II: Declaración de resultados de caza mayor con precintos INAGA”, relacionado en la letra a) anterior.
 - 2.º La relación concreta de los precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sin utilizar indicando el número de serie y sexo, se relacionará para cada una de las cuatro especies en los expuestos en la letra b) anterior mediante los siguientes anexos: cabra montés “30B-anexo IV.1: Relación de matrices de precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de cabra montés”, ciervo “30B-anexo IV.2: Relación de matrices de precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de ciervo”, corzo “30B-anexo IV.3: Relación de matrices de precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de corzo”, y sarrío “30B-anexo IV.4: Relación de matrices de precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de sarrío”.
- d) La no devolución de los precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que no han sido utilizados o de las matrices de los precintos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental utilizados, así como la carencia de las marcas que indiquen claramente la fecha de caza en las matrices devueltas o cualquier otra irregularidad susceptible de constituir infracción administrativa, podrá conllevar la incoación del oportuno expediente sancionador contra el titular del acotado por incumplimiento de lo dispuesto en el Plan General de Caza.
7. Los modelos Instituto Aragonés de Gestión Ambiental anteriores aparecen en el anexo XXIII del presente plan general de caza.

Artículo 42. Planes anuales de aprovechamiento cinegético en los terrenos cinegéticos administrados por el Departamento competente en materia de caza.

Los planes anuales de aprovechamiento cinegético de las reservas de caza y cotos sociales administrados por el departamento competente en materia de caza serán aprobados mediante resolución de del director general competente en materia de caza a propuesta de los Servicios Provinciales del departamento, y se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Artículo 43. Autorizaciones extraordinarias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 con respecto a las esperas por daños agrícolas, el Director General de Caza y Pesca tras su tramitación a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con carácter excepcional podrá autorizar en cualquier época del año, actividades de control de especies cinegéticas por daños siempre que se encuentren perfectamente razonadas y expuestos los motivos de las mismas, tanto en los terrenos cinegéticos no administrados directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón, como, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en cualquier zona no cinegética. Lo anterior se hará sin perjuicio de las competencias que pudieran tener las direcciones generales con competencias en caza, espacios naturales protegidos y fauna silvestre en determinados espacios bajo su gestión o en actuaciones promovidas u organizadas por dichas direcciones generales.

2. Para realizar controles poblacionales de especies cinegéticas que produzcan daños de cualquier naturaleza en los vedados relacionados en el anexo I de esta Orden, en los cotos sociales de caza o en las reservas de caza deberá contarse con autorización del Servicio Provincial respectivo con competencias en materia de caza a no ser que el control poblacional lo planifique y promueva la dirección general competente en materia de caza en cuyo caso el control poblacional se autorizará mediante resolución del titular de dicha dirección general. Las autorizaciones deberán ajustarse al contenido especificado en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

3. Sin perjuicio, en lo relativo al control de palomas domésticas asilvestradas y sus híbridos, de las competencias propias de los Ayuntamientos en materia de protección de la salubridad pública y medio ambiente urbano en sus respectivos términos municipales y especialmente en sus cascos urbanos y zonas industriales:

- a) Cuando se justifique la ineficacia de otros métodos, el Director General de Caza y Pesca, tras su tramitación a través del INAGA, podrá autorizar, para el control de pobla-



- ciones de palomas domésticas y sus híbridos, en cualquier época del año en terrenos rústicos, instalaciones ganaderas o industriales aisladas y fincas agrarias, a cualquier cazador con licencia de caza válida en Aragón el uso de cajas-trampa y de redes con supervisión directa. Dentro de los terrenos cinegéticos, se deberá contar, además, con la autorización del titular del coto.
- b) El Director General de Caza y Pesca, tras su tramitación a través del INAGA, podrá autorizar el control de palomas consideradas cinegéticas tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos. Durante las capturas, las personas autorizadas deberán llevar copia impresa o electrónica de la autorización.
- c) Control poblacional de palomas consideradas cinegéticas mediante su captura en vivo:
- 1.º El control será solicitado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el dueño o arrendatario del terreno o edificación aislada en suelo rústico donde vaya a realizarse el mismo y deberá incluir los datos identificativos de la persona o personas que realizarán las capturas. La autorización del Director General de Caza y Pesca, tras su tramitación a través del INAGA, especificará las personas que podrán realizar las capturas. Lo anterior será también de aplicación en el caso de que el solicitante contrate el control poblacional a una empresa.
 - 2.º Para la captura de columbiformes vivos en terrenos no cinegéticos y en cualquier zona de seguridad el método que preferentemente se autorizará será la caja trampa con puerta válvula con sentido de entrada, pero no de salida, tipo caracolera, tipo puerta giratoria o tipo Tomahawk, entre otras y las redes, disparadas o fijas, bajo supervisión directa.
 - 3.º Mientras la trampa esté activada, dispondrá en todo momento de comida y bebida a la que tendrán acceso los ejemplares capturados.
 - 4.º Las personas autorizadas extraerán de la trampa los ejemplares capturados con una periodicidad máxima de 24 horas. En el caso de trampas de más de cuatro metros cúbicos de espacio interior que dispongan de posaderos internos y de sombra a lo largo de todo el día, la extracción de las palomas capturadas se deberá hacer con una periodicidad máxima de 72 horas.
 - 5.º Los ejemplares de las especies objeto de control capturados serán sacrificados lo antes posible tras su extracción de la trampa mediante un método rápido como, por ejemplo, la dislocación rápida cervical o, si se dispone de la autorización necesaria, mediante cámaras de monóxido de carbono.
 - 6.º En el caso de la captura accidental de una especie no autorizada se liberará en el mismo lugar de captura y con el menor daño posible.
- d) Controles poblacionales mediante la caza con arma de palomas consideradas cinegéticas que estén produciendo daños.
- 1.º Los controles poblacionales de palomas con arma sólo podrán autorizarse, dentro de un coto, a las personas designadas por su titular y, en zonas no cinegéticas, a "Cazadores habilitados".
 - 2.º El control poblacional será solicitado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el dueño o arrendatario del terreno o edificación aislada en suelo rústico donde vaya a realizarse el control.
 - 3.º Para cada autorización, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitará, en el caso de los cotos, a su titular, los nombres de los socios del coto que realizarán el control y, en el caso de las zonas no cinegéticas, solicitará a la Federación Aragonesa de Caza los nombres de los "cazadores habilitados" que serán enviadas por dicha Federación para el control de las palomas, y serán estos cazadores a quienes se autorizará la caza.
 - 4.º En los controles poblacionales de palomas con arma, queda prohibido el cobro de permisos de caza, el incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave con multa de 3.000,01 a 60.000 euros.
4. Trampeo de ejemplares vivos de zorros y urracas:
- a) El Director General de Caza y Pesca, tras su tramitación a través del INAGA, podrá autorizar, a los usuarios acreditados, el control de zorros y urracas mediante los métodos de trampeo en vivo homologados en Aragón para estas especies.
 - b) Quedan homologados los métodos de trampeo establecidos en las "Directrices Técnicas para la captura de especies predatoras" aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 13 de julio de 2011, los métodos homologados en otras comunidades autónomas, así como aquellos métodos que puedan homologarse en el futuro en Aragón.



- c) El Director General competente en materia de caza podrá autorizar mediante resolución:
 - 1.º La metodología del empleo de métodos homologados para el trapeo de zorros y urracas vivos.
 - 2.º La forma en la que se acreditarán los usuarios de estos métodos de captura homologados.
 - 3.º Las obligaciones de los usuarios acreditados que reciban autorización del Director General de Caza y Pesca para el empleo de los métodos de captura homologados.
 - 4.º La homologación de nuevos métodos de trapeo.
- d) El trapeo de zorros no se podrá autorizar en los municipios del anexo II con la excepción de aquellos cotos que, aun perteneciendo a tales municipios, hayan sido excluidos siguiendo lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 10.

Artículo 44. Autorización de pruebas deportivas de caza.

Para la autorización de todo tipo de pruebas deportivas de caza -competiciones y actividades deportivas oficiales, competiciones no oficiales y eventos deportivos- se estará a lo dispuesto en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

Artículo 45. Eliminación de especies cinegéticas que supongan un peligro para la seguridad de las personas, para la seguridad aérea o ferroviaria o para la circulación de vehículos y sacrificio en otros casos de sufrimiento animal.

1. Queda autorizado con carácter general en cualquier época del año, el control mediante la caza o el sacrificio efectuado por personas autorizadas, por agentes de la autoridad o por cazadores bajo la supervisión de dichos agentes, de ejemplares de especies cinegéticas vivas o heridas que supongan un peligro inmediato para la seguridad de las personas, o un riesgo inminente para la seguridad aérea, ferroviaria o para la circulación de vehículos.

2. Para el cumplimiento del apartado anterior, en el caso de que el gestor o dueño de la infraestructura tenga aprobado un protocolo de actuación de conformidad con su normativa específica, se actuará en primer lugar según el mismo. En este apartado se englobarían, entre otros, los protocolos de control de aves cinegéticas realizados en el interior de los aeropuertos para evitar accidentes aéreos o los protocolos aprobados para el sacrificio y retirada de las vías de circulación de ejemplares atropellados en infraestructuras viarias.

3. Lo señalado en este artículo se efectuará sin perjuicio de lo expresado en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre y cuando lo permita la urgencia para la seguridad de las personas, se procederá del siguiente modo:

- a) Una vez detectado el peligro, se recabará permiso del gestor de la infraestructura para proceder al control. Dicho permiso podrá ser telemático.
- b) Antes de proceder al control, se implementarán las medidas de seguridad que se consideren necesarias tales como señalización del peligro, prohibición del despegue y aterrizaje de aviones, prohibición o restricción de la circulación de vehículos o de trenes o prohibición del tránsito de personas, entre otras. Estas medidas serán ordenadas y puestas en práctica por quienes ostenten la competencia para ello.
- c) La sección de caza del Servicio Provincial competente en materia cinegética y por cuestión de territorio autorizará el control y contactará con cazadores voluntarios.
- d) En el caso de que la sección de caza no pueda autorizar el control de forma inmediata, procederá a autorizar el coordinador medioambiental territorialmente competente o la persona que lo sustituya.
- e) En casos de urgencia, fuerza mayor o sufrimiento animal, decidirá qué hacer el propio agente de la autoridad presente sin necesidad de autorización de sus superiores. Para la toma de decisiones, los agentes de la autoridad actuantes sobre el terreno quedan autorizados, a proceder bajo su único criterio inmediato en función de la urgencia del caso.
- f) Para el sacrificio podrán utilizarse armas de caza o la teleanestesia seguida de: sobredosis anestésica, exanguinación o pistola de bala cautiva. En los casos en los que, sin peligro para el actuante, sea posible un acercamiento al animal éste podrá ser sacrificado utilizando una pistola de bala cautiva o mediante la exanguinación.
- g) En el caso de la captura de ejemplares vivos mediante teleanestesia o cualquier otro método, como pueden ser las redes:
 - 1.º En el caso de jabalíes vivos, todos los ejemplares deberán ser posteriormente sacrificados.
 - 2.º En el caso de especies distintas del jabalí, si se dispone de la autorización reseñada en la letra c) anterior se actuará según lo especificado en la misma y en el caso de



no disponerse de tal autorización, bajo el criterio del agente de la autoridad presente, los ejemplares capturados vivos podrán ser transportadas fuera de la infraestructura y liberados en el coto de caza más cercano o ser sacrificados en el mismo lugar de captura.

- h) Tras el control, el agente de la autoridad que haya estado presente informará por escrito de la actuación y de sus resultados al Servicio Provincial territorialmente competente.
- i) En el caso de que el ejemplar abatido constituya un trofeo, éste se entregará al Servicio Provincial competente.
- j) Los restos del animal abatido podrán ser desechados según se expone en el artículo 18.

4. Los supuestos del apartado anterior, serán igualmente de aplicación en el caso de ejemplares cinegéticos con lesiones físicas irreversibles que agonizan por enfermedad o accidente, aunque no supongan peligro o riesgo para la seguridad de las personas. Para el sacrificio se procederá de las siguientes formas, según la situación:

- a) Si el animal herido está dentro de un terreno cinegético y fuera de una infraestructura viaria donde no represente un peligro para la circulación:

1.º Se avisará al titular del terreno cinegético quien podrá enviar a un cazador para que sacrifique mediante arma el ejemplar herido. En el caso de estar fuera del periodo hábil autorizado para esa especie o que fuera necesario la utilización de un precinto de caza del que no se disponga, se avisará al Coordinador o Coordinadora Medioambiental territorialmente competente para que el sacrificio se realice en presencia de un Agente para la Protección de la Naturaleza quien levantará acta del sacrificio del ejemplar. Esta acta servirá al cazador como justificante de posesión del ejemplar y si fuera una especie para la que fuera necesario disponer de un precinto, tras la entrega de copia del acta al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental este organismo dará un precinto para el ejemplar sacrificado.

2.º Si el ejemplar herido lo encuentra un cazador con los permisos y precintos necesarios para abatir esa especie y dentro del periodo hábil de caza para la especie, podrá realizar el sacrificio sin necesidad de aviso alguno.

- b) Si el animal herido está en terreno no cinegético y fuera de una infraestructura donde no represente un peligro para las personas y sus condiciones son tales que permiten que se pueda coger vivo a mano con red, lazo o anestesia, se avisará al Coordinador o Coordinadora Medioambiental territorialmente competente para que los Agentes para la Protección de la Naturaleza intenten su captura en vivo y en el caso de que se pueda coger podrá ser trasladado al centro de recuperación de la Alfranca.
- c) Si el animal herido está en terreno no cinegético y fuera de una infraestructura donde no represente un peligro para las personas y no se puede coger a mano se avisará al Coordinador o Coordinadora Medioambiental territorialmente competente quien contactará con el titular del coto más cercano para que envíe un cazador que proceda a su sacrificio mediante arma. Si el animal pertenece a una especie para la que es necesaria la utilización de precintos se procederá al sacrificio en presencia de un Agente para la Protección de la Naturaleza quien levantará acta de la caza sin precinto del ejemplar. Este acta servirá al cazador como justificante de posesión del ejemplar y tras la entrega de copia del acta al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental este organismo dará un precinto para el ejemplar sacrificado.

5. Tanto los agentes de la autoridad, como los cazadores, o las personas autorizadas que participen en los controles extraordinarios expresados en este artículo quedan eximidas de las responsabilidades derivadas del comportamiento de los animales objeto de control, incluso tras haber sido estos heridos o anestesiados, así como de los accidentes de vehículos que las acciones de control pudieran provocar.

Artículo 46. *Caza en terrenos que hayan sufrido un incendio.*

1. Tras el incendio de un área de más de 100 hectáreas, el Jefe de Sección Provincial competente en caza emitirá un informe en el que se analizará la afección del incendio a las especies cinegéticas y se propondrán medidas que favorezcan, por una parte, la conservación de dichas especies ante la nueva situación y, por otra, el necesario control de las mismas para minimizar los daños agrícolas y los accidentes de tráfico.

2. En el caso de que el área incendiada afecte a un coto:

- a) Para la redacción del informe se dará audiencia a su titular.
- b) Por resolución del Director del Servicio Provincial competente basada en el informe anterior, se podrá vedar durante un máximo de tres años la caza de algunas o de todas las especies autorizadas en el plan técnico del coto y dicha veda podrá afectar a todo el acotado o tan sólo a una parte del mismo.



3. En el caso de que el área incendiada afecte a un terreno no cinegético la resolución contemplada en la letra b) anterior podrá afectar también a la caza de las especies cinegéticas en él presentes.

4. Si así lo contempla la ley de tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tasa 26, por servicios de gestión de los cotos, se bonificará de manera proporcional a las hectáreas afectadas por la restricción de cazar en el coto durante los periodos anuales completos en los que se prohíba totalmente la actividad cinegética.

5. En los Montes de Utilidad Pública del Gobierno de Aragón que formen parte de un coto, tras solicitud del titular del acotado, el precio pagado por los aprovechamientos cinegéticos de dichos montes se bonificará de manera proporcional a las hectáreas afectadas por la restricción de cazar en el coto durante los años que se vede la caza. En el caso de los Montes de Utilidad Pública de entidades locales se estará a lo que disponga el propietario.

CAPÍTULO VIII Cazadores habilitados

Artículo 47. *Cazadores habilitados.*

- a) La Federación Aragonesa de Caza, podrá trasladar a la Dirección General competente en materia de caza, la identidad de los cazadores que, cumpliendo todos los requisitos necesarios para poder cazar en Aragón, deseen expresamente ser habilitados para el control poblacional de especies.
- b) La habilitación efectiva de los cazadores propuestos por la entidad colaboradora en materia de caza para el control poblacional de especies se realizará mediante Resolución del director general competente en materia de caza. A los efectos de esta Orden, tras la resolución anterior, estos cazadores pasarán a ser cazadores habilitados para el control poblacional de especies y serán denominadas "Cazadores habilitados".
- c) La habilitación a la que hacen referencia los apartados anteriores podrá ser revocada mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de caza. Entre otras, una de las causas de revocación se producirá cuando el cazador habilitado no responda adecuadamente, y sin justificación, a los llamamientos de caza efectuados por la Federación Aragonesa de Caza.
- d) La Federación Aragonesa de Caza deberá comprometerse a facilitar a las "cazadores habilitados" la información y formación necesaria para el desarrollo eficaz del control poblacional de la especie a la que se le encomiende su control.
- e) Las acciones cinegéticas a desarrollar por los "cazadores habilitados" para el control poblacional de especies cinegéticas localmente sobreabundantes se atenderán a lo establecido en esta Orden y demás normativa cinegética vigente.
- f) En el caso del control poblacional del conejo en parcelas agrícolas, los "cazadores habilitados" podrán ejercer la caza en las propias parcelas y en una franja perimetral de 100 metros alrededor de las mismas siempre y cuando el propietario de los terrenos de la franja perimetral no se oponga a ello.
- g) El control poblacional por parte de los "cazadores habilitados" se realizará en todos los casos de forma no lucrativa tanto por parte del que realice el llamamiento como por parte del cazador habilitado, por lo que se prohíbe el cobro del permiso de caza a los "cazadores habilitados" y el cobro, por parte de éstas al titular de los derechos cinegéticos, por las actuaciones de control poblacional que lleven a cabo.
- h) Los "cazadores habilitados" serán los únicos responsables de su práctica cinegética debiendo ser ésta acorde a la normativa vigente y a los planes de control que se les establezca.
- i) Dado que se trata de una ayuda voluntaria que las "cazadores habilitados" prestan a los titulares de cotos y de terrenos no cinegéticos que están sufriendo daños en la agricultura y en infraestructuras provocados por la sobrepoblación de determinadas especies cinegéticas, independientemente del resultado del control, no podrán exigirse responsabilidades por daños a las partes actantes.

CAPÍTULO IX Valoración de especies a efectos de indemnización por daños

Artículo 48. *Valoración.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, se establecen los criterios de valoración y el valor específico de cada especie cinegética a los



efectos de determinar las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

Artículo 49. Condiciones de valoración.

1. El valor de cada ejemplar se establece en euros, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el artículo 49 de esta misma Orden.

2. Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido muertos o sean irrecuperables. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, se tendrá en cuenta el coste de dicha rehabilitación con un máximo igual a la valoración del animal muerto fijado en el artículo 49 de esta Orden. La valoración del coste económico de la rehabilitación del animal herido se efectuará teniendo en cuenta los precios de mercado de las técnicas empleadas para dicha rehabilitación.

3. Los huevos de las aves tendrán la misma valoración, por unidad, que se asigna al de la especie productora.

4. En el caso de que el ejemplar cazado furtivamente sea un trofeo, según lo definido en el artículo 66 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, se valorará el precio del trofeo según las tasas complementarias establecidas en los planes anuales de aprovechamiento cinegético de las reservas y cotos sociales de caza y dicho importe se sumará al valor por ejemplar citado en el artículo 47.

Artículo 50. Valor de las especies cinegéticas.

1. Cabra montés y sarrío: 6.000 euros.
2. Ciervo, corzo, gamo, muflón: 3.000 euros.
3. Jabalí y cabra doméstica asilvestrada: 300 euros.
4. Conejo: 150 euros.
5. Liebre, perdiz roja y becauda: 300 euros.
6. Otras especies cinegéticas: 100 euros.

ANEXOS

Generalidades de los Anexos

1. Los anexos XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX son modelos que deben ser cumplimentados y mantenerse en poder de los firmantes en cumplimiento del actual Plan General de Caza. Una copia del Anexo XX deberá, además, registrarse ante el INAGA formando parte del Libro de Registro de Batidas.
2. Los anexos IX, X, XIII, XV-B, y XXV son documentos que deberán presentarse por Registro General dirigidos a las direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación territorialmente competentes.
3. Los Anexos XX, XXII, XXIII y XXIV son documentos que deberán presentarse por Registro General dirigido al INAGA.
4. Forma de presentación:
 - a) Si la persona que solicita o comunica ante la administración pública es una persona física la presentación puede realizarla de forma presencial u optar por la presentación a través del Registro Electrónico.
 - b) Los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (por ejemplo: Federaciones de cazadores, Entidades gestoras,...) Deberán efectuar sus solicitudes y comunicaciones con su certificado electrónico, en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón a través del Registro Electrónico General <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

ANEXO I

Relación de los Vedados de Aragón y de los montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí

La delimitación oficial de los Vedados de Caza en Aragón y Montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí, queda establecida por la cartografía contenida en los mismos y será publicada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón).

1. Vedados para todas las especies de caza.**HUESCA**

HU 7001 - Las Balsas de Estaña, en los términos municipales de Benabarre y Estopiñán del Castillo.

HU-7002 – Monte de Utilidad Pública nº 541 «Riberas del Cinca en Fraga» y el Monte de Utilidad Pública nº 542 «Riberas del Cinca en Torrente de Cinca», situadas en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca. MUP nº541: Norte: Términos municipales de Velilla de Cinca y Zaidín. Este: Propiedades particulares, acequia de riego de Masalcorech y carretera y Torrente de Cinca. Sur: Términos municipales de Masalcorech y Torrente de Cinca. Oeste: Propiedades particulares de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca. MUP nº 542: Norte: Término municipal de Fraga. Este: Términos municipales de Fraga y Masalcoreig y Granja de Escarpe, en provincia de Lérida, mediante el río Cinca. Sur: Embalse de Ribarroja. Oeste: Propiedades de Ayuntamiento y particulares de Torrente de Cinca y carretera de Fraga a Mequinenza.

HU-7003 - Monte de Utilidad Pública nº 2 (HU-1002) «San Juan de la Peña», situado en el término municipal de Jaca. Norte: Monte de UP nº 305 «Carbonera, Horcal y Boalar» de la pertenencia y término de Santa Cruz de la Serós. Este: Monte de UP nº 545 «El Aturio», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Santa Cruz de las Serós y monte de UP nº 237 «Boyerol» de la pertenencia y término de Jaca. Sur: Monte de UP nº 237 «Boyerol» de la pertenencia y término de Jaca y Pardina de Botartal. Oeste: Monte de UP nº 546 «Barzada o Socarrada», de la pertenencia de Santa Cruz de las Serós y situado en el término municipal de Jaca y monte de UP nº 305 «Carbonera, Horcal y Boalar» de la pertenencia y término de Santa Cruz de la Serós.

HU-7005 - Monte de Utilidad Pública nº 464 (HU-1144) «Bagüeste», situado en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe. Norte: Término municipal de Boltaña. Este: Río Balced y monte de UP nº 114 «Palleruela, Balced», de la pertenencia y término de Aínsa-Sobrarbe. Sur: Monte de UP nº 114 «Palleruela, Balced», de la pertenencia y término de Aínsa-Sobrarbe y monte de UP nº 108 «Palleruela», de la pertenencia y término de Bierge. Oeste: Monte de UP nº 508 «Letosa y San Hipólito» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Bierge.

HU-7008 - Monte de Utilidad Pública Nº 509 (HU-1180) «Las Foces, Arangol, Naya, Cabezo, Gorgas», situada en el término municipal de Bierge. Norte: Término municipal de Sabiñánigo, Barranco Renato y Florentino Sierra. Este: Barranco Mascún y río Alcanadre. Sur: Camino de Morrano y propiedades particulares. Oeste: Término municipal de Casbas de Huesca y monte de UP nº 511 «Cubilás, Cupierlo y Vallemona» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término de Nueno.

HU-7009 - Monte de Utilidad Pública Nº 516 (HU-1182) «Malpasos», situado en el término municipal de Colungo. Norte: propiedades particulares y monte consorciado HU-3183. Este: Barranco de las Gargantas y carretera de Colungo a Boltaña. Sur: propiedades particulares. Oeste: carretera de Colungo a Boltaña y propiedades particulares.

HU-7010 - Monte de Utilidad Pública Nº 510 (HU-1186) «Eripol», situado en el término municipal de Bárcabo. Norte: término municipal de Aínsa-Sobrarbe. Este: Barranco de la Selva. Sur: Barranco de la selva. Oeste: Barranco de las Pílas.

HU-7012 - Monte de Utilidad Pública Nº 511 (HU-1194) «Cubilás, Cupierlo y Vallemona», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Propiedades particulares de Los Fenales, término municipal de Sabiñánigo y monte de UP nº 373 «Pardina de Zamora», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Nueno. Este: Monte de UP nº 509 «Las Foces, Arangol, Naya, Cabezo, Gorgas» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Bierge. Sur: Término municipal de Casbas de Huesca. Oeste: Monte de UP nº 161 «La Pillera y Cucurazo», de la pertenencia y término de Nueno.

HU-7015 – Monte de Utilidad Pública Nº 369 (HU-1102), «Pardina de Usieto», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Término municipal de Sabiñánigo. Este: Monte del pueblo de Lusera. Sur: Pardina Ascaso y Santa María del antiguo término de Sabayés, hoy Nueno, y monte de Lusera. Oeste: Pardina de Monrepós en el antiguo término de Aquilué, hoy Caldearenas.

HU-7016 – Monte de Utilidad Pública nº 373 (HU-1103), «Pardina Zamora», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Fincas particulares del término municipal de Sabiñánigo (antiguo Azpe). Este: Fincas particulares del término municipal de Sabiñánigo (antiguo Bara). Sur: Monte de utilidad pública número 511, denominado «Cubilás, Cupierlo y Vallemona», propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón. Término municipal de Nueno. Oeste: Fincas particulares del término municipal de Sabiñánigo (antiguo Used).

HU-7017 – Monte de Utilidad Pública nº 404 (HU-1041), «Pardina San Úrbez», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Monte de UP nº 349 «Pardinas del Margen Izquierda del Río Guarga», de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Sabiñánigo. Este: Monte de UP nº 349 «Pardinas del Margen Izquierda del Río Guarga», de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Sabiñánigo y propiedades particulares en el término municipal de Sabiñánigo, antes Bentué de Nocito. Sur: Con el término municipal de Nueno y propiedades del Ayuntamiento de Nueno, del Obispado de Huesca y particulares. Oeste: Con el término municipal de Nueno y propiedades del Ayuntamiento de Nueno y particulares.

HU-7018 – Antiguo Monte del Gobierno de Aragón HU-1042 «Pardina de Bail», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo:

Norte: terrenos particulares de San Esteban del Cascaro y Lasaos. Este: Antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1192 «Pardina de la Torre», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo. Sur: Propiedades de Nocito, hoy Nueno, y monte de UP nº 404 «Pardina de San Urbez», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término de Nueno. Oeste: Montes particulares de Ibrique y San Esteban de Cáscar, hoy Sabiñánigo.

HU-7019 – Antiguo Monte del Gobierno de Aragón HU-1192 «Pardina de la Torre», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo.

Norte: Antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1101 «Pardina de Sierrahún» y antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1043 «Solanilla», actualmente incluidos en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo. Este: Propiedades de Abellada. Sur: Propiedades de Bentué de Nocito. Oeste: Antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1042 «Pardina de Bail», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo; y monte de UP nº 404 «Pardina de San Urbez», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término de Nueno.

HU-7052 – El Pantano de Valdabra, en el término municipal de Huesca.

HU-7053 – El Pantano de la Nava, en el término municipal de Loarre.

HU-7056 – La Alberca de Loreto, en el término municipal de Huesca.

HU-7057 – La Laguna de Candasnos, en el término municipal de Candasnos.

HU-7058 – La Alberca de Chimillas o Cortés, en los términos municipales de Chimillas y Huesca.

HU-7063 – Laguna de Sariñena. Terrenos ocupados por el vaso de la lámina de agua y los carrizales anexos a la misma, concretamente los terrenos de la parcela catastral 22294A01800734.

HU-7064 – Monte de Utilidad Pública nº 515 «La Sierra de Valles y Mancomún», situado en el término municipal de Loporzano. Norte: Monte de UP nº 162 «Valleclusa y Cordillera de Orelar», monte de UP nº 163 «La Gabardiella y Sierra del Águila», y monte de UP nº 160 «La Gabardiella», todos de la pertenencia y término de Nueno; y monte de UP nº 164 «La Sierra», de la pertenencia y término de Loporzano. Este: MUP número 164, «La Sierra», de la pertenencia y término de Loporzano; en parte por río Guatizalema, y Finca de Guara, (consorcio HU-3246) por línea de término municipal de Casbas de Huesca, y propiedades de Vecinos de Coscollano y de La Almunia del Romeral, por camino a Cruz Blanca. Sur: Propiedades particulares de La Almunia, Santa Eulalia La mayor, Castilsabás, con propiedades de vecinos

de Barluenga, de San Julián de Banzo y barranco San Martín. Término Municipal de Loporzano. Oeste: Propiedades particulares de Loporzano por Río Flumen; Consorcio HU-3131, en Término Municipal de Huesca, por Río Flumen, y, por línea de Término Municipal de Nueno, con: Consorcio HU-3130, MUP número 162, «Valleclusa y Cordillera de Orelar» y MUP número 163 «Gabardiella y Sierra del Águila» de la pertenencia al Ayuntamiento de Nueno.

HU-7065 – Monte de utilidad Pública nº 508 «Letosa y San Hipólito», situado en el término municipal de Bierge. Norte: Término municipal de Boltaña; Pardina de Ballabriga en el término municipal de Bierge y Pardina Albás en el término municipal de Boltaña. Este: Monte de UP nº 464 «Bagüeste», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe. Sur: Terrenos de Otín, en el término municipal de Bierge. Oeste: Terrenos de Miz en el término municipal de Sabiñánigo.

HU-7066 – El Pantano de La Sotonera, en los términos municipales de Lupiñén Ortila y Alcalá de Gurra. (Incluye Alberca de Alboré)

HU- 7067 - «Umbría del Tozal de Guara», Zona de Reserva del Parque Natural de Sierra y Cañones de Guara en el interior del Monte de utilidad pública nº 161 «La Pillera» en el término municipal de Nueno. Norte y este. Desde la cota mínima de la glera de la umbría del Tozal de Guara, junto al camino de Nocito al collado de Petreñales, topográficamente situado sobre el collado de Chemelosas. Bordea los canchales hacia el este hasta los escarpes más orientales del Tozal. Ascende a través del borde superior de estos hasta la cota 1.700 m y la mantiene bordeando los vallones de La Ronera, L'Abetosa. Al llegar al barranco de Las Cerolleras, el límite sigue el sendero de acceso al cordal de Guara, sobre el límite de los términos municipales de Nueno y Casbas de Huesca. Sur: Ascende por la divisoria de aguas, coincidente con el límite de los términos municipales citados, hasta alcanzar el Tozal de Guara (2.077 m.), desde donde desciende hacia el suroeste y oeste por la misma divisoria y límite de términos hasta el punto en el que el límite de términos gira hacia el sur-suroeste. Oeste: Se desciende hacia el norte hasta alcanzar la cota 1.520 y se continúa descendiendo hacia el nor-nordeste hasta encontrar el punto de partida.

Todos aquellos terrenos incluidos en Espacio Natural Protegido y que no formen parte de una Reserva de Caza o de un coto de caza.

ZARAGOZA

Z-5007 – Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, el extremo Este del citado vedado se encuentra en el límite municipal de los términos municipales de Pastriz y Alfajarín.

Z-5008 – El territorio del Parque Natural del Moncayo sito en el término municipal de Tarazona, comprende el Monte de Utilidad Pública nº 251 «Dehesa del Moncayo», propiedad del ayuntamiento de Tarazona. Límites: Norte: Provincia de Soria (término municipal de Ágreda). Monte de UP nº 254 «Río Agramante» de la pertenencia de San Martín de la Virgen de Moncayo, en término municipal de Tarazona. Este: Términos municipales de San Martín de la Virgen de Moncayo, Lituénigo, Litago y Trasmoz. Sur: Término municipal de Añón de Moncayo. Monte de UP nº 237 «Dehesa del Raso» de la pertenencia y término de Añón de Moncayo. Oeste: Provincia de Soria (término municipal de Ágreda).

Z-7035 – Reserva Ornitológica del Planerón. Norte: término municipal de Fuentes de Ebro, desde su confluencia con la prolongación imaginaria de la pista de concentración parcelaria «Los Rasos» y hasta el punto de encuentro con el límite del término municipal de Quinto de Ebro. Este: término municipal de Quinto de Ebro hasta su confluencia con la carretera provincial ZV-306. Sur: carretera provincial ZV-306 hasta la confluencia con la acequia de los Abasetes, desde donde continúa por dicha acequia hasta linde de la parcela 150 del polígono 520. Límite sur de la citada parcela 150 hasta la pista de concentración parcelaria de Los Rasos. Oeste: pista de concentración parcelaria «Los Rasos» en dirección norte hasta la parcela 10106 del polígono 520.

Z-7036 – Monte de Utilidad Pública Nº 424 (Z-1111) «Vedado Bajo del Horno», en el término municipal de Zuera y fincas enclavadas. Norte: Término municipal de San Mateo de Gállego, monte de UP nº 268 «Vedado del Horno» de pertenencia y término de Lecifena y propiedades particulares. Este: Monte de UP nº 268 «Vedado del Horno» de pertenencia y término de Lecifena. Sur: Término municipal de Lecifena. Oeste: Término municipal de Lecifena y propiedades particulares del término municipal de Zuera.

Z-7037 – Monte de Utilidad Pública Nº 391 (Z-1076) «Sierra Huérmeda», en el término municipal de Calatayud. Norte: Monte de UP nº 72 «Blanco y Carrascal» de pertenencia y término de Paracuellos de la

Ribera y antiguo término municipal de Embid de la Ribera hoy Calatayud. Este: Autovía de Aragón (antigua carretera nacional N-II, de Madrid a Barcelona). Sur: Fincas particulares, en el paraje «Hoya de Huérmeda». Oeste: Monte particular y antiguo término municipal de Embid de la Ribera.

Z-7038 – Galachos de Juslibol, en el término municipal de Zaragoza. Norte: Dehesa de Casa de Ganaderos. Sur: Río Ebro. Este: fincas particulares de las partidas «El Soto» y «El Plano» del barrio de Juslibol. Oeste: Fincas particulares.

Z-7039 – Campo Nacional de Maniobras de San Gregorio. Norte: término municipal de Castejón de Valdejasa, 1 km al norte del vértice Esteban. Dirección este-oeste por Varella de Cantal, Pozo de Prudencio, Caseta de Prudencio. Término municipal de Tauste: Caseta de Prudencio, dirección este-oeste, 200 m al norte de la fuente de Val de Zuera, La Gabardilla y casa de la Gabardilla. Oeste: Término municipal de Tauste: Casa de la Gabardilla, sierra de Monte Alto, Pacolafuen, Paridera de Bizarra, Artajona, Casa del Jabalí, los Talegos. Término municipal de Torres de Berrellén: Los Talegos, Plana de Pradilla, Barranco de la Casa, Balse de Pola, Barranco de la Casa de Pola, Pozo del Pino y Barranco de la Higuera. Sur: Término municipal de Zaragoza: cruce del barranco de la Higuera con el camino de Casa Pola a la granja de Santa Inés, 100 m al norte de la casa de carabineros, límite de términos municipales de Torres de Berrellén y Zaragoza, 200 m al sur de Mina Real y Malfora, Mejana Nueva del Chopar, Loma de Utebo, 700 m al sur de Mejana Redonda y Alfocea. Este: Camino de la Alfocea a la Paridera de Cuéllar, Barranco de los Lecheros, Cuesta del Reloj, Hoya del Borracho, Paridera del Santísimo, Loma de los Olivares, El Coscojar, Acampo del Santísimo (300 m al oeste de Casas de las Viñas), Balsa de las Viñas, El Romeral, (camino oeste de la urbanización Peña el Zorongo), Balse de la Sarda Soltera, Sarda Soltera, y camino en dirección norte hasta la Venta de Coscón, límite del término municipal de Zaragoza y Zuera hasta Alto de los Corrales, Loma del Corral de Esteban y Vértice Esteban.

Z-7040 – Estanca del Bolaso, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera «Cordel de San Bartolomé». Sur: límite del pinar. Este: Camino de Camarales. Oeste: límite de arbolado y edificios.

Z-7041 – Estanca de Escorón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera «Paso de Escorón». Sur: Carretera local a El Sabinar. Este: Carretera A-127 Gallur-Sangüesa. Oeste: antigua vía del ferrocarril.

Z-7042 – Estanca del Sabinar, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna y que no son campos de cultivo.

Z-7043 – Lagunazo de Moncayuelo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna. Incluye en su totalidad la fracción del MUP N° 450 «Bosquetes de Ejea de los Caballeros» en el Lagunazo de Moncayuelo.

Z-7044 – Estanca de El Gancho y Los Boalares, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: casco urbano. Sur: límite de la repoblación forestal circundante a la estancia. Este: límite repoblación forestal del monte Dehesa Boalares. Oeste: Camino de Castejón.

Z-7045 – Vivero Forestal situado en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: desagüe y campos de cultivo. Sur: carretera A-125 Ejea-Tudela. Este: camino. Oeste: camino.

Z-7047 – Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, en el término municipal de Chiprana. Ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana (Decreto 85/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana).

Z-7059 – Balsa del Coderón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Norte y Este: límite con cultivos y camino agrícola; incluye río Arba de Biel. Sur y Oeste: límite del monte de U.P. Z-459 (Z-1113) «El Coderón» con cultivos agrícolas.

Z-7060 – Monte de Utilidad Pública nº 531 «La Lomaza», en el término municipal de Belchite. Límites: Norte: Límite del término municipal de Mediana de Aragón, desde el km. 12 de la carretera C-222 hasta la confluencia de dicho límite municipal con el camino de Codo a Mediana. Este: Por el camino de Codo a Mediana hasta su cruce con el camino de Belchite a Fuentes de Ebro y luego por este último hasta su confluencia con el barranco de Valdealcañiz. Sur: Por el cauce del barranco de Valdealcañiz hasta llegar al km.10 de la carretera C-222. Oeste: Por la carretera C-222 desde dicho km. 10 hasta el punto de cruce con el límite del término municipal de Mediana de Aragón (km.12) donde cierra.

Z-7061 – Vedado del río Val, en los términos municipales de Los Fayos y Tarazona. Límites: Norte: curva de nivel de cota 630 m.s.n.m. y pista de acceso a al Pantano del Val desde la cantera de áridos hasta el cruce del camino al corral de Nogueras Sur: camino de acceso desde la presa a la cola del embalse del Val. Este: Presa del Val. Oeste: límite provincial entre Zaragoza y Soria.

Z-7062 – Vedado de La Laguna de Gallocanta, en los términos municipales de Berrueco, Las Cuerlas, Gallocanta y Santed, en la provincia de Zaragoza y Bello y Tornos, en la provincia de Teruel. Límites: Norte-Nordeste: Carreteras locales Z-V-4241 y TE-25, que partiendo del kilómetro 28,600 de la carretera regional A-211, une los tres pueblos de Gallocanta, Berrueco y Tornos. Sur-Sureste: Carretera comarcal A-1507, en el tramo comprendido entre Tornos y Bello. Sur-Suroeste: Carretera local A-2506, que une los pueblos de Bello y Las Cuerlas, hasta el cruce con la carretera regional A-211. Norte-Noroeste: Carretera regional A-211 en el tramo comprendido entre el cruce con la carretera local A-2506 y el desvío de la carretera local que conduce a Gallocanta.

2. Montes en los que sólo podrá autorizarse la caza del jabalí.

TERUEL

TE-7020 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1001, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: carretera de Albalate del Arzobispo a Andorra. Sur: Canal de la acequia. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7021 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1002, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Oliete. Norte: Partida del Sabinar. Sur: partida de los Tres Castillos. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7022 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1003, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Urrea de Gaén. Norte: término municipal de Híjar y fincas particulares. Sur: término municipal de Albalate del Arzobispo y fincas particulares. Este: términos municipales de Híjar, acequia Vegatillas y monte de UP nº 376 «Hoya del Moro» de pertenencia y término municipal de Urrea de Gaén. Oeste: término municipal de Albalate del Arzobispo y fincas particulares del término municipal de Urrea de Gaén.

TE-7023 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1004, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Ariño y Albalate del Arzobispo. Norte: puente de la carretera de Albalate del Arzobispo a Oliete. Sur: puente colgante de acceso a la central eléctrica. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7024 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1005, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: término municipal de Urrea de Gaén y fincas particulares. Sur: puente de la carretera de Híjar a Albalate del Arzobispo y fincas particulares. Este: término municipal de Urrea de Gaén y fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7025 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1006, «Riberas del río Guadalope» en el término municipal de Más de las Matas. Norte: término municipal de La Ginebrosa y propiedades particulares. Sur y oeste: propiedades particulares. Este: propiedades particulares, término municipal de Aguaviva y Montes del Gobierno de Aragón TE-1010 y TE-1011, «Riberas del río Guadalope y Bergantes».

TE-7026 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1007, «Riberas del río Matarraña» en el término municipal de Mazaleón, excluido el tramo del puente sobre el río Matarraña de la carretera TE-V-3001. Norte: término municipal de Maella. Sur: término municipal de Valdetormo. Este: propiedades particulares y término municipal de Calaceite. Oeste: propiedades particulares.

TE-7027 – Monte de Utilidad Pública Nº 417 (TE-1009), «Riberas del río Martín» en el término municipal de Castelnou, excluido el tramo del puente sobre el río Martín en Castelnou. Norte: puente del antiguo ferrocarril minero de Andorra a Escatrón. Sur: término municipal de Samper de Calanda. Este: propiedades particulares y término municipal de Castelnou. Oeste: propiedades particulares y monte comunal de Castelnou.

TE-7028 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1010, «Riberas del río Guadalope y Bergantes» en el término municipal de la Ginebrosa. Norte: término municipal de Calanda. Este: MUP nº 337 y propiedades particulares. Sur: término municipal de Aguaviva y río Bergantes. Oeste: término municipal de Mas de las Matas y Aguaviva.

TE-7029 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1011, «Riberas del río Guadalope y Bergantes» en el término municipal de Aguaviva. Norte: término municipal de La Ginebrosa. Este: término municipal de La Ginebrosa. Sur: propiedades particulares. Oeste: propiedades particulares y término municipal de La Ginebrosa.

TE-7030 – Monte de Utilidad Pública Nº 418 (TE-1013), «Riberas del río Martín» en el término municipal de Samper de Calanda, excluido el puente del Batán sobre el río Martín de la carretera A-224. Norte: término municipal de Jatiel y fincas particulares. Este: término municipal de Castelnou, Monte de UP nº 417 «Riberas del río Martín en el término municipal de Castelnou» de pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y fincas particulares. Sur: fincas particulares y comunales en el término municipal de Samper de Calanda. Oeste: término municipal de Híjar y fincas particulares.

TE-7031 – Monte de Utilidad Pública Nº 419 (TE-1015), «Riberas del río Martín» en el término municipal de Martín del Río. Norte: soto del Ayuntamiento y fincas particulares en el término municipal de Martín del Río. Este: Monte TE-1016 «Riberas del río Martín en el término municipal de Montalbán» de pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y término municipal de Montalbán. Sur: Fincas particulares y monte de UP nº 142 «La Dehesa» de pertenencia y término de Martín del Río. Oeste: terrenos del término municipal de Vivel del Río y río La Rambla.

TE-7032 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1016, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Montalbán. Norte y sur: propiedades particulares. Este: puente de la carretera N-211. Oeste: término municipal de Martín del Río y monte de UP Nº 419 (TE-1015) «Riberas del río Martín» en el término municipal de Martín del Río.

ANEXO II

Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional

<u>Provincia de Huesca</u>	<u>Provincia de Teruel</u>	
Albalate de Cinca.	Albalate del Arzobispo	Lécera
Albalatillo	Andorra	Leciñena
Albelda	Azaila	Letux
Albero Bajo	Hijar	Longares
Alberuela de Tubo	Puebla de Hijar	Lucena de Jalón
Alcalá de Gurrea	Urrea de Gaén	Luceni
Alcampell	Vinaceite	Lumpiaque
Alcubierre		Magallón
Alfántega	<u>Provincia de Zaragoza</u>	Mallén
Almudevar	Agón	Malón
Almunia de San Juan	Aguarón	María de Huerva
Altorricón	Alberite de San Juan	Mediana de Aragón
Ballobar	Albeta	Mezalocha
Barbués	Alfajarín	Monegrillo
Belver de Cinca	Alfamén	Mozota
Binaced	Almochuel	Muel
Binefar	Almonacid de la Sierra	Novallas
Candasnos	Alpartir	Osera
Capdesaso	Barbolés	Paniza
Castejón de Monegros	Bardallur	Pedrola
Esplús	Belchite	Perdiguera
Fraga	Bisimbre	Pina de Ebro
Grañén	Boquiñeni	Pinseque
Gurrea de Gállego	Borja	Plasencia de Jalón
Huesca	Botorrita	Pozuelo de Aragón
Lalueza	Bureta	Pradilla de Ebro
Lanaja	Bujaraloz	Puebla de Alfindén
Monzón	Cadrete	Puebla de Albortón
Ontiñena	Calatorao	Quinto de Ebro
Osso de Cinca	Cariñena	Remolinos
Peñalba	Cosuenda	Ricla
Pueyo de Santa Cruz	El Burgo de Ebro	Rueda de Jalón
Robres	Encinacorba	Salillas de Jalón
Sangarrén	Épila	San Mateo de Gállego
Sariñena	Farlete	Sástago
Sena	Figueruelas	Tarazona
Senés de Alcubierre	Fréscano	Tauste
Tamarite de Litera	Fuendejalón	Tosos
Tardienta	Gallur	Utebo
Torralba de Aragón	Gelsa	Urrea de Jalón
Torrente de Cinca	Grisén	Valmadrid
Valfarta	Jaulín	Vierlas
Vencillón	La Almolda	Villafranca de Ebro
Vicién	La Almunia de Doña Godina	Villamayor de Gállego
Villanueva de Sigena	La Muela	Villanueva de Gállego
Zaidín	La Zaida	Zaragoza
		Zuera

ANEXO III

Términos municipales con regulación específica para el ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*)

1. Términos municipales de la provincia de Huesca en los que se permite la caza de hembras de ciervo acompañadas de crías del año, así como de varetos y de ejemplares de menos de dos años de edad y donde también se permiten las esperas diurnas a la especie ciervo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio

Candasnos
Fraga
Peñalba
Torrente de Cinca

2. Términos municipales de la provincia de Huesca en los que se permiten las esperas diurnas al gamo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio

Bierge
Casbas de Huesca

3. Términos municipales de la provincia de Teruel en los que se permiten las esperas diurnas al ciervo y al gamo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio

Albarracín
Bronchales
Frias de Albarracín
Calomarde
Moscardón
Terriente
El Vallecillo
Toril y Masegoso
Jabaloyas
Royuela
Valdecuenca

4. Términos municipales de la provincia de Zaragoza en los que se permiten las esperas diurnas al ciervo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio

Caspe
Mequinenza
Sástago

ANEXO IV

Términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda**Provincia de Huesca**

San Miguel de Cinca
Lalueza

Provincia de Zaragoza

Ejea de los Caballeros

ANEXO V

Relación de municipios en los que se podrá cazar la hembra de corzo durante todo el año**Provincia de Teruel**

Báguena
Burbáguena
Luco de Jiloca
San Martín del Río

Provincia de Zaragoza

Acered
Agón
Aguarón
Aguilón
Ainzón
Alarba
Alberite de San Juan
Albeta
Alcalá de Moncayo
Alhama de Aragón
Almonacid de la Sierra
Alpartir
Ambel
Aniñón
Añón de Moncayo
Aranda de Moncayo
Arándiga
Ariza
Atea
Ateca
Balconchán
Belmonte de Gracián
Berdejo
Bijuesca
Bisimbre
Bordalba
Borja
Brea de Aragón
Bubierca
Bulbuenta
Bureta
Calatayud
Calcena
Campillo de Aragón
Carenas
Cariñena
Castejón de Alarba
Castejón de las Armas
Cervera de la Cañada
Cetina
Cimballa
Clarés de Ribota
Codós
Contamina
Cosuenda
Chodes
Daroca
El Buste
El Frasno
Embid de Ariza

Encinacorba
Epila
Fréscano
Fuendejalón
Fuentes de Jiloca
Godojos
Gotor
Grisel
Herrera de los Navarros
Ibdes
Illueca
Jaraba
Jarque
La Almunia de D^a Godina
La Vilueña
Litago
Lituénigo
Los Fayos
Lumpiaque
Magallón
Malanquilla
Maleján
Malón
Maluenda
Manchones
Mara
Mesones de Isuela
Miedes de Aragón
Monreal de Ariza
Monterde
Montón
Morata de Jalón
Morata de Jiloca
Morés
Moros
Munébrega
Murero
Nigüella
Novallas
Nuévalos
Olvés
Orcajo
Orera
Oseja
Paniza
Paracuellos de Jiloca
Paracuellos de la Ribera
Pomer
Pozuel de Ariza
Pozuelo de Aragón
Purujosa
Ricla
Rueda de Jalón
Ruesca
San Martín de la Virgen
del Moncayo
Santa Cruz de Grio
Saviñán
Sediles

Sestrica
Tabuena
Talamantes
Tarazona
Terrer
Tierga
Tobed
Torralba de Ribota
Torrelapaja
Torrellas
Torrijo de la Cañada
Tosos
Trasmoz
Trasobares
Valdehorna
Val de San Martín
Valtorres
Velilla de Jiloca
Vera de Moncayo
Vierlas
Villalba de Perejil
Villafeliche
Villalengua
Villanueva de Jiloca
Villarroya de la Sierra

ANEXO VI

Modelo a cumplimentar por el responsable de la cacería por el que se autoriza el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar procedentes de cualquier tipo de cacería o de subproductos no destinados al consumo humano procedentes de cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018

En el caso de los subproductos no destinados al consumo humano este modelo sólo es válido para los procedentes de las cacerías individuales o las cacerías colectivas en la que el número de puestos no sea superior a 40 o el número de piezas abatidas no sea superior a 20 por jornada de caza.

El responsable de la cacería,

Nombre.....

Apellidos.....

DNI o Pasaporte..... Teléfono de contacto:.....

Autoriza a transportar fuera del **coto / reserva / zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas** (táchese lo que no proceda) el siguiente número de piezas o partes de las mismas y especies

- Nº Especie:
- Nº Especie:
- Nº Especie:

Abatidos el día en el coto, reserva o zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas denominado
Municipio..... Provincia

Y que, en el caso de tratarse de especies afectadas por el artículo 16 de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2024-2025, se corresponden con los precintos:

- Nº 1..... / Nº 2..... /
- Nº 3..... / Nº 4..... /
- Nº 5..... / Nº 6..... /
- Nº 7..... / Nº 8..... /
- Nº 9..... / Nº 10..... /

Con excepción de los trofeos destinados a taxidermia, estas piezas o partes de las mismas están destinadas al autoconsumo familiar, **por lo que está prohibida su comercialización**, y serán transportadas por:

D. /Dña Nombre.....
Apellidos
DNI o Pasaporte.....
Lo que firmo en, el día

Firma del responsable de la cacería

Firmado:
(Nombres y dos apellidos)

ANEXO VII

Relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de esta orden relativo a la caza con nieve

HUESCA	Loporzano	Abejuela	Cañizar del Olivar
Abizanda	Monesma y Cajigar	Aguatón	Cascante del Río
Adahuesca	Montanuy	Aguilar del Alfambra	Castejón de Tornos
Agüero	Municipios de Ansó y Fago	Alacón	Castel de Cabra
Aínsa-Sobrarbe	Naval	Alba	Castellote
Aísa	Nueno	Albarracín	Cedrillas
Alquézar	Olvena	Albentosa	Celadas
Aragüés del Puerto	Palo	Alcaine	Cella
Arén	Panticosa	Alcalá de la Selva	Corbalán
Arguis	Peralta de Calasanz	Alfambra	Cortes de Aragón
Baells	Perarrúa	Aliaga	Cosa
Bailo	Plan	Allepuz	Crivillén
Bárcabo	Puente de Montañana	Alloza	Cubla
Benabarre	Puente la Reina de Jaca	Allueva	Cucalón
Benasque	Puértolas	Almohaja	Cuevas de Almudén
Bielsa	Pueyo de Araguás	Alobras	Cuevas Labradas
Bierge	Sabiñánigo	Alpeñés	Ejulve
Biescas	Sahún	Anadón	El Castellar
Bisaurri	Sallent de Gállego	Arcos de las Salinas	El Cuervo
Boltaña	San Juan de Plan	Argente	El Pobo
Bonansa	Santa Cilia de Jaca	Ariño	El Vallecillo
Borau	Jaca	Badenas	Escorihuela
Broto	Santa Cruz de la Serós	Báguena	Escucha
Caldearenas	Santa Liestra y San Quilez	Bañón	Esteruel
Campo	Secastilla	Barrachina	Ferreruela de Huerva
Canal de Berdún	Seira	Bea	Fonfría
Canfranc	Sesué	Beceite	Formiche Alto
Capella	Sopeira	Bello	Fortanete
Casbas de Huesca	Tella-Sín	Belmonte de San José	Frías de Albarracín
Castejón de Sos	Tolva	Berge	Fuenferrada
Castiello de Jaca	Torla	Bezas	Fuentes de Rubielos
Castigaleu	Torre la Ribera	Blancas	Fuentes-Calientes
Chia	Valle de Bardají	Blesa	Fuentes-Claras
Colungo	Valle de Echo	Bordón	Fuentespalda
Estada	Valle de Lierp	Bronchales	Galve
Estadilla	Veracruz	Bueña	Gargallo
Fanlo	Viacamp y Litera	Burbáguena	Gea de Albarracín
Fiscal	Villanova	Cabra de Mora	Griegos
Foradada de Toscar	Villanúa	Calamocho	Guadalaviar
Gistaín	Yebra de Basa	Calomarde	Gúdar
Graus	Yésero	Camañas	Hinojosa de Jarque
Hoz de Jaca	TERUEL	Camarena de la Sierra	Huesa del Común
Isábena	Ababuj	Camarillas	Jabaloyas
Jaca		Caminreal	Jarque de la Val
Jasa		Cantavieja	Jorcas
La Fueva		Cañada de Benatanduz	Josa
La Sotonera		Cañada Vellida	La Cañada de Verich
Labuerda			La Cerollera
Las Peñas de Riglos			La Cuba
Lascuarre			La Hoz de la Vieja
Laspauíles			La Iglesuela del Cid
Laspuña			La Mata de los Olmos
Loarre			La Puebla de Valverde

La Zoma	Orihuela del	Seno	Villanueva del
Lagueruela	Tremedal	Singra	Rebollar de la Sierra
Lanzuela	Orrios	Terriente	Villar del Cobo
Las Parras de	Palomar de	Teruel	Villar del Salz
Castellote	Arroyos	Toril y Masegoso	Villarluengo
Libros	Pancrudo	Tormón	Villarquemado
Lidón	Peñarroya de	Tornos	Villarroya de los
Linares de Mora	Tastavins	Torralba de los	Pinares
Los Olmos	Peracense	Sisones	Villastar
Loscos	Peralejos	Torre de Arcas	Villel
Maicas	Perales del	Torre de las	Visiedo
Manzanera	Alfambra	Arcas	Vivel del Río Martín
Martín del Río	Pitarque	Torre los Negros	ZARAGOZA
Mezquita de Jarque	Plou	Torrezilla del	Añón de Moncayo
Mirambel	Pozondón	Rebollar	Artieda
Miravete de la Sierra	Pozuel del	Torrelacarcel	Bagüés
Molinos	Campo	Torremocha de	Balconchán
Monforte de Moyuela	Puertomingalvo	Jiloca	Biel-Fuencalderas
Monreal del Campo	Ráfales	Torres de	Calcena
Monroyo	Rillo	Albarracín	Isuerre
Montalbán	Riodeva	Torrijas	Lobera de Onsella
Monteagudo del	Rodenas	Torrijo del	Longás
Castillo	Royuela	Campo	Los Pintanos
Monterde de	Rubiales	Tramacastiel	Luesia
Albarracín	Rubielos de la	Tramacastilla	Mianos
Mora de Rubielos	Cérica	Tronchón	Pomer
Moscardón	Rubielos de Mora	Utrillas	Purujosa
Mosqueruela	Salcedillo	Valacloche	Salvatierra de Escá
Muniesa	Saldón	Valbona	Sediles
Noguera de	San Agustín	Valdecuenca	Sigüés
Albarracín	San Martín del	Valdelinares	Sos del Rey Católico
Noguerras	Río	Valderrobres	Talamantes
Nogueruclas	Santa Cruz de	Veguillas de la	Uncastillo
Obón	Noguerras	Sierra	Undués de Lerda
Odón	Santa Eulalia	Villafranca del	Urriés
Ojos Negros	Sarrión	Campo	Val de San Martín
Olba	Segura de los	Villahermosa del	
	Baños	Campo	

ANEXO VIII

Municipios en los que se establecerá cupo máximo de ciervos macho.

Provincia de Huesca	Provincia de Zaragoza
Candasnos	Caspe
Fraga	Mequinenza
Peñalba	Sástago
Torrente de Cinca	
Velilla de Cinca	

ANEXO IX

Comunicación de translocaciones de conejos capturados vivos

Autorización del responsable del coto donde se capturan los conejos

1. Captura de conejos en coto: D./Dña. _____ con DNI _____
 Titular del coto matrícula _____, denominado _____,
 Municipio de _____ Provincia: _____

2. Captura de conejos en Zona no cinegética: D./Dña. _____ con DNI _____
 Propietario o Arrendador de las parcelas ____; ____; ____; ____; ____; ____; ____; ____; ____; ____;
 del polígono _____ del Municipio _____, Provincia: _____

Con mi firma autorizo a D./Dña. _____, con DNI: _____ y teléfono _____, responsable del transporte, a transportar fuera del Coto/Zona no cinegética indicado, los conejos de monte capturados el día ____ de _____ de _____ en los siguientes polígonos y parcelas:

En el caso de ser de aplicación, indicar la autorización de captura en vivo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la que se dispone: _____

Firmado: _____

Autorización del responsable del coto donde se sueltan los conejos

D./Dña. _____, con DNI _____ en representación del coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____ con mi firma autorizo la repoblación con conejo de monte capturados el día ____ de _____ de _____ en el coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____

La suelta de los conejos se ha realizado en los polígonos y parcelas siguientes:
 Polígono: ____ parcela: ____; Polígono: ____ parcela: ____; Polígono: ____ parcela: ____;
 Polígono: ____ parcela: ____; Polígono: ____ parcela: ____; Polígono: ____ parcela: ____
 Polígonos y parcelas pertenecientes a este coto

Indicar la autorización de suelta o repoblación del Departamento Agricultura, Ganadería y Alimentación con la que cuenta: _____

Firma del titular/Presidente del coto

Firmado: _____
 (Nombre y dos apellidos)

El responsable del tratamiento de tus datos personales es: DIRECCIÓN GENERAL DE CAZA Y PESCA. La finalidad de este tratamiento es: Obtener los datos personales de aquellos cazadores o pescadores que declaran actuaciones relacionadas con estas actividades. La legitimación para realizar el tratamiento de tus datos nos la da: interés público o ejercicio de poderes públicos. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Se pueden ejercitar los derechos de [acceso](#), [rectificación](#), [supresión](#), [portabilidad de los datos](#), y los de [limitación](#) y [oposición a los tratamientos](#), así como a [no ser objeto de decisiones individuales automatizadas](#), a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace <https://protecciondatos.aragon.es/593>.

Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de

ANEXO XII

Modelo de conformidad a cumplimentar por el propietario o arrendatario de la zona no cinegética con parcelas agrícolas con daños en cultivos para el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o la captura en vivo

Documento necesario durante cualquier época del año.

D./DÑA
 Con NIF, teléfono móvil: teléfono fijo:

Propietario/a de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo
 Arrendatario/a de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo
 (Indicar lo que proceda)
 ubicadas en la Localidad de _____, Provincia de : _____
 con mi firma muestro mi conformidad a que:

D./DÑA _____ con DNI _____,
 D./DÑA _____ con DNI _____,

realicen controles poblacionales de conejos de monte mediante
 Caza en Madriguera; Captura en vivo

los días ___ de _____ de 202__ a ___ de _____ de 202__.

en los siguientes parcelas no cinegéticas del municipio de: _____ de las que
 soy propietario/a o arrendatario/a:

Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____
 Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____; Polígono: _____ y parcela: _____

Firma del propietario o arrendador de los terrenos

Firmado: _____
 (Nombre y dos apellidos)

csv: BOA20240621013

ANEXO XIV

Modelo para comunicar al titular de los derechos cinegéticos daños agrícolas provocados por especies cinegéticas

D./Dña.

Con NIF, teléfono móvil: teléfono fijo:

Propietario/a de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo.....

Arrendatario/a de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo.....

(Indicar lo que proceda)

COMUNICO A:

D./DÑA

Titular del coto con matrícula nº, denominado

situado en el Municipio de, Provincia de :.....

Que en las siguientes parcelas reseñadas más abajo se están produciendo daños agrícolas producidos por (indicar la especie cinegética que está dañando los cultivos):

Municipio:.....

Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____

Por lo que **SOLICITO** al titular del terreno cinegético anteriormente citado que proceda a realizar las actuaciones necesarias para disminuir los daños agrícolas mencionados.

SOLICITO, además, se me comunique la fecha y hora decidida por la persona titular del coto para realizar el control poblacional con el objeto de estar presente (marcar esta casilla en caso afirmativo).

Entregado en, a de de 202..

Recibido en, a de de 202..

Firma del propietario del cultivo o de las parcelas:

Firma del titular del coto o de su representante:

Fdo.....
(Nombres y dos apellidos)

Fdo.....
(Nombres y dos apellidos)

Deberán completarse y firmarse dos copias de este modelo, permaneciendo una en poder del solicitante y otra en poder de la persona titular del coto.

D./DÑA _____	, con DNI: _____
D./DÑA _____	, con DNI: _____
D./DÑA _____	, con DNI: _____
D./DÑA _____	, con DNI: _____
D./DÑA _____	, con DNI: _____
D./DÑA _____	, con DNI: _____
D./DÑA _____	, con DNI: _____

En el caso de que no se autorice esta solicitud

- a) El titular del coto debe exponer a continuación las razones de tal denegación

 Se adjunta documento complementario para explicar las razones de la denegación del permiso solicitado.
- b) El titular del coto remitirá al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la provincia en la que se ubique el coto
 - a. El Anexo XV«B» «Comunicación del titular del coto de la denegación de la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros»
 - b. Copia de este Anexo XV «A» y, en su caso, de su documentación complementaria.

<p>Diligencia de entrega al titular del coto: Entregado el día: de de 20...</p> <p>Firma de la persona propietaria o arrendataria de las parcelas:</p> <p>Fdo..... (Nombres y dos apellidos)</p>	<p>Diligencia de recepción por el titular del coto: Recibido el día: de de</p> <p>Firma o sello: (Acredita la recepción de la solicitud)</p> <p>Diligencia de autorización por parte del titular del coto: <input type="checkbox"/> Se autoriza desde fecha hasta fecha..... (Mínimo 120 días)</p> <p><input type="checkbox"/> No se autoriza.</p> <p>En, a de de 20... Firma del titular del coto o de su representante legal</p> <p>Fdo..... (Nombres y dos apellidos)</p>
--	---

Deberán completarse y firmarse dos copias de este modelo, permaneciendo una en poder del solicitante y otra en poder del titular del coto. La autorización tendrá una de validez mínima de 120 días naturales desde la firma de diligencia de autorización por parte del titular del coto.

ANEXO XV «B»

Comunicación del titular del coto de la denegación de la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros

D./DÑA

Con NIF, teléfono:

Como titular del coto con matrícula:

COMUNICO A LA ADMINISTRACIÓN ARAGONESA:

Que, mediante el «Anexo XV A» que se adjunta a esta comunicación, en fecha

D./Dña solicitó permiso para para llevar a cabo, por él mismo, o por mediación de terceros, el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o mediante la captura en vivo en parcelas del coto reseñado más arriba y **QUE TAL PERMISO FUE DENEGADO** por las causas que se exponen en el «Anexo XV A» que se adjunta a esta comunicación.

El responsable del tratamiento de tus datos personales es: DIRECCIÓN GENERAL DE CAZA Y PESCA. La finalidad de este tratamiento es: Obtener los datos personales de aquellos cazadores o pescadores que declaran actuaciones relacionadas con estas actividades. La legitimación para realizar el tratamiento de tus datos nos la da: interés público o ejercicio de poderes públicos. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Se pueden ejercitar los derechos de [acceso](#), [rectificación](#), [supresión](#), [portabilidad de los datos](#), y los de [limitación](#) y [oposición a los tratamientos](#), así como a [no ser objeto de decisiones individuales automatizadas](#), a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace <https://protecciondatos.aragon.es/593>.

Se adjunta copia del «Anexo XV A» denegado y, en su caso, documentación complementaria.

Firmado el titular del coto,

Fdo.....
(Nombre y dos apellidos)

Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de

ANEXO XVI

Modelo de documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos de animales no destinados al consumo humano procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018

Este documento sólo deberá rellenarse si los subproductos animales no destinados al consumo humano proceden de una cacería colectiva de caza mayor en las que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza.

Este documento constará de tres copias: Una copia quedará en poder del responsable de la cacería, otra copia en poder del transportista y el original quedará en destino.

1. Datos del coto o explotación de origen:

Nombre del coto	
Nº de matrícula del coto	
Municipio y Provincia	
NIF del titular del coto	
Nombre y apellidos del responsable de la cacería	
NIF del responsable de la cacería	

2. Nombre y NIF del veterinario/a, o en su caso, del cazador/a con formación específica en sanidad animal.

Nombre y apellidos	
NIF	

3. Datos de la partida:

Especie animal	
Fecha de recogida	
Categoría	1 <input type="checkbox"/> , 2 <input type="checkbox"/> , 3 <input type="checkbox"/> según artículo 3 del Real Decreto 50/2018 de 2 de febrero de 2018
Descripción de la mercancía	
N.º de contenedores/peso aproximado	

4. Datos del transportista:

Empresa	
NIF	
Dirección	
Código Postal	
Matrícula del vehículo	
Nº de registro	

5. Destino:

Nombre o razón social	
N.º de autorización o registro	
Dirección	
Código Postal	
Actividad	

6. Declaración de conformidad:

a) Del expedidor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en los apartados 1,2 y 3 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar.....
Fecha
Firma

b) Del transportista. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 4 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar.....
Fecha
Firma

c) Del receptor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 5 es correcta, y que la descripción de la mercancía recogida en el apartado 3 se corresponde con la mercancía recibida (a excepción del peso estimado).

Lugar.....
Fecha
Firma

Este anexo puede ser sustituido por el ticket de recogida en cotos de Aragón de subproductos de animales no destinados al consumo humano SANDACH CATEGORÍA I de la empresa pública SARGA.

ANEXO XVII

Modelo de documento de acompañamiento para el transporte de trofeos procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018

Este documento sólo deberá rellenarse si los trofeos proceden de una cacería colectiva de caza mayor en las que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza.

Este documento constará de tres copias: Una copia quedará en poder de la persona responsable de la cacería, otra copia en poder del transportista y el original quedará en destino.

1. Datos del coto o explotación de origen:

Nombre del coto	
Nº de matrícula del coto	
Municipio y Provincia	
NIF del titular del coto	
Nombre y apellidos del responsable de la cacería	
NIF del responsable de la cacería	

2. Nombre y NIF del veterinario/a, o en su caso, del cazador/a con formación específica en sanidad animal.

Nombre y apellidos	
NIF	

3. Datos de la partida:

a) Especie animal	
b) Nombre y NIF del titular del trofeo	
c) Fecha de recogida	
d) Categoría	1 <input type="checkbox"/> , 2 <input type="checkbox"/> , 3 <input type="checkbox"/> según artículo 3 del Real Decreto 50/2018 de 2 de febrero de 2018
e) Descripción de la mercancía	
f) N.º de contenedores/peso aproximado	

4. Datos del transportista:

a) Empresa	
b) NIF	
c) Dirección	
d) Código Postal	
e) Matrícula del vehículo	
f) Nº de registro	

5. Destino:

a) Nombre	
b) NIF	
c) Dirección	
d) Código Postal	
e) N.º de registro	
f) Domicilio particular	

6. Declaración de conformidad:

a) Del expedidor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en los apartados 1, 2 y 3 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar
Fecha
Firma

b) Del transportista. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 4 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar.....
Fecha
Firma

c) Del receptor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 5 es correcta, y que la descripción de la mercancía recogida en el apartado 3 se corresponde con la mercancía recibida (a excepción del peso estimado).

Lugar.....
Fecha
Firma

Forma de rellenar este documento:

- A) Movimientos directos de trofeos de caza desde el coto a la taxidermia: Cumplimentar toda la información excepto el apartado correspondiente al domicilio particular en el apartado 5.e).
 - B) Movimientos privados desde el coto a la taxidermia: Cumplimentar toda la información de los apartados 1, 2, 3 y 5 con excepción de los apartados 3.f y 5.e).
 - C) Movimientos privados desde el coto al domicilio particular. Cumplimentar la información contenida en los apartados 1, 2, 3 (excepto el apartado 3.f) y en el apartado 5.e).
- En caso de que posteriormente se traslade el trofeo desde el domicilio particular a la taxidermia habrá que cumplimentar la información del apartado 4.d). En este caso, el particular deberá quedarse con una cuarta copia del documento, dejando el original en la taxidermia.

ANEXO XVIII
Relación de participantes en una batida de caza

Nº registro de batida: Coto - Temporada-2024-2025 Nº de Batida:

1. Datos del responsable de la batida:

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	DNI/NIE/PASAPORTE

CAZADORES EN PUESTO

Nº	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	DNI/NIE/ PASAPORTE	Importe Cobrado	Nº de Puesto Asignado	Otra Información
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

31										
32										
33										
34										
35										
36										
37										
38										
39										
40										
41										
42										
43										
44										
45										
RESACADORES										
Nº	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	DNI/NIE/ PASAPORTE	Importe	Nº de Puesto Asignado	Otra Información			
1										
2										

3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

En.....a.....de.....de 20.....

Firmado, el responsable de la batida

Fdo.....
(Nombre y dos apellidos)

Este **Anexo XVIII** se entregará al titular del terreno cinegético antes de transcurridos siete días naturales de la fecha de la batida.

El «Número de registro batida» lo rellenará el titular del coto una vez recibido este Anexo XVIII.

NO DEBE ENTREGARSE COPIA DE ESTE ANEXO XVIII AL INAGA. Este **Anexo XVIII** será archivado por el titular del coto como parte del «Libro de Registro de Batidas en poder del titular del coto» durante un mínimo de cinco años.
NO ES OBLIGATORIO rellenar las columnas: «Importe», «Nº de Puesto Asignado» y «Otra Información».

ANEXO XIX

Modelo de autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza

1. Autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza:

D./Dña

Titular/Presidente del coto con matrícula:,

denominado..... Ubicado en el municipio de, provincia de

Autorizo al siguiente responsable de batida a celebrar en dicho coto batidas de caza entre las siguientes fechas ambas incluidas: comienzo _____ fin _____ .

2. Datos del responsable de la batida:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO

Firmado el titular/Presidente del coto

Fdo.
(Nombre y dos apellidos)

ANEXO XX
Modelo de libro de registro de batidas de caza en terrenos cinegéticos Temporada 2024-2025

Antes de comenzar la batida se rellenarán los apartados 1 a 5 y tras su finalización el 6, 7 y la firma.

1. Datos del responsable de la batida:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

2. Declaro que dispongo de autorización del titular del coto (Anexo XIX) para celebrar una batida.

3. Localización y superficie de la batida:

- Matrícula del coto.....
 - Zona, cuartel o resaque a batir denominado: **Superficie:Has**
 - Punto de reunión (Junta de Carnes) establecido:(fuera de núcleo urbano y dentro del coto).
- En el caso de que, en un mismo día, la misma cuadrilla cace en diferentes zonas o cuarteles del coto:
Segunda zona o cuartel batido:
- Zona, cuartel o resaque a batir denominado: **Superficie:Has**
 - Punto de reunión (Junta de Carnes) establecido:(fuera de núcleo urbano y dentro del coto).
- Tercer zona o cuartel batido:**
- Zona, cuartel o resaque a batir denominado: **Superficie:Has**
 - Punto de reunión (Junta de Carnes) establecido:(fuera de núcleo urbano y dentro del coto).

4. Fecha de la batida: ; Hora de comienzo:

5. Número de participantes y de rehalas:

Número de cazadores en puesto de batida	
Número de resacadores	
Número de rehalas	

6. Avistamiento de piezas y resultados de caza:

(En caso de batir varias manchas el mismo día se incluirán los resultados de todas las batidas agrupados en la siguiente tabla):

	Ejemplares VISTOS NO CAZADOS INCLUYENDO LOS HERIDOS	Ejemplares CAZADOS
Jabalí		
Ciervo		
Corzo		
Cabra montés		
Zorro		
Gamo / Otros (especificar):		

7. Hora de finalización de la batida:
 En.....a.....de.....de 20.....

Firmado

.....
 El responsable de la batida.

Este Anexo XX se entregará al titular del terreno cinegético antes de transcurridos siete días naturales de la fecha de la batida.

8. El «Número de registro batida» lo rellenará el titular del coto una vez recibido el Anexo XX:
Nº registro de batida: Coto - Temporada-2024-2025 Nº de Batida:

ANEXO XXI

Autorización del titular de un coto municipal o deportivo para la caza de determinadas especies a cazadores no socios del coto

1) D./Dña
Presidente/a del coto con matrícula:, denominado.....
Ubicado en el municipio de, provincia de

2) AUTORIZO a los cazadores no socios del coto reseñados más abajo:

A) La caza a rececho o espera en este coto de la siguiente especie que requiere precinto entregado por el INAGA:

Cabra montés ; Sarrío; Corzo; Ciervo;

Macho Hembra (especificar el sexo para el que se autoriza la caza de la especie indicada anteriormente).

Número del precinto que se empleará

B) La caza a rececho o espera en este coto de la siguiente especie que no requiere precinto: Gamo Muflón Cabra doméstica asilvestrada

C) La caza en este coto de:

Becada Zorzal en puesto

3) CAZADOR/A NO PERTENECIENTE AL COTO BENEFICIARIO DE ESTE PERMISO DE CAZA:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

Exclusivamente en el caso de permisos de cabra montés, sarrío, corzo y ciervo, cuya caza se organice por turnos entre varios cazadores, y siempre y cuando se emplee una única arma de caza durante el rececho o espera, los datos de los otros cazadores con permiso de caza vinculados a este mismo y único precinto son, además del anterior, los siguientes:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

4) **Importe abonado** al coto por este permiso de caza: _____ €

(Se deberá grapar el recibo bancario de la transferencia individual del pago de este permiso al presente Anexo XXI).

5) Fechas de validez de esta autorización: _____

Firmado el titular del coto	
Fdo. (Nombre y dos apellidos)	Sello del Coto

Se deben rellenar dos ejemplares de este Anexo XXI. El original quedará en poder del titular del coto quien lo conservará durante al menos cinco años desde su fecha de expedición. El otro ejemplar (que podrá ser copia del anterior) deberá ser llevado por el cazador durante la caza.

ANEXO XXII

Modelo de comunicación previa del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza menor y jabalí

	
<p>30G-COMUNICACION PREVIA DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR Y JABALÍ</p> <p>30G-CARÁTULA: COMUNICACION PREVIA DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR Y JABALÍ</p>	
<p>DATOS DEL SOLICITANTE</p>	
Nombre / Razón Social _____ Apellido 1º _____ Apellido 2º _____	Pasaporte _____ NIF / NIE _____
<p>DATOS DEL REPRESENTANTE</p>	
Apellido 1º _____ Nombre _____ Relación / solicitante _____	Apellido 2º _____ NIF / NIE _____ Pasaporte _____
<p>DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES</p>	
Dirección _____ Provincia _____ Localidad _____ Código Postal _____	Municipio _____ País _____ Teléfono _____ Móvil (*) _____ Correo electrónico (*) _____
<p>EXPONE</p>	
Que siendo gestor del coto de caza de matrícula: En aplicación de lo previsto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo de 2015, de Caza de Aragón, y de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se aprueba el Plan General de Caza	
<p>MANIFIESTA</p>	
Que para la presente temporada realizará la práctica cinegética en el coto conforme al plan anual que comunica en el ANEXO III adjunto y de acuerdo al plan técnico y el Plan General de Caza de Aragón Vigente	
<p>DOCUMENTACIÓN APORTADA</p>	
<input type="checkbox"/> Anexo I. Memoria económica de gestión de los cotos deportivos y municipales de caza menor y jabalí <input type="checkbox"/> Anexo II.1. Declaración de resultados de la temporada anterior de caza menor y jabalí <input type="checkbox"/> Anexo II.2. Informe Anual de seguimiento del Plan Técnico de caza menor y jabalí <input type="checkbox"/> Anexo III.1. Plan Anual de Caza Menor <input type="checkbox"/> Anexo III.2. Plan Anual de Media veda, Paloma al paso, Zorro y Jabalí <input type="checkbox"/> Plano a escala mínima 1/10.000 de la localización precisa de dispositivos para la caza del zorro <input type="checkbox"/> Anexo II.12. Declaración de los días en los que se han realizado batidas en la temporada anterior <input type="checkbox"/> Copia del libro de batidas de caza mayor correspondiente a la temporada pasada (anexo XX del Plan General de Caza) <input type="checkbox"/> Copia del justificante del pago de la tasa de gestión de cotos <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación en el caso de que el representante de la solicitud no conste como tal en el Registro de terrenos cinegéticos	
En _____ a _____ de _____ de _____	
Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recaban en esta solicitud queden incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS Y REGISTRO DE TERRENOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos	
Firma y sello (en su caso)	
Director General de Caza y Pesca	

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	30G-COMUNICACION PREVIA DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR Y JABALÍ	
ANEXO	30G-ANEXO I: MEMORIA ECONÓMICA DE GESTIÓN DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y MUNICIPALES DE CAZA MENOR Y JABALÍ	

DATOS BÁSICOS DEL COTO			
Temporada	/	Término municipal	Matricula

MEMORIA ECONÓMICA DE GESTIÓN			
GASTOS		INGRESOS	
CONCEPTO	Importe	CONCEPTO	Importe
01 - Derechos cinegéticos		10 - Ingresos ordinarios	
Propiedades particulares	[]	Cuotas anuales de socios del coto	[]
Propiedades públicas	[]	Permisos vendidos a socios del coto	[]
		Permisos vendidos a otras personas	[]
02 - Gestión Técnica		11 - Subvenciones	
Asistencia Técnica	[]	Federación Aragonesa de Caza	[]
Adecuación de hábitats	[]	Gobierno de Aragón - Deportes	[]
Infraestructuras	[]	Gobierno de Aragón - Medio Natural	[]
Señalización	[]	Otros ingresos (especificar)	[]
Reparaciones y mantenimiento	[]	[]	[]
Indemnización daños agrarios	[]	[]	[]
Otros gastos de gestión técnica	[]	[]	[]
03 - Personal		12 - Ingresos	
Guardería	[]	Concursos y campeonatos	[]
Otros Gastos de Personal	[]	Piezas vendidas para su consumo	[]
04 - Servicios y Actividades		Tramitación de licencias	[]
Alquileres	[]	Otros ingresos (especificar)	[]
Suministros (agua, electricidad, etc.)	[]	[]	[]
Actos sociales o deportivos	[]	[]	[]
Seguro del coto	[]	[]	[]
Seguro de la junta directiva	[]	[]	[]
05 - Tributos e impuestos	[]	13 - Ingresos ejercicios pasados	[]
06 - Otros Gastos	[]	14 - TOTAL INGRESOS	[]
07 - Gastos Ejercicios Pasados	[]	15 - Remanente de ejercicios anteriores	[]
08 - COTOS MUNICIPALES: Ingresos destinados a financiación de actuaciones de interés general	[]	16 - Deuda de ejercicios anteriores	[]
09 - TOTAL GASTOS	[]	17- BALANCE FINAL	
		RESULTADO TOTAL (17)= (14) + (15) - (9) - (16)	[]

Director General de Caza y Pesca



**INSTITUTO ARAGONÉS DE
GESTIÓN AMBIENTAL**



**GOBIERNO
DE ARAGON**

ANEXO

**30G-COMUNICACION PREVIA DEL PLAN ANUAL
DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE
CAZA MENOR Y JABALI**

**30G-ANEXO II 1: DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE LA
TEMPORADA ANTERIOR DE CAZA MENOR Y JABALI**

DATOS BASICOS DEL COTO

Temporada / Municipio Matricula

RESULTADOS DE CAZA MENOR

ESPECIE	PERIODO CAZA MENOR	MEDIA VEDA	PALOMA EN PASO	CONTROLES EXT.	TOTAL
Paloma torcaz.....	<input type="text"/>				
Paloma Bravía.....	<input type="text"/>				
Codorniz.....	<input type="text"/>				
Anade real.....	<input type="text"/>				
Paloma Zurita.....	<input type="text"/>				
Urraca común.....	<input type="text"/>				
Zorro.....	<input type="text"/>				
Conejo.....	<input type="text"/>				
Liebre.....	<input type="text"/>				
Perdiz roja.....	<input type="text"/>				
Becada.....	<input type="text"/>				
Zorzal común.....	<input type="text"/>				
Zorzal alirrojo.....	<input type="text"/>				
Zorzal real.....	<input type="text"/>				
Estomino pinto.....	<input type="text"/>				
Zorzal charlo.....	<input type="text"/>				
Faisán.....	<input type="text"/>				
Cerceta común.....	<input type="text"/>				
Focha común.....	<input type="text"/>				
Ganso.....	<input type="text"/>				
Anade friso.....	<input type="text"/>				
Pato colorado.....	<input type="text"/>				
Pato cuchara.....	<input type="text"/>				
Corneja común.....	<input type="text"/>				

RESULTADOS DE CAZA DE JABALI

	Machos	Hembras	Número Total
Ejemplares abatidos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Director General de Caza y Pesca



**INSTITUTO ARAGONÉS DE
GESTIÓN AMBIENTAL**



**GOBIERNO
DE ARAGON**

ANEXO

**30G-COMUNICACION PREVIA DEL PLAN ANUAL
DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE
CAZA MENOR Y JABALI**

**30G-ANEXO II.2: INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO DEL
PLAN TÉCNICO DE CAZA MENOR Y JABALI**

Temporada

/

Término municipal

Matrícula

INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO

Informe anual de seguimiento de poblaciones cinegéticas y otras consideraciones sobre la ejecución del plan técnico y el anterior plan anual, como variaciones poblacionales significativas por especies, daños existentes y controles efectuados, u otras incidencias que puedan repercutir sobre el próximo plan anual:

SEGUIMIENTO DE SUELTAS Y CAPTURAS EN COTOS INTENSIVOS

Especie	Nº piezas Liberadas	Nº piezas capturadas	Desde	Hasta	Modalidad
Codorniz					
Faisián					
Paloma					
Perdiz Roja					

Nº Medio cazadores por día hábil

Documentación complementaria al informe de seguimiento para cotos incluidos en el ANEXO II con sobrepoblación de conejo y que se aporta en documentos adjuntos:

- Descripción detallada de las acciones desarrolladas durante la última temporada y a desarrollar durante la próxima para combatir la sobrepoblación de conejo y reducir los daños agrícolas ocasionados.
- Relación exhaustiva de solicitudes efectuadas por los propietarios o arrendatarios de terrenos agrícolas para cazar por ellos mismos o por terceros en dichos terrenos con las autorizaciones o denegaciones resultantes.
- Solicitudes de daños agrícolas recibidas y las indemnizaciones que, en su caso, se han aplicado.
- Evaluación sobre la evolución de la intensidad cinegética, así como de la evolución de los daños agrícolas durante los últimos tres años.

Director General de Caza y Pesca

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	
ANEXO	30G-COMUNICACION PREVIA DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR Y JABALÍ
30G-ANEXO II.12: DECLARACIÓN DE LOS DÍAS EN LOS QUE SE HAN REALIZADO BATIDAS EN LA TEMPORADA ANTERIOR	

DATOS BASICOS DEL COTO			
Temporada	/	Término municipal	Matricula

Jornadas efectivas de caza en BATIDAS DE LA TEMPORADA ANTERIOR	
D./ Día _____, con DNI _____ declara, con respecto a la temporada y coto referidos, lo siguiente:	
<input type="checkbox"/> NO se realizaron batidas de caza mayor.	
<input type="checkbox"/> Se realizaron batidas de caza mayor en las fechas indicadas a continuación, acreditándose mediante la copia del libro de batidas que se adjunta.	
1. APROVECHAMIENTOS EXTRAORDINARIOS (Julio, Agosto, Septiembre)	
Julio.....	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
Agosto.....	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
Septiembre.....	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14
2. APROVECHAMIENTOS ORDINARIOS (Septiembre a Febrero)	
Septiembre.....	15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
Octubre.....	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
Noviembre.....	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
Diciembre.....	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
Enero.....	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
Febrero.....	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28
3. AMPLIACIONES EXTRAORDINARIAS DEL PERIODO HÁBIL	
Marzo.....	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
Fecha y firma:	

Director General de Caza y Pesca

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	
ANEXO	30G-COMUNICACION PREVIA DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR Y JABALÍ
30G-ANEXO III.1: PLAN ANUAL DE CAZA MENOR	

DATOS BÁSICOS DEL COTO					
Temporada	/	Término municipal	Matrícula	Anexo II: SI	NO

CAZA MENOR												
Especie	Piezas por cazador y día	Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F	Modalidades
Ánade friso												
Ánade real												
Becada												
Cerceta común												
Codorniz												
Conejo												
Corneja común												
Estornino pinto												
Faisán												
Focha común												
Ganso												
Liebre												
Paloma bravía												
Paloma torcaz												
Paloma zurita												
Pato colorado												
Pato cuchara												
Perdiz roja												
Urraca común												
Zorro												
Zorzal alirrojo												
Zorzal charlo												
Zorzal común												
Zorzal real												
Zorzal alirrojo, común y estornino pinto, exclusivamente en puesto fijo												Puesto fijo

Número de cazadores por día hábil

CAZA MENOR INTENSIVA EN COTOS INTENSIVOS												
Especie	Piezas Cazador día	Desde	Hasta	Modalidad	L	M	X	J	V	S	D	F
Codorniz												
Faisán												
Paloma												
Perdiz Roja												

Nº Máximo cazadores por día hábil

Director General de Caza y Pesca



INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



ANEXO

30G-COMUNICACION PREVIA DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR Y JABALI

30G-ANEXO III.2: PLAN ANUAL DE MEDIA VEDA, PALOMA EN PASO, ZORRO Y JABALI

DATOS BASICOS DEL COTO

Temporada /
Término municipal
Matrícula
Anexo II SI NO

MEDIA VEDA

Especie	Nº piezas	Cazadores/ día	Desde	Hasta	Modalidad
Ánade Real*					
Codorniz					
Paloma bravía					
Paloma torcaz					
Urraca					
Zorro					

Marcar un máximo de 17 días hábiles dentro del periodo establecido por el Plan General de Caza.

Agosto
 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
 31

Septiembre
 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21

*Ánade Real: Únicamente en los municipios del Anexo IV del PGC.

PERIODO ESPECIAL DE CAZA DE PALOMA EN PASO MIGRATORIO
PERIODOS Y MODALIDADES ESPECIALES DE CAZA DE ZORRO
CAZA DE JABALI

ANEXO XXIII

Modelos de solicitud de aprobación de los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de especies sujetas al uso de precintos INAGA: cabra montés, corzo, ciervo y sarrio

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL		
30B-SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA		
30B-CARÁTULA: SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA		
DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre / Razón Social		
Apellido 1º		Pasaporte
Apellido 2º		NIF / NIE
DATOS DEL REPRESENTANTE		
Apellido 1º	Apellido 2º	
Nombre		NIF / NIE
Relación / solicitante		Pasaporte
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES		
Dirección		
Provincia		Municipio
Localidad		País
Código Postal	Teléfono	Móvil (*)
Correo electrónico (*)	(*) Para avisos mediante SMS/e-mail	
EXPONE		
Que siendo gestor del coto de caza de matrícula: En aplicación de lo previsto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo de 2015, de Caza de Aragón, y de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se aprueba el Plan General de Caza		
SOLICITA		
La aprobación del Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético para Caza Mayor, correspondiente al coto de referencia		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		
<input type="checkbox"/> Anexo I. Memoria económica de gestión de los cotos deportivos y municipales de caza mayor con precintos INAGA <input type="checkbox"/> Anexo II. Declaración de resultados de caza mayor con precintos INAGA <input type="checkbox"/> Anexo III.1. Plan Anual de Aprovechamiento cinegético de la CABRA MONTÉS <input type="checkbox"/> Anexo III.2. Plan Anual de Aprovechamiento cinegético del CIERVO <input type="checkbox"/> Anexo III.3. Plan Anual de Aprovechamiento cinegético del CORZO <input type="checkbox"/> Anexo III.4. Plan Anual de Aprovechamiento cinegético del SARRIO <input type="checkbox"/> Anexo IV.1. Relación de matrices de precintos INAGA de CABRA MONTÉS <input type="checkbox"/> Anexo IV.2. Relación de matrices de precintos INAGA de CIERVO <input type="checkbox"/> Anexo IV.3. Relación de matrices de precintos INAGA de CORZO <input type="checkbox"/> Anexo IV.4. Relación de matrices de precintos INAGA de SARRIO <input type="checkbox"/> Anexo V. Devolución de matrices de precintos INAGA		
En _____ a _____ de _____ de _____		
Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recaban en esta solicitud queden incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS y REGISTRO DE TERRENOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos		Firma y sello (en su caso)
Director General de Caza y Pesca		

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	30B-SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA	
ANEXO		
	30B-ANEXO I: MEMORIA ECONÓMICA DE GESTIÓN DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y MUNICIPALES DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA	

DATOS BÁSICOS DEL COTO			
Temporada	/	Término municipal	Matrícula

MEMORIA ECONÓMICA DE GESTIÓN				
GASTOS		Importe	INGRESOS	
CONCEPTO			CONCEPTO	Importe
01 - Derechos cinegéticos			10 - Ingresos ordinarios	
Propiedades particulares			Cuotas anuales de socios del coto	
Propiedades públicas			Permisos vendidos a socios del coto	
			Permisos vendidos a otras personas	
02 - Gestión Técnica			11 - Subvenciones	
Asistencia Técnica			Federación Aragonesa de Caza	
Adecuación de hábitats			Gobierno de Aragón - Deportes	
Infraestructuras			Gobierno de Aragón - Medio Natural	
Señalización			Otros ingresos (especificar)	
Reparaciones y mantenimiento				
Indemnización daños agrarios				
Otros gastos de gestión técnica				
03 - Personal			12 - Ingresos	
Guardería			Concursos y campeonatos	
Otros Gastos de Personal			Piezas vendidas para su consumo	
04 - Servicios y Actividades			Tramitación de licencias	
Alquileres			Otros ingresos (especificar)	
Suministros (agua, electricidad, etc.)				
Actos sociales o deportivos				
Seguro del coto				
Seguro de la junta directiva				
05 - Tributos e impuestos			13 - Ingresos ejercicios pasados	
06 - Otros Gastos			14 - TOTAL INGRESOS	
07 - Gastos Ejercicios Pasados			15 - Remanente de ejercicios anteriores	
08 - COTOS MUNICIPALES: Ingresos destinados a financiación de actuaciones de interés general			16 - Deuda de ejercicios anteriores	
09 - TOTAL GASTOS			17- BALANCE FINAL	
			RESULTADO TOTAL (17)= (14) + (15) - (9) - (16)	

Director General de Caza y Pesca


INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


GOBIERNO DE ARAGON

ANEXO

30B-SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA

30B-ANEXO III.1: PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE LA CABRA MONTÉS

DATOS BASICOS DEL COTO

Temporada: [] / [] Término municipal: [] Matrícula: []

Nombre del Coto: []

Término municipal principal (el de mayor superficie): []

En caso de cotos municipales: ¿tiene cedida la gestión? NIF / CIF

NO SI Cesionario: []

PLAN ANUAL DE CAZA MAYOR: CABRA MONTÉS

Sexo	Modalidad	PERIODO HABIL		DÍAS HÁBILES							
		Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Machos	Recocho o rastro	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
	Esperas	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
Hembras	Recocho o rastro	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
	esperas	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
	Batidas Mayor Teruel	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
Cabritos	Recocho o rastro	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
	Esperas	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
	Batidas Mayor Teruel	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

PRESENTAR DURANTE EL MES DE JUNIO.
 Director General de Caza y Pesca


INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


GOBIERNO DE ARAGON

ANEXO

30B-SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA

30B-ANEXO III.2: PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL CIERVO

DATOS BÁSICOS DEL COTO

Temporada		/		Término municipal		Matricula	
Nombre del Coto							
Término municipal principal (el de mayor superficie)							
En caso de cotos municipales: ¿tiene cedida la gestión?							NIF / CIF
<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Cesionario						

PLAN ANUAL DE CAZA MAYOR: CIERVO

Sexo	Modalidad	PERIODO HÁBIL		DÍAS HÁBILES							
		Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Macho	Recocho o rastro										
	Batida										
	Esporas										
Hembra	Recocho o rastro										
	Batida										
	Esporas										

Reglamentación especial en determinados Municipios

Sexo	Modalidad	Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Macho	Esporas										
Hembras	Esporas										

Las esperas diurnas al ciervo en el período especial establecido en el Plan General de Caza en los términos municipales que figuran en el anexo III (1,3 y 4) solamente podrán ser incluidas en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos del coto en el caso que sean informadas favorablemente por el Servicio Provincial territorialmente competente.

PRESENTAR DURANTE EL MES DE JUNIO.

Director General de Caza y Pesca

csv: BOA20240621013

17417


INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



ANEXO

30B-SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA

30B-ANEXO III.3: PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL CORZO

DATOS BÁSICOS DEL COTO

Temporada: [] / [] Término municipal: [] Matricula: []

Nombre del Coto: []

Término municipal principal (el de mayor superficie): []

En caso de cotos municipales: ¿tiene cedida la gestión? NIF / CIF

NO SI Cesionario: []

PLAN ANUAL DE CAZA MAYOR: CORZO

Sexo	Modalidad	PERIODO HABIL		DÍAS HÁBILES							
		Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Macho	Recocho o rastro	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
	Batida Caza Mayor	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
	Esporas	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
Hembra	Recocho o rastro	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
	Batida caza Mayor	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
	Esporas	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

Máximo cazadores a recocho o rastro por día: []

PRESENTAR DURANTE EL MES DE MARZO.

Director General de Caza y Pesca

 <small>INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL</small>	
ANEXO	30B-SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA
	30B-ANEXO III.4: PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL SARRIO

DATOS BÁSICOS DEL COTO			
Temporada		/	
Nombre del Coto			
Término municipal principal (el de mayor superficie)			
En caso de cotos municipales: ¿tiene cedida la gestión?			NIF / CIF
<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Cesionario		

PLAN ANUAL DE CAZA MAYOR: SARRIO													
Sexo	Período	Modalidad	PERÍODO HÁBIL		DÍAS HÁBILES								
			Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F	
Machos	Primavera	Rececho o rastro											
	Otoño	Rececho o rastro											
Hembras	Otoño	Rececho o rastro											

PRESENTAR DURANTE EL MES DE FEBRERO.
 Director General de Caza y Pesca



INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



GOBIERNO DE ARAGON

ANEXO

30B-SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA

30B-ANEXO IV.1: RELACIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS INAGA DE CABRA MONTÉS

DATOS BASICOS DEL COTO

Temporada / Término municipal Matrícula

RELACIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS DEVUELTAS

Número	Precinto	Fecha de caza	MT>=10	MS>=6	MS<6	Hembra	C
01			<input type="checkbox"/>				
02			<input type="checkbox"/>				
03			<input type="checkbox"/>				
04			<input type="checkbox"/>				
05			<input type="checkbox"/>				
06			<input type="checkbox"/>				
07			<input type="checkbox"/>				
08			<input type="checkbox"/>				
09			<input type="checkbox"/>				
10			<input type="checkbox"/>				
11			<input type="checkbox"/>				
12			<input type="checkbox"/>				
13			<input type="checkbox"/>				

MT >=10: Macho trofeo de 10 o más años.
 MS>=6: Macho selectivo de 6 o más años.
 MS<6: Macho selectivo menor de 6 años.
 C: Cabrito menor de un año, macho o hembra.

RELACIÓN DE PRECINTOS NO UTILIZADOS

Número	Precinto	MT>=10	MS>=6	MS<6	Hembra	C
01		<input type="checkbox"/>				
02		<input type="checkbox"/>				
03		<input type="checkbox"/>				
04		<input type="checkbox"/>				
05		<input type="checkbox"/>				
06		<input type="checkbox"/>				

RELACIÓN DE PRECINTOS EXTRAVIADOS

Presenta denuncia SI NO

Precinto	M	H	C	Precinto	M	H	C	Precinto	M	H	C
<input type="checkbox"/>											

M: Macho H: Hembra C: Cabrito

En a de de

Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recoben en esta solicitud queden incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS y REGISTRO DE TERRENOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página <https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos>

Firma y sello (en su caso)

PRESENTAR DURANTE EL MES DE JUNIO.
 Director General de Caza y Pesca



INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



GOBIERNO DE ARAGON

ANEXO

30B-SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA

30B-ANEXO IV.2: RELACIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS INAGA DE CIERVO

DATOS BASICOS DEL COTO

Temporada / Término municipal Matrícula

RELACIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS DEVUELTAS

Nº	Precinto	Fecha caza	Macho	Hembra	Nº	Precinto	Fecha caza	Macho	Hembra
01					14				
02					15				
03					16				
04					17				
05					18				
06					19				
07					20				
08					21				
09					22				
10					23				
11					24				
12					25				
13					26				

RELACIÓN DE PRECINTOS NO UTILIZADOS

Nº	Precinto	Macho	Hembra	Nº	Precinto	Macho	Hembra
01				07			
02				08			
03				09			
04				10			
05				11			
06				12			

RELACIÓN DE PRECINTOS EXTRAVIADOS

Presenta denuncia

Si No

Precinto	M	H	Precinto	M	H	Precinto	M	H
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En a de de

Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recaban en esta solicitud queden incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS y REGISTRO DE TERRENOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página <https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos>

Firma y sello (en su caso)

PRESENTAR DURANTE EL MES DE JUNIO.

Director General de Caza y Pesca



INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



GOBIERNO DE ARAGON

ANEXO

30B-SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA

30B-ANEXO IV.3:RELACIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS INAGA DE CORZO

DATOS BASICOS DEL COTO

Temporada / Término municipal Matrícula

RELACIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS DEVUELTAS

Nº	Precinto	Fecha caza	Macho	Hembra	Nº	Precinto	Fecha caza	Macho	Hembra
01					14				
02					15				
03					16				
04					17				
05					18				
06					19				
07					20				
08					21				
09					22				
10					23				
11					24				
12					25				
13					26				

RELACIÓN DE PRECINTOS NO UTILIZADOS

Nº	Precinto	Macho	Hembra	Nº	Precinto	Macho	Hembra
01				07			
02				08			
03				09			
04				10			
05				11			
06				12			

RELACIÓN DE PRECINTOS EXTRAVIADOS

Presenta denuncia

Si No

Precinto	M	H	Precinto	M	H	Precinto	M	H
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En a de de

Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recaban en esta solicitud queden incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS y REGISTRO DE TERRENOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página <https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos>

Firma y sello (en su caso)

PRESENTAR DURANTE EL MES DE MARZO.
 Director General de Caza y Pesca



INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



ANEXO

30B-SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA

30B-ANEXO IV.4: RELACIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS INAGA DE SARRIO

DATOS BASICOS DEL COTO

Temporada / Término municipal Matrícula

RELACIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS DEVUELTAS

Nº	Precinto	Fecha caza	Macho	Hembra	Nº	Precinto	Fecha caza	Macho	Hembra
01					14				
02					15				
03					16				
04					17				
05					18				
06					19				
07					20				
08					21				
09					22				
10					23				
11					24				
12					25				
13					26				

RELACIÓN DE PRECINTOS NO UTILIZADOS

Nº	Precinto	Macho	Hembra	Nº	Precinto	Macho	Hembra
01				07			
02				08			
03				09			
04				10			
05				11			
06				12			

RELACIÓN DE PRECINTOS EXTRAVIADOS

Presenta denuncia

Si No

Precinto	H	M	Precinto	H	M	Precinto	H	M
<input type="text"/>								

En a de de

Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recaban en esta solicitud queden incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS y REGISTRO DE TERRENOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página <https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos>

Firma y sello (en su caso)

PRESENTAR DURANTE EL MES DE FEBRERO.

Director General de Caza y Pesca

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	 GOBIERNO DE ARAGON
ANEXO	30B-SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA
	30B-ANEXO V: DEVOLUCIÓN DE MATRICES DE PRECINTOS INAGA

DATOS BÁSICOS DEL COTO			
Temporada	/	Término municipal	Matricula
Nombre del Coto			
Término municipal principal (el de mayor superficie)			

MATRICES DE LOS PRECINTOS USADOS								
Especie			Especie			Especie		
Nº de la matriz			Nº de la matriz			Nº de la matriz		
Fecha de Caza			Fecha de Caza			Fecha de Caza		
Pegar aquí la matriz correspondiente			Pegar aquí la matriz correspondiente			Pegar aquí la matriz correspondiente		
Nº de la matriz			Nº de la matriz			Nº de la matriz		
Fecha de Caza			Fecha de Caza			Fecha de Caza		
Pegar aquí la matriz correspondiente			Pegar aquí la matriz correspondiente			Pegar aquí la matriz correspondiente		
Nº de la matriz			Nº de la matriz			Nº de la matriz		
Fecha de Caza			Fecha de Caza			Fecha de Caza		
Pegar aquí la matriz correspondiente			Pegar aquí la matriz correspondiente			Pegar aquí la matriz correspondiente		

En		a		de		de	
<small>Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero del Registro de Promotores y Ciudadanos del INAGA y en el del Registro de Terrenos Cinegéticos de Aragón, cuya finalidad es la tramitación de las solicitudes de Autorizaciones Cinegéticas. El órgano responsable del fichero es la Directora del INAGA, y la dirección donde el interesado podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Avda. Pablo Ruiz Ficasas, 63 C, planta 1ª, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal</small>							
							Firma y sello (en su caso)

Director General de Caza y Pesca

ANEXO XXIV
Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor sin precinto INAGA: gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada

 <small>INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL</small>	GOBIERNO DE ARAGON	
ANEXO	30H-COMUNICACIÓN PREVIA DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR SIN PRECINTOS INAGA	
	30H-CARÁTULA: COMUNICACIÓN PREVIA DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR SIN PRECINTOS INAGA (GAMO, MUFLÓN O CABRA DOMÉSTICA ASILVESTRADA)	
DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre / Razón Social	<input type="text"/>	Pasaporte
Apellido 1º	<input type="text"/>	NIF / NIE
Apellido 2º	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DATOS DEL REPRESENTANTE		
Apellido 1º	<input type="text"/>	Apellido 2º
Nombre	<input type="text"/>	NIF / NIE
Relación / solicitante	<input type="text"/>	Pasaporte
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES		
Dirección	<input type="text"/>	
Provincia	<input type="text"/>	Municipio
Localidad	<input type="text"/>	País
Código Postal	<input type="text"/>	Teléfono
Correo electrónico (*)	<input type="text"/>	Móvil (*)
		(*) Para avisos mediante SMS/e-mail
EXPONE		
Que siendo gestor del coto de caza de matrícula: En aplicación de lo previsto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo de 2015, de Caza de Aragón, y de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se aprueba el Plan General de Caza		
COMUNICA		
Que para la presente temporada realizará la práctica cinegética en el coto conforme al plan anual que comunica en el ANEXO III adjunto y de acuerdo al plan técnico y el Plan General de Caza de Aragón Vigente		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		
<input type="checkbox"/> Anexo I. Memoria económica de gestión de los cotos deportivos y municipales de caza mayor sin precintos INAGA (Gamo, Muflón o Cabra doméstica asilvestrada)		
<input type="checkbox"/> Anexo II.1. Declaración de resultados de caza mayor sin precintos INAGA (Gamo, Muflón o Cabra doméstica asilvestrada)		
<input type="checkbox"/> Anexo III.5. Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético de caza mayor sin precintos INAGA (Gamo, Muflón o Cabra doméstica asilvestrada)		
En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>		
Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recaban en esta solicitud quedan incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS y REGISTRO DE TERRENOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos		Firma y sello (en su caso)

Director General de Caza y Pesca

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	 GOBIERNO DE ARAGON
ANEXO	30H-COMUNICACIÓN PREVIA DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR SIN PRECINTOS INAGA
	30H-ANEXO I: MEMORIA ECONÓMICA DE GESTIÓN DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y MUNICIPALES DE CAZA MAYOR SIN PRECINTOS INAGA (GAMO, MUFLÓN O CABRA DOMÉSTICA ASILVESTRADA)

DATOS BÁSICOS DEL COTO			
Temporada	/	Término municipal	Matricula

MEMORIA ECONÓMICA DE GESTIÓN			
GASTOS		INGRESOS	
CONCEPTO	Importe	CONCEPTO	Importe
01 - Derechos cinegéticos		10 - Ingresos ordinarios	
Propiedades particulares	<input type="text"/>	Cuotas anuales de socios del coto	<input type="text"/>
Propiedades públicas	<input type="text"/>	Permisos vendidos a socios del coto	<input type="text"/>
		Permisos vendidos a otras personas	<input type="text"/>
02 - Gestión Técnica		11 - Subvenciones	
Asistencia Técnica	<input type="text"/>	Federación Aragonesa de Caza	<input type="text"/>
Adecuación de hábitats	<input type="text"/>	Gobierno de Aragón - Deportes	<input type="text"/>
Infraestructuras	<input type="text"/>	Gobierno de Aragón - Medio Natural	<input type="text"/>
Señalización	<input type="text"/>	Otros ingresos (especificar)	<input type="text"/>
Reparaciones y mantenimiento	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Indemnización daños agrarios	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Otros gastos de gestión técnica	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
03 - Personal		12 - Ingresos	
Guardería	<input type="text"/>	Concursos y campeonatos	<input type="text"/>
Otros Gastos de Personal	<input type="text"/>	Piezas vendidas para su consumo	<input type="text"/>
04 - Servicios y Actividades		Tramitación de licencias	<input type="text"/>
Alquileres	<input type="text"/>	Otros ingresos (especificar)	<input type="text"/>
Suministros (agua, electricidad, etc.)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Actos sociales o deportivos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Seguro del coto	<input type="text"/>	13 - Ingresos ejercicios pasados	<input type="text"/>
Seguro de la junta directiva	<input type="text"/>	14 - TOTAL INGRESOS	<input type="text"/>
05 - Tributos e impuestos	<input type="text"/>	15 - Remanente de ejercicios anteriores	<input type="text"/>
06 - Otros Gastos	<input type="text"/>	16 - Deuda de ejercicios anteriores	<input type="text"/>
07 - Gastos Ejercicios Pasados	<input type="text"/>	17- BALANCE FINAL	
08 - COTOS MUNICIPALES: Ingresos destinados a financiación de actuaciones de interés general	<input type="text"/>	RESULTADO TOTAL (17)= (14) + (15) - (9) - (16)	<input type="text"/>
09 - TOTAL GASTOS	<input type="text"/>		

Director General de Caza y Pesca



**INSTITUTO ARAGONÉS DE
GESTIÓN AMBIENTAL**



**GOBIERNO
DE ARAGON**

ANEXO

30H-COMUNICACIÓN PREVIA DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR SIN PRECINTOS INAGA

30H-ANEXO III S: PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR SIN PRECINTOS INAGA (GAMO, MUFLÓN O CABRA DOMÉSTICA ASILVESTRA DA)

DATOS BÁSICOS DEL COTO

Temporada: [] / [] Término municipal: [] Matricula: []

Nombre del Coto: []

Término municipal principal (el de mayor superficie): []

En caso de cotos municipales: ¿tiene cedida la gestión? NIF / CIF

NO SI Cesionario: []

PLAN ANUAL DE CAZA MAYOR: GAMO

Modalidad	PERIODO HÁBIL		DÍAS HÁBILES							
	Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Rececho o rastro	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
Batida	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
Esperas	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

Reglamentación especial para la caza del gamo en determinados municipios

Sexo	Modalidad	Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Macho	Esperas	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
Hembras	Esperas	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

Las esperas diurnas al gamo en el período especial establecido en el Plan General de Caza en los términos municipales que figuran en el anexo III solamente podrán ser incluidas en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos del coto en el caso que sean informadas favorablemente por el Servicio Provincial territorialmente competente.

PLAN ANUAL DE CAZA MAYOR: MUFLÓN

Modalidad	PERIODO HÁBIL		DÍAS HÁBILES							
	Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Rececho o rastro	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
Batida	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
Esperas	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

PLAN ANUAL DE CAZA MAYOR: CABRA DOMÉSTICA ASILVESTRA DA

Modalidad	PERIODO HÁBIL		DÍAS HÁBILES							
	Desde	Hasta	L	M	X	J	V	S	D	F
Rececho o rastro	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
Batida	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
Esperas	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

Director General de Caza y Pesca

ANEXO XXV

Modelo de comunicación de batidas extraordinarias por daños o en previsión de los mismos

1. Datos del responsable de la batida:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Domicilio, correo electrónico y teléfono a efectos de notificaciones			
DIRECCIÓN			LOCALIDAD
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO	Teléfono móvil:	Teléfono fijo:	

2. COMUNICA:

2.1. Datos básicos de los terrenos cinegéticos en los que se efectuará la batida:

TÉRMINO MUNICIPAL	
NOMBRE DEL COTO	MATRICULA
ZONAS O CUARTELES DE BATIDA	

2.2. Causas que motivan la actuación a realizar y tipo de daños producidos o previstos:

2.3 Fechas y zonas o cuarteles a batir:

Fecha:	Zona o cuartel de batida:	Zona o cuartel de batida:	Zona o cuartel de batida:

El responsable del tratamiento de tus datos personales es: DIRECCIÓN GENERAL DE CAZA Y PESCA. La finalidad de este tratamiento es: Obtener los datos personales de aquellos cazadores o pescadores que declaran actuaciones relacionadas con estas actividades. La legitimación para realizar el tratamiento de tus datos nos la da: interés público o ejercicio de poderes públicos. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Se pueden ejercitar los derechos de [acceso](#), [rectificación](#), [supresión](#), [portabilidad de los datos](#), y los de [limitación](#) y [oposición a los tratamientos](#), así como a [no ser objeto de decisiones individuales automatizadas](#), a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace <https://protecciondatos.aragon.es/593>.

En _____, a ___ de _____ de 202__

Firmado, el responsable de la batida

(Nombre y dos apellidos)

CONFORMIDAD DEL AGENTE DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA ZONA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
FIRMA			

Remitir a:

Huesca: cazaypescahu@aragon.es y hu-cmd-huesca@guardiacivil.org;

Teruel: cazaypescaeruel@aragon.es y te-cmd-teruel@guardiacivil.org;

Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es y z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org.

SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y

ALIMENTACIÓN DE _____

ANEXO XXVI

Solicitud a la Federación Aragonesa de Caza para el envío de «cazadores habilitados» para realizar el control poblacional del conejo en un coto de caza o en una zona no cinegética

DON. / DÑA.

NOMBRE:	APELLIDO 1º:
APELLIDO 2º:	DNI/NIE/PASAPORTE

CON DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN:		LOCALIDAD Y MUNICIPIO:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

Como **titular del coto con matrícula** _____
SOLICITO a la entidad colaboradora del Gobierno de Aragón en materia de caza: «Federación Aragonesa de Caza» el envío de cazadores habilitados para realizar el control poblacional del conejo en el **coto de caza con matrícula** _____.

Como **Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de** _____
SOLICITO a la entidad colaboradora del Gobierno de Aragón en materia de caza: «Federación Aragonesa de Caza» el envío de cazadores habilitados para realizar el control poblacional del conejo en una **zona no cinegética** de este municipio.

El control poblacional se debe realizar sobre una superficie aproximada de _____ hectáreas.

Firmado: _____

Remitir a: FEDERACIÓN ARAGONESA DE CAZA (secretaria@farcaza.es)

ANEXO XXVII

Esquema de los periodos hábiles de caza

Periodos hábiles para la caza de mamíferos cinegéticos (fechas límites incluidas).

Especie	Modalidades de caza	Fechas de caza permitidas
Liebre	Al salto, en mano o a la espera	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
Conejo en los municipios que NO aparecen en el Anexo II	Al salto, en mano o a la espera	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
Conejo en los municipios que aparecen en el Anexo II (exceptuando los cotos de estos municipios que han solicitado salir del régimen de caza del conejo del Anexo II)	Al salto, en mano o a la espera con perro	15 de agosto a 1 de abril
	Al salto, en mano o a la espera en terrenos cinegéticos	Sin perro todo el año. Con perro del 15 de agosto al 1 de abril.
	Caza nocturna con arma de caza sin perros en terrenos cinegéticos	Todo el año
	En madriguera (con hurón acompañado de red o arma de caza, a la espera y cetrería) tanto en terrenos cinegéticos como en los no cinegéticos que no sean vedados.	Todo el año. En los terrenos cinegéticos, además, podrá utilizarse el perro desde el 15 de agosto a 1 de abril.
Jabalí y suidos silvestres y sus hibridaciones con el jabalí	Batidas, rececho, al rastro y al salto.	En todo tipo de terrenos: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
	Batidas	En cultivos de regadío de maíz, sorgo, girasol, colza o soja: del 15 de agosto al cuarto domingo de febrero.
	Esperas o aguardos tanto en terrenos cinegéticos como en los no cinegéticos que no sean que no sea zona de seguridad ni vedados.	Durante todo el año
	Rececho durante la caza de cualquier otra especie de caza mayor	Durante todo el año

Ciervo	Batidas, rececho, al rastro y esperas.	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
	Machos a rececho	15 de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero
	Esperas diurnas en los términos municipales que figuran en los «Anexos III»	1 de abril al primer domingo de junio
Gamo	Batidas, rececho, al rastro y esperas	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
	Esperas diurnas en los términos municipales que figuran en el «Anexo III»	1 de abril al primer domingo de junio
Muflón	Batidas, rececho, al rastro y esperas	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
Corzo	Machos y hembras en batida de jabalí	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
	Machos fuera de Anexo V:	1 de abril a 15 de noviembre.
	Hembras fuera de Anexo V	15 de agosto a último día de febrero
	Machos en Anexo V:	1 de marzo a 15 de noviembre
	Hembras en Anexo V:	Todo el año.
Cabra montés	Machos y Cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) a rececho, al rastro y esperas	Primer domingo de octubre a 31 de mayo
	Hembras a rececho, al rastro y esperas	Primer domingo de octubre a 31 de marzo
	Hembras y cabritos en la provincia de Teruel en batida	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
Cabra doméstica asilvestrada	Machos, hembras y cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) a rececho, al rastro y esperas	Todo el año.
	Machos, hembras y cabritos en batida	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
Sarrío	Machos y hembras a rececho y al rastro.	Segundo domingo de septiembre a tercer domingo de diciembre.

	Machos a rececho y al rastro	Tercer domingo de abril al 1 de julio
Zorro	Al salto o en mano FUERA de los municipios del Anexo II del conejo	Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero
	Al salto o en mano en los municipios del Anexo II del conejo	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
	Batidas sin perro y esperas FUERA de los municipios del Anexo II del conejo	Tercer domingo de enero a 31 de julio
	Batidas sin perro y esperas en los municipios del Anexo II del conejo	15 de marzo a 7 de junio
	En batidas de caza mayor	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
	Media veda, con arma de caza	15 de agosto a tercer domingo de septiembre
	Trampeo en vivo FUERA de los municipios del Anexo II del conejo y sólo por personas acreditadas	15 de abril y el 31 de julio
	Con perros de madriguera y armas de caza FUERA de los municipios del Anexo II del conejo	Todo el año

Periodos hábiles para la caza de aves cinegéticas (fechas límites incluidas).

Aves de caza menor (con las excepciones enumeradas más abajo)	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
Zorzal común, Zorzal Alirrojo y estornino pinto	Tercer domingo de octubre al 10 de febrero. Del día siguiente al cuarto domingo de enero hasta el 10 de febrero solamente podrán cazarse en puesto fijo y sin perros o con perros atados, que únicamente podrán soltarse para el cobro de las piezas abatidas.
Zorzal real y Zorzal Charlo	Tercer domingo de octubre al 31 de enero.
Becada	Segundo domingo de octubre al 20 de febrero
Ánade friso, ánade Real, Cerceta común ,focha común, pato colorado y pato cuchara	Segundo domingo de octubre a 31 de enero.
Ánsar común	Segundo domingo de octubre a 20 de enero

Paloma en paso	Primer domingo de septiembre a tercer domingo de noviembre
Media Veda codorniz	15 de agosto a tercer domingo de septiembre
Media Veda paloma torcaz y urraca	21 de agosto a tercer domingo de septiembre
Media Veda ánade real en municipios del Anexo IV:	15 de agosto a tercer domingo de septiembre.
Media Veda: paloma bravía y sus diferentes razas y variedades	1 de septiembre a tercer domingo de septiembre

ANEXO XXVIII

Modelo de señal de aviso «Peligro batida de caza Mayor»



ANEXO XXIX

Solicitud INAGA para el control de especies cinegéticas y animales asilvestrados

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL		
30E-SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL CONTROL DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y ANIMALES ASILVESTRADOS EN COTOS		
30E-CARÁTULA: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL CONTROL DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y ANIMALES ASILVESTRADOS EN COTOS		
DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre / Razón Social		
Apellido 1º		Pasaporte
Apellido 2º		NIF / NIE
DATOS DEL REPRESENTANTE		
Apellido 1º		Apellido 2º
Nombre		NIF / NIE
Relación / solicitante		Pasaporte
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES		
Dirección		
Provincia		Municipio
Localidad		País
Código Postal	Teléfono	Móvil (*)
Correo electrónico (*)	(*) Para avisos mediante SMS/e-mail	
EXPONE		
Que siendo gestor o teniendo la autorización del coto de caza de matrícula: En aplicación de lo previsto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo de 2015, de Caza de Aragón, y de la Orden anual del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se aprueba el Plan General de Caza		
SOLICITA		
La autorización para el control de las especies cinegéticas o animales asilvestrados en el coto de referencia, en las condiciones indicadas en la documentación adjunta		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		
<input type="checkbox"/> Anexo I. Datos específicos de la solicitud de autorización excepcional para el control de especies cinegéticas y animales asilvestrados en cotos <input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la actuación, artículo 44 de la Ley de Caza de Aragón <input type="checkbox"/> Mapa a escala 1:25000 cajas trampa, lazos con tope o ubicación de control <input type="checkbox"/> Autorización del titular del coto (en su caso) <input type="checkbox"/> Informe APN de la demarcación donde va a efectuarse el control		
En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>		Firma y sello (en su caso)
<small> Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recaban en esta solicitud queden incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS Y REGISTRO DE TERRENOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos </small>		

Director General de Caza y Pesca

inaga INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL **GOBIERNO DE ARAGON**

ANEXO 30E-SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL CONTROL DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y ANIMALES ASILVESTRADOS EN COTOS

30E-ANEXO I: DATOS ESPECIFICOS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL CONTROL DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y ANIMALES ASILVESTRADOS EN COTOS

DATOS BASICOS DEL TERRENO CINEGÉTICO EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA ACTUACIÓN

Temporada: [] / [] T. municipal: []
Nombre del Coto: [] Matricula: []

ESPECIES CINEGÉTICAS Y ANIMALES ASILVESTRADOS O ANTROPÓFILAS (*) A CONTROLAR

Zorro Liebre Mufión Estornino pinto Cabra doméstica*
 Conejo Corneja Gamo Anátidas cinegéticas Paloma doméstica*

METODO CAPTURA ESP. CINEGÉTICAS Y ANIMALES ASILVESTRADOS O ANTROPÓFILAS

Cajas trampa Lazos con tope (zorro) Batida o resaque Cercos (conejo) Hurones (conejo)

Cantidad: []
Rececho o rastro
Perros de madriguera (zorro)
Esperas o aguardos

Dimensiones: Largo [] Ancho [] Alto []
Armas de fuego
Arcos y similares
Catrena

Nº Cazadores/día: []

FECHAS EN LAS QUE SE REALIZARA LA ACTUACION

Especie	Modalidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	L	M	X	J	V	S	D	F

CAUSAS QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN Y CULTIVOS AFECTADOS, EN SU CASO

[]
[]
[]

PERSONAS QUE REALIZARAN LA ACTUACIÓN

Nombre	Apellidos	NIF	Respons.
			<input type="checkbox"/>

CONFORMIDAD DEL APN DE LA ZONA

Nombre: []
Apellidos: []
Identificación: [] Firma: []

Director General de Caza y Pesca

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	 GOBIERNO DE ARAGON
30F-SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL CONTROL DE ESPECIES DE CAZA MAYOR CON PRECINTO INAGA	
30F-CARÁTULA: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL CONTROL DE ESPECIES DE CAZA MAYOR CON PRECINTO INAGA	
DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre / Razón Social	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Apellido 1º	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Apellido 2º	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Pasaporte	<input style="width: 90%;" type="text"/>
NIF / NIE	<input style="width: 90%;" type="text"/>
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Apellido 1º	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Apellido 2º	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Nombre	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Relación / solicitante	<input style="width: 90%;" type="text"/>
NIF / NIE	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Pasaporte	<input style="width: 90%;" type="text"/>
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES	
Dirección	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Provincia	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Localidad	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Municipio	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Pais	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Código Postal	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Teléfono	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Móvil (*)	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Correo electrónico (*)	<input style="width: 90%;" type="text"/>
(*) Para avisos mediante SMS/e-mail	
EXPONE	
Que siendo gestor o teniendo su autorización, del coto de caza de matrícula: En aplicación de lo previsto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo de 2015, de Caza de Aragón, y de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se aprueba el Plan General de Caza	
SOLICITA	
La autorización de control de especies cinegéticas de caza mayor en el coto indicado de acuerdo a las condiciones establecidas en la documentación adjunta	
DOCUMENTACIÓN APORTADA	
<input type="checkbox"/> Anexo I. Datos específicos de la solicitud de autorización excepcional para el control de especies de caza mayor con precinto INAGA <input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la actuación art. 44 de la ley de Caza de Aragón <input type="checkbox"/> Autorización del titular del coto (en su caso) <input type="checkbox"/> Informe APN de la demarcación donde va a efectuarse el control	
En <input style="width: 150px;" type="text"/> a <input style="width: 30px;" type="text"/> de <input style="width: 150px;" type="text"/> de <input style="width: 30px;" type="text"/>	
Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recaban en esta solicitud queden incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS y REGISTRO DE TERRENOS CINEGETICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos	
Firma y sello (en su caso)	

Director General de Caza y Pesca



**INSTITUTO ARAGONÉS DE
GESTIÓN AMBIENTAL**



**GOBIERNO
DE ARAGON**

ANEXO

**30F-SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL
PARA EL CONTROL DE ESPECIES DE CAZA
MAYOR CON PRECINTO INAGA**

30F-ANEXO I: DATOS ESPECÍFICOS DE LA SOLICITUD
DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL CONTROL
DE ESPECIES DE CAZA MAYOR CON PRECINTO INAGA

DATOS BASICOS DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS

Temporada: / T. municipal:

Nombre del Coto: Matrícula:

ESPECIES CINEGÉTICAS A CONTROLAR

Cabra montés
 Corzo
 Ciervo

METODO DE CAPTURA ESPECIES CINEGÉTICAS

Rececho o rastro
 Esperas o aguardos
 Batida o resaque

FECHAS EN LAS QUE SE REALIZARA LA ACTUACION

Especie	Modalidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	L	M	X	J	V	S	D	F

CAUSAS QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN Y CULTIVOS AFECTADOS, EN SU CASO

PERSONAS QUE REALIZARAN LA ACTUACION

Nombre	Apellidos	NIF	Respons.

LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE ACTUACION

Provincia:
 Municipio:
 Todo el municipio

Municipio:
 Polígono:
 Parcelas:

CONFORMIDAD DEL APN DE LA ZONA

Nombre:
 Apellidos:
 Identificación:
 Firma:

Director General de Caza y Pesca

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	 GOBIERNO DE ARAGON	
31D-SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CONTROL DE ESPECIES DE CAZA MAYOR SIN PRECINTO INAGA		
31D-CARÁTULA: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CONTROL DE ESPECIES DE CAZA MAYOR SIN PRECINTO INAGA		
DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre / Razón Social	<input type="text"/>	
Apellido 1º	<input type="text"/>	Pasaporte
Apellido 2º	<input type="text"/>	NIF / NIE
DATOS DEL REPRESENTANTE		
Apellido 1º	<input type="text"/>	Apellido 2º
Nombre	<input type="text"/>	NIF / NIE
Relación / solicitante	<input type="text"/>	Pasaporte
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES		
Dirección	<input type="text"/>	
Provincia	<input type="text"/>	Municipio
Localidad	<input type="text"/>	Pais
Código Postal	<input type="text"/>	Teléfono
Correo electrónico (*)	<input type="text"/>	Móvil (*)
(*) Para avisos mediante SMS/e-mail		
EXPONE		
De acuerdo con lo establecido en la Orden anual del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba el Plan General de Caza		
SOLICITA		
La Autorización para el control de especies cinegéticas de caza mayor sin precintos INAGA y la utilización de métodos regulados.		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		
<input type="checkbox"/> Anexo I. Datos específicos de la solicitud de autorización excepcional de control de especies de caza mayor sin precintos INAGA <input type="checkbox"/> Informe del APN de la demarcación donde se efectúe la actuación		
En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>		
Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recaben en esta solicitud queden incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS Y REGISTRO DE TERRENOS CINEGETICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos		Firma y sello (en su caso)

Director General de Caza y Pesca



**INSTITUTO ARAGONÉS DE
GESTIÓN AMBIENTAL**



ANEXO

**31D-SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
EXCEPCIONAL DE CONTROL DE ESPECIES
DE CAZA MAYOR SIN PRECINTO INAGA**

31D-ANEXO I: DATOS ESPECIFICOS DE LA SOLICITUD DE
AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE CONTROL DE ESPECIES DE
CAZA MAYOR SIN PRECINTO INAGA

DATOS BASICOS DE LOS TERRENOS EN QUE SE EFECTUARA LA ACTUACIÓN

Temporada: /

Paraje:

Terrenos CINEGÉTICOS

Nombre del Coto: Matrícula:

Polygono: Parcelas:

Terrenos NO CINEGÉTICOS

Polygono: Parcelas:

Titular:

ESPECIES A CONTROLAR

Jabalí
 Gamo
 Arruí
 Mufión
 Cabra doméstica asilvestrada

METODO DE CAPTURA

Esperas o aguardos
 Recochos
 Batidas
 Otros (definir)

CAUSAS QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN A REALIZAR

FECHAS EN LAS QUE SE REALIZARA LA ACTUACION

Especie	Modalidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	L	M	X	J	V	S	D	F

PERSONAS QUE REALIZARAN LA ACTUACION

Nombre	Apellidos	NIF	Respons.

CONFORMIDAD DEL APN DE LA ZONA

Nombre:

Apellidos:

Identificación: Firma:

Director General de Caza y Pesca

 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	 GOBIERNO DE ARAGON	
31E-SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA FUERA DE COTOS		
31E-CARÁTULA: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA FUERA DE COTOS		
DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre / Razón Social	<input type="text"/>	
Apellido 1º	<input type="text"/>	Pasaporte
Apellido 2º	<input type="text"/>	NIF / NIE
DATOS DEL REPRESENTANTE		
Apellido 1º	<input type="text"/>	Apellido 2º
Nombre	<input type="text"/>	NIF / NIE
Relación / solicitante	<input type="text"/>	Pasaporte
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES		
Dirección	<input type="text"/>	
Provincia	<input type="text"/>	Municipio
Localidad	<input type="text"/>	Pais
Código Postal	<input type="text"/>	Teléfono
Correo electrónico (*)	<input type="text"/>	Móvil (*)
(*) Para avisos mediante SMS/e-mail		
EXPONE		
De acuerdo con lo establecido en la Orden anual del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba el Plan General de Caza		
SOLICITA		
La Autorización para el control de especies cinegéticas de caza mayor con precintos fuera de cotos y la utilización de métodos regulados.		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		
<input type="checkbox"/> Anexo I. Datos específicos de la solicitud de autorización excepcional de caza mayor con precintos INAGA fuera de cotos <input type="checkbox"/> Informe del APN de la demarcación donde se efectúe la actuación		
En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>		
Doy mi consentimiento expreso a que los datos de carácter personal que se recaben en esta solicitud queden incorporados en las actividades de tratamiento REGISTRO DE PROMOTORES Y CIUDADANOS Y REGISTRO DE TERRENOS CINEGÉTICOS de las que es titular el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Los detalles relativos a la política de protección de datos personales, especificaciones y derechos sobre este tratamiento los he consultado en la página https://www.aragon.es/inaga/protecciondatos		Firma y sello (en su caso)

Director General de Caza y Pesca


INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


GOBIERNO DE ARAGON

ANEXO

31E-SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA FUERA DE COTOS

31E-ANEXO I: DATOS ESPECIFICOS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CAZA MAYOR CON PRECINTOS INAGA FUERA DE COTOS

DATOS BASICOS DE LOS TERRENOS EN LOS QUE SE EFECTUARA LA ACTUACION

Temporada

/

T. municipal

Paraje

ESPECIES CINEGÉTICAS A CONTROLAR

Cabra montés
 Corzo
 Ciervo

METODO DE CAPTURA ESPECIES CAZA MAYOR

Esperas o aguardos
 Otros métodos (definir)

Recechos o rastro
 Batidas

CAUSAS QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN A REALIZAR

FECHAS EN LAS QUE SE REALIZARA LA ACTUACION

Especie	Modalidad	Fecha inicio	Fecha fin	L	M	X	J	V	S	D	F

PERSONAS QUE REALIZARAN LA ACTUACION

Nombre	Apellidos	NIF	Respons.

CONFORMIDAD DEL APN DE LA ZONA

Nombre
 Apellidos
 Identificación

Firma

Director General de Caza y Pesca